

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2010	6a. época	4861
--	---	-----------	------

CUARTA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2011.	Pág. 2
Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2011.	Pág. 42
Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2011.	Pág. 62
Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2011.	Pág. 93
Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2011.	Pág. 121
Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2011.	Pág. 142
Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2011.	Pág. 169

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos. PODER LEGISLATIVO.- LI LEGISLATURA. 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

MEDIANTE OFICIO N° TMT/727/2010 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA EL 1° DE OCTUBRE DE 2010, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/2/P.O.1/679/2010, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

II.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SE REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ES MENOR A LA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y ADICIONALMENTE, CARECE DE ALGUNOS CONCEPTOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- EN MATERIA DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO ESTÁ PROYECTANDO LA CAPTACIÓN DE 75 MILLONES 500 MIL PESOS, SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SE PLANTEA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR ESTA VÍA A RAZÓN DE 80 MILLONES 306 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARON NECESARIO AJUSTAR EL MONTO, CON EL OBJETO DE ALINEAR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS A LA EXPECTATIVA PLANTEADA EN EL PRESUPUESTO ESTATAL.

- EL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 3 MILLONES 306 MIL PESOS, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDIÓ EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE 3 MILLONES 767 MIL PESOS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO NÚMERO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDA EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 17 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SEÑALA QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR ESTA VÍA LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 995 MIL PESOS; SIN EMBARGO, EN LA INICIATIVA PLANTEADA EL AYUNTAMIENTO ESTABLECE UNA EXPECTATIVA DE 4 MILLONES 800 MIL PESOS, MONTO MAYOR EN 805 MIL PESOS A LO CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO ESTATAL. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERÓ NECESARIO AJUSTAR EL MONTO A LOS PARÁMETROS DETERMINADOS.

- LOS AJUSTES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, A RAZÓN DE 274 MILLONES 74 MIL PESOS.

ADICIONALMENTE, EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ QUE SE ESTÁ INCLUYENDO UN ÚLTIMO PÁRRAFO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDIERON EN QUE ESTÁ ADICIÓN PLANTEADA POR EL AYUNTAMIENTO ES INNECESARIA, DADO QUE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL OBLIGA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A REALIZAR LOS CÁLCULOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, SIN NECESIDAD DE QUE ESTA CIRCUNSTANCIA SEA REITERADA EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES. POR TAL MOTIVO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN HAN CONSIDERADO PERTINENTE PROPONER A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DEL TEXTO EN CUESTIÓN.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULO 4, DE CONFORMIDAD CON LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS TRIBUTAN A LA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE Y DE 3 AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE. Y LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS RÚSTICOS TRIBUTAN A LA TASA DEL 2 AL MILLAR SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, POSTERIOR AL CUADRO QUE ESTABLECE LAS TASAS APLICABLES A ESTOS TRIBUTOS, APARECE UN PÁRRAFO QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS IMPUESTOS CUYO VALOR DEL INMUEBLE SEA MENOR A \$86,600.00 DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ELEVADO AL AÑO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN QUE DICTAMINÓ CONSIDERARON QUE ESTE PÁRRAFO SE CONTRAPONA CON LAS TASAS ESTABLECIDAS PARA CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, LESIONANDO LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

EN ESTE SENTIDO, SE OBSERVA QUE SE ESTABLECEN DOS BASES GRAVABLES, UNA SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE Y OTRA SOBRE UN PORCENTAJE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, ELEVADO AL AÑO.

Y POR OTRA PARTE, EL HECHO DE DETERMINAR QUE LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS PAGARÁN SOBRE UNA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR DE LOS INMUEBLES, Y DE 3 AL MILLAR POR EL EXCEDENTE; Y POSTERIORMENTE ESTABLECER QUE LOS PREDIOS CON UN VALOR MENOR A 86 MIL 600 PESOS, PAGARÁN UNA CUOTA DEL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO, GENERA CONFUSIÓN ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y PROBLEMAS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDA REALIZAR EL COBRO DE ESTE TRIBUTO, PUES EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES, SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPUSO LA ELIMINACIÓN DEL PÁRRAFO EN CUESTIÓN, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS.

OBSERVACIÓN 3.- EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 QUE SE REFIERE AL IMPUESTO ADICIONAL, EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DISPONE QUE ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN Y QUE SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, FACULTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE MANERA EXTRAORDINARIA.

EN ESTE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO DISCRIMINA SOBRE CUALES CONTRIBUCIONES PUEDEN SER OBJETO DE CONDONACIÓN O ESTÍMULO FISCAL, Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ES IMPORTANTE MANTENER HIPÓTESIS NORMATIVAS QUE PERMITAN A LOS GOBERNANTES AUXILIARSE DE MECANISMOS PARA HACER FRENTE A CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y DE MANERA EXTRAORDINARIA MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERÓ PERTINENTE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA INICIATIVA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 6.-ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN 4.- EN EL ARTÍCULO 8 DE LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS APLICABLES A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

EN VIRTUD DE QUE EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PLANTEA ESTABLECER EN UNA MISMA DISPOSICIÓN LAS TARIFAS APLICABLES A VARIOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ESTIMÓ CONVENIENTE LA MODIFICACIÓN DE ESTE DISPOSITIVO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
<p>1. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:</p> <p>ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.</p> <p>SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.</p> <p>LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.</p> <p>LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.</p> <p>EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.</p> <p>EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</p>	
2. POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
2.1.-PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
2.1.1.-RESIDENCIAL	
A)INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A \$500,000.00	DE 15 A 40 S.M.V.
B)INMUEBLES CON VALOR DE \$ 500,001.00 A \$1,500,000.00	DE 25 A 50 S.M.V.
C)INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$1,500,000.00	DE 35 A 60 S.M.V.
2.1.2.-URBANO	
A)INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A \$200,000.00	DE 0.4 A 10 S.M.V.
B)INMUEBLES CON VALOR DE \$ 200,001.00 A \$500,000.00	DE 1.0 A 15 S.M.V.
C)INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$500,000.00	DE 2 A 20 S.M.V.
2.2.-DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO MENSUAL	DE 8 A 24 S.M.V.
2.3.LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA FIJADA EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.4	
2.4.-LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	DE 8 A 24 S.M.V.
2.5.-POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.07 A 0.31 S.M.V.
2.6.-POR COSTAL, BOTE O BOLSA DE 20 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.15 A 0.47 S.M.V.
2.7.-OTRO NO ESPECIFICADO SEGÚN PESO Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.15 A 1 S.M.V.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	

OBSERVACIÓN 5.- EN EL ARTÍCULO 17 RELATIVO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL, SE OBSERVÓ QUE LOS INICIADORES PLANTEAN EL COBRO DE DIVERSOS CONCEPTOS INHERENTES AL REGISTRO DE NACIMIENTOS, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

B).-REGISTRO DE NACIMIENTO	
B.1).-DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B.2).-FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	VIÁTICOS
B.3).-POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
B.4).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	5.3 S.M.V.
B.5).-DE SEIS MESES UN DÍA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.V.
B.6).-REGISTRO DE NACIMIENTO EN DOMICILIO PARTICULAR EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	10 S.M.V.
B.7).-REGISTRO DE NACIMIENTO EN DOMICILIO PARTICULAR EN DÍA Y HORAS INHÁBILES	21 S.M.V.
B.8).-REGISTRO DE ADOPCIONES	5.3 S.M.V.

SOBRE ESTE PARTICULAR, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE QUE, EN EL ESTADO DE MORELOS SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO, SE PROPONE A ESTE HONORABLE PLENO LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO NORMATIVO ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

B).-REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
B.1).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	5.3 S.M.V.
B.2).-REGISTRO DE ADOPCIONES.	5.3 S.M.V.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.-CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.-OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

APORTACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES;

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES; E

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2011.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO
ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO,
SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:
EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CONCEPTO	TOTAL
I. IMPUESTOS	60'000,000.00
II. DERECHOS	25'000,000.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1'500,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	7'500,000.00
V. PRODUCTOS	3'000,000.00
VI. OTROS INGRESOS	2'500,000.00
VII. PARTICIPACIONES FEDERALES	80'306,000.00
VIII. PARTICIPACIONES ESTATALES	200,000.00
IX. APORTACIONES FEDERALES	83'000,000.00
R33 A) FONDO III	
R33 B) FONDO IV	
R20 C) RAMO 20	
X. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,995,000.00
XI. FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,306,000.00
XII. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,767,000.00
TOTAL	\$274'074,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2011 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
1.-IMPUESTO PREDIAL	
I.-INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$ 70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
II.-INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
III.-INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES, POR EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR FIDEICOMISOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU PROPIO OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO,
MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
2.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
2.1.-PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
2.1.1.-RESIDENCIAL	
A)INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A \$500,000.00	DE 15 A 40 S.M.V.
B)INMUEBLES CON VALOR DE \$ 500,001.00 A \$1,500,000.00	DE 25 A 50 S.M.V.
C)INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$1,500,000.00	DE 35 A 60 S.M.V.
2.1.2.-URBANO	
A)INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A \$200,000.00	DE 0.4 A 10 S.M.V.
B)INMUEBLES CON VALOR DE \$ 200,001.00 A \$500,000.00	DE 1.0 A 15 S.M.V.
C)INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$500,000.00	DE 2 A 20 S.M.V.
2.2.-DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO MENSUAL	DE 8 A 24 S.M.V.
2.3.LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA FIJADA EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.4	
2.4.-LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	DE 8 A 24 S.M.V.
2.5.-POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.07 A 0.31 S.M.V.
2.6.-POR COSTAL, BOTE O BOLSA DE 20 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.15 A 0.47 S.M.V.
2.7.-OTRO NO ESPECIFICADO SEGÚN PESO Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.15 A 1 S.M.V.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
1.-PANTEONES	
I.-INHUMACIONES	
A).-POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 S.M.V.
II.-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A).-FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES	25 S.M.V.
B).-FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	40 S.M.V.
III.-ORDEN DE INHUMACIÓN	4 S.M.V.
LV.-REFRENDOS	
A).-SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO	
V.-EXHUMACIONES	
A).-EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S.M.V.
B).-EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	6 S.M.V.
C).-POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	
D).-TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.V.
E).-INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD	4 S.M.V.
VI.-DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
VII.-NICHOS U OSARIOS:	
A).-A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 S.M.V.
VIII.-SERVICIOS DIVERSOS	
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 S.M.V.
B).-PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	50 S.M.V.
C).-REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO)	5 S.M.V.
IX.-OTROS SERVICIOS	
A).-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN	DE 1 A 3 S.M.V.
B).-POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE	
B.1).-TABIQUE O CEMENTO	2 S.M.V.
B.2).-GRANITO	4 S.M.V.
B.3).-MÁRMOL	9 S.M.V.
B.4).-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	8 S.M.V.
B.5).-CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16 S.M.V.
B.6).-BARANDALES O MONUMENTOS	2 S.M.V.
B.7).-PLACAS O BASES PRECOLADAS U OTROS	3 S.M.V.
C).-CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PANTEÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS	5 S.M.V.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS

CONCEPTO	CUOTAS
A).-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	DE 5 A 20 S.M.V.
B).-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	DE 8 A 30 S.M.V.
C).-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	DE 30 A 80 S.M.V.
D).-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	DE 30 A 80 S.M.V.
E).-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	DE 70 A 300 S.M.V.
F).-VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	DE 3 A 10 S.M.V.
G).-DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
G.1).-DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO , POR PIEZA	DE 5 A 30 S.M.V.
G.2).-DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 10 A 40 S.M.V.
G.3).-DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	DE 17 A 50 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.-POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.-PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
1).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
2).-URBANA	0.09 S.M.V.
3).-SEMI-URBANA	0.07 S.M.V.
A).-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.
B).-CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.
III.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	
A).-RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).-EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.25 S.M.V.
B).-POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 S.M.V.
C).-POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	7 S.M.V.
VI.-CONSTRUCCIÓN	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.11 S.M.V.
B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
B.1).-RESIDENCIAL	10 S.M.V.
B.2).-URBANO	6.5 S.M.V.
B.3).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO , POR METRO CÚBICO	
C.1).-RESIDENCIAL	1.50 S.M.V.
C.2).-URBANO	1.25 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
D.1).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
D.2).-URBANO	0.75 S.M.V.
D.3).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
E).-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
E.1).-RESIDENCIAL	2 S.M.V.
E.2).-URBANO	1.5 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
F.1).-RESIDENCIAL	1.50 S.M.V.

F.2).-URBANO	1.25 S.M.V.
F.3).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	11 S.M.V.
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
H.1).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
H.2).-URBANO	0.65 S.M.V.
H.3).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
I).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
I.1).-RESIDENCIAL	6 S.M.V.
I.2).-URBANO	4.5 S.M.V.
I.3).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
J).-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
J.1).-RESIDENCIAL	6 S.M.V.
J.2).-URBANO	4.5 S.M.V.
J.3).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
K).-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
K.1).-RESIDENCIAL	0.40 S.M.V.
K.2).-URBANO	0.35 S.M.V.
K.3).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
VII.-NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.11 S.M.V.
B).-URBANO	0.08 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
VIII.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
IX.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	0.28 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	0.23 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.32 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	0.70 S.M.V.
C.2).-URBANO	0.60 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.33 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
E.1).-RESIDENCIAL	0.33 S.M.V.
E.2).-URBANO	0.30 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	0.28 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE REQUERIR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DEL 50% SOBRE LOS DERECHOS ESTIPULADOS	
X.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.17 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.21 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.23 S.M.V.

D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.21 S.M.V.
XI.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	0.10 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	0.16 S.M.V.
C.2).-URBANO	0.11 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
E.2).-URBANO	0.06 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
F).-OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
F.1).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
F.1.1).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
F.1.2).-URBANO	0.04 S.M.V.
F.1.3).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
F.2).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 S.M.V.
F.3).-HOTELES Y COMERCIOS	
F.3.1).-RESIDENCIAL	0.07 S.M.V.
F.3.2).-URBANO	0.06 S.M.V.
F.3.3).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
F.4).-INDUSTRIAS	
F.4.1).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
F.4.2).-URBANO	0.09 S.M.V.
F.4.3).-SEMI-URBANO	0.08 S.M.V.
F.5).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.06 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SE ENCUENTRE VENCIDA POR MÁS DE 365 DÍAS (UN AÑO) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA; EN CASO DE REQUERIR EL OFICIO DE OCUPACIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL POR DOCUMENTO DE 4.5 S.M.V.	
XII.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.51 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	0.10 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
B.1).-RESIDENCIAL	0.16 S.M.V.
B.2).-URBANO	0.11 S.M.V.
B.3).-SEMI-URBANO	0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
E.2).-URBANO	0.06 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.

NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIV.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
A.2).-URBANO	0.10 S.M.V.
A.3).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.80 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	0.80 S.M.V.
C.2).-URBANO	0.50 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO; Y EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL TRÁMITE DE ALINEAMIENTO COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DE 4.5 S.M.V. POR DOCUMENTO	
XV.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	3 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
C.2).-URBANO	3.25 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	8 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
E.2).-URBANO	3.25 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XVI.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	4.5 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	2.5 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5.3 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	6.05 S.M.V.
C.2).-URBANO	4.55 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	3.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	7.60 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).-RESIDENCIAL	15 S.M.V.
E.2).-URBANO	10 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	5 S.M.V.
XVII.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	1 S.M.V.
B).-DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	
B.1).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B.2).-URBANO	2 S.M.V.
B.3).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
C.1).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
C.2).-URBANO	2 S.M.V.

C.3).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
D.1).-RESIDENCIAL	7.5 S.M.V.
D.2).-URBANO	5.25 S.M.V.
D.3).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
XVIII.-SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).-RESIDENCIAL	2.5 S.M.V.
B).-URBANO	1.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.80 S.M.V.
XIX.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B).-URBANO	2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
XX.-INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXI.-PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	30 S.M.V.
B).-PARA USO PARTICULAR	10 S.M.V.
C).-POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	6 S.M.V.
XXII.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	35 S.M.V.
XXIII.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).-RESIDENCIAL	20 S.M.V.
B).-URBANO	15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	10 S.M.V.
XXIV.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).-POR INSTALACIÓN	
A.1).-RESIDENCIAL	55 S.M.V.
A.2).-URBANO	43.5 S.M.V.
A.3).-SEMI-URBANO	32 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
B.1).-RESIDENCIAL	0.13 S.M.V.
B.2).-URBANO	0.11 S.M.V.
B.3).-SEMI-URBANO	0.09 S.M.V.
C).-ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
C.1).-RESIDENCIAL	0.23 S.M.V.
C.2).-URBANO	0.21 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.19 S.M.V.
XXV.-DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).-URBANO	0.02 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXVI.-CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).-CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN	
A.1).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1.1).-URBANO	0.08 S.M.V.
A.1.2).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
A.2).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.10 S.M.V.
A.3).-HOTELES Y COMERCIOS	
A.3.1).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
A.3.2).-URBANO	0.08 S.M.V.
A.3.3).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.

A.4).-INDUSTRIAS	0.16 S.M.V.
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
B.1).-UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 S.M.V.
B.2).-COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.16 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
C.1).-PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
C.2).-PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
C.3).-EN PAVIMENTO PÉTREO	1.80 S.M.V.
C.4).-EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXVII.-CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXVIII.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
XXIX.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	6 S.M.V.
XXX.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1 S.M.V.
XXXI.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.21 S.M.V.
B).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.25 S.M.V.
C).-HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.33 S.M.V.
XXXII.-REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).-POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.21 S.M.V.
B).-POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
B.1).-RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
B.2).-URBANO	0.37 S.M.V.
B.3).-SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
C.1).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
C.2).-URBANO	1.7 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
D.1).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
D.2).-URBANO	0.16 S.M.V.
D.3).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
E).-NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
E.1).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
E.2).-URBANO	1.7 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
F).-APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
F.1).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
F.2).-URBANO	0.04 S.M.V.
F.3).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).-OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
G.1).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
G.2).-URBANO	0.04 S.M.V.
G.3).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).-BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
H.1).-RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
H.2).-URBANO	0.18 S.M.V.
H.3).-SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.

I).-POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XXXIII.-POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2 S.M.V.
XXXIV.-COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	2.2 S.M.V.
A).-SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXV.-REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	2.5 S.M.V.
B).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	3.2 S.M.V.
XXXVI.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 S.M.V.
C).-INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
1.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	70 S.M.V.
B).-ZONA H-1	70 S.M.V.
C).-ZONA H-2	40 S.M.V.
D).-ZONA H-3	25 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	18 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	18 S.M.V.
2.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).-USOS HABITACIONALES	
A.1).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
A.2).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
A.3).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
A.4).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
A.5).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
A.6).-ZONA H-6	0.06 S.M.V.
A.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
A.8).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
B.1).-ZONA H-05	0.05 S.M.V.
B.2).-ZONA H-1	0.05 S.M.V.
B.3).-ZONA H-2	0.03 S.M.V.
B.4).-ZONA H-3	0.02 S.M.V.
B.5).-ZONA H-4	0.01 S.M.V.
B.6).-ZONA H-6	0.01 S.M.V.
B.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 S.M.V.
B.8).-ZONA OTROS	0.01 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
C.1).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.

C.2).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C.3).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
C.4).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
C.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
C.6).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
C.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
C.8).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
D.1).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
D.2).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
D.3).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
D.4).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
D.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
D.6).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
D.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
D.8).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
E.1).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
E.2).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
E.3).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
E.4).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
E.5).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
E.6).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
E.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
E.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
F.1).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
F.2).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
F.3).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
F.4).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
F.5).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F.6).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
F.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
F.8).-ZONA OTROS	0.15 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
G.1).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
G.2).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
G.3).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
G.4).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
G.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
G.6).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
G.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
G.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
H.1).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
H.2).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
H.3).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
H.4).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
H.5).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
H.6).-ZONA H-6	0.04 S.M.V.
H.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
H.8).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
I.1).-ZONA H-05	0.12 S.M.V.
I.2).-ZONA H-1	0.12 S.M.V.
I.3).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.

I.4).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
I.5).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
I.6).-ZONA H-6	0.04 S.M.V.
I.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 S.M.V.
I.8).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
J.1).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
J.2).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
J.3).-ZONA H-2	0.14 S.M.V.
J.4).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
J.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
J.6).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
J.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
J.8).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
K.1).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
K.2).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
K.3).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
K.4).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
K.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
K.6).-ZONA H-6	0.08 S.M.V.
K.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
K.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
L.1).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
L.2).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
L.3).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
L.4).-ZONA H-3	0.09 S.M.V.
L.5).-ZONA H-4	0.08 S.M.V.
L.6).-ZONA H-6	0.06 S.M.V.
L.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
L.8).-ZONA OTROS	0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
LL.1).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
LL.2).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
LL.3).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
LL.4).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
LL.5).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
LL.6).-ZONA H-6	0.04 S.M.V.
LL.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
LL.8).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
M.1).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
M.2).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
M.3).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
M.4).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
M.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
M.6).-ZONAH-6	0.08 S.M.V.
M.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
M.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
N.1).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
N.2).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
N.3).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
N.4).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
N.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.

N.6).-ZONA H-6	0.08 S.M.V.
N.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
N.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
O.1).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
O.2).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
O.3).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
O.4).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
O.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
O.6).-ZONA H-6	0.08 S.M.V.
O.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
O.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
P.1).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
P.2).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
P.3).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
P.4).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
P.5).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
P.6).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
P.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
P.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
Q.1).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
Q.2).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
Q.3).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
Q.4).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
Q.5).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
Q.6).-ZONA H-6	0.04 S.M.V.
Q.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
Q.8).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
R.1).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
R.2).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
R.3).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
R.4).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
R.5).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
R.6).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
R.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
R.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
S.1).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
S.2).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
S.3).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
S.4).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
S.5).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
S.6).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
S.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
S.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
T.1).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
T.2).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
T.3).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
T.4).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
T.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
T.6).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
T.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.

T.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
U.1).-ZONA H-05	70 S.M.V.
U.2).-ZONA H-1	70 S.M.V.
U.3).-ZONA H-2	60 S.M.V.
U.4).-ZONA H-3	60 S.M.V.
U.5).-ZONA H-4	60 S.M.V.
U.6).-ZONA H-6	60 S.M.V.
U.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	70 S.M.V.
U.8).-ZONA OTROS	50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
V.1).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
V.2).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
V.3).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.
V.4).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
V.5).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
V.6).-ZONA H-6	0.05 S.M.V.
V.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
V.8).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
W.1).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
W.2).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
W.3).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
W.4).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
W.5).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
W.6).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
W.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
W.8).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
X.1).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
X.2).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
X.3).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
X.4).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
X.5).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
X.6).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
X.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
X.8).-ZONA OTROS	0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
Y.1).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
Y.2).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
Y.3).-ZONA H-2	0.26 S.M.V.
Y.4).-ZONA H-3	0.16 S.M.V.
Y.5).-ZONA H-4	0.16 S.M.V.
Y.6).-ZONA H-6	0.12 S.M.V.
Y.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
Y.8).-ZONA OTROS	0.12 S.M.V.
Z).-TRÁILER PARK	
Z.1).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
Z.2).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
Z.3).-ZONA H-2	0.06 S.M.V.
Z.4).-ZONA H-3	0.05 S.M.V.

Z.5).-ZONA H-4	0.05 S.M.V.
Z.6).-ZONA H-6	0.05 S.M.V.
Z.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
Z.8).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
3.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	30 S.M.V.
D).-ZONAH-3	24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	17 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	17 S.M.V.
4.-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	3 S.M.V.
5.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 S.M.V.
6.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 S.M.V.
7.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).-ZONA H-05	35 S.M.V.
B).-ZONA H-1	35 S.M.V.
C).-ZONA H-2	25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	20 S.M.V.

8.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
1).-ZONA H-1	50 S.M.V.
2).-ZONA H-2	40 S.M.V.
3).-ZONA OTROS	30 S.M.V.
B).-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
1).-ZONA H-1	55 S.M.V.
2).-ZONA H-2	45 S.M.V.
3).-ZONA OTROS	35 S.M.V.
C).-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
1).-ZONA H-1	35 S.M.V.
2).-ZONA H-2	25 S.M.V.
3).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
D).-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5%
E).-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
F) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
G).-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3%
1).-HASTA UN AÑO	1%
2).-MÁS DE UN AÑO	1%
H).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
H.1).-HASTA UN AÑO	30 S.M.V.
H.2).-DE MÁS DE UN AÑO	40 S.M.V.
I).-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	5 S.M.V.

I.1).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
I.1.1).-ZONA H-1	35 S.M.V.
I.1.2).-ZONA H-2	25 S.M.V.
I.1.3).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
I.2).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
I.2.1).-ZONA H-1	35 S.M.V.
I.2.2).-ZONA H-2	25 S.M.V.
I.2.3).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
I.3).-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
I.3.1).-ZONA H-1	35 S.M.V.
I.3.2).-ZONA H-2	25 S.M.V.
I.3.3).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
J).-POR LA SUPERVISIÓN	
J.1).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
K).-COOPERACIÓN PARA AULAS	
K.1).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5 S.M.V.
L).-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
L.1).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	5 S.M.V.
II.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	5 S.M.V.
III.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A).-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
B).-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	42 S.M.V.
IV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A).-ORDINARIOS	20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	
NOTA 3:PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES
ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
1.-AVALÚOS CATASTRALES	
A).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL	
A.1).-ORDINARIA	6 S.M.V.
A.2).-URGENTE	9 S.M.V.
B).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA	
B.1).-ORDINARIA	4 S.M.V.
C).-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
C.1).-HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
C.2).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
C.3).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	19 S.M.V.
C.4).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
2.-CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	8 S.M.V.
3.-COPIA SIMPLE DE PLANO	
A).-MANZANA	6 S.M.V.
B).-REGIONAL	8 S.M.V.
C).-MUNICIPAL	10 S.M.V.
4.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL	
A).-EN HOJA TAMAÑO OFICIO	8 S.M.V.
B).-DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	10 S.M.V.
C).-PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	12 S.M.V.
D).-POR CADA 25 CM. EXTRAS	2 S.M.V.
5.-POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL	2 AL MILLAR
6.-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE	
A).-DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
B).-DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
C).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
D).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	25 S.M.V.
E).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	40 S.M.V.
F).-DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 S.M.V. POR CADA 5,000 METROS	
G).-EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA TRES DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	
7.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
A).-HASTA 100 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	11 S.M.V.
D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	16 S.M.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
F).-CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 S.M.V. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	
8.-OTROS SERVICIOS	
A).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	4 S.M.V.
B).-DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES	3 S.M.V.
C).-DICTAMEN PERICIALES	8 S.M.V.
D).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO	1 S.M.V.
E).-ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO)	1 S.M.V.
F).-INSPECCIÓN OCULAR	3 S.M.V.
G).-CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8 S.M.V.
H).-ALTA DE PREDIO	2 S.M.V.
I).-CAMBIO DE NOMBRE	8 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS
ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y
LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTAS
1.-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.-POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A).-POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 15 S.M.V.
B).-POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 10 S.M.V.
C).-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	DE 3 A 7 S.M.V.
D).-POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTAS, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	DE 5 A 10 S.M.V.
E).-POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 10 S.M.V.
F).-POR ANUNCIOS MURALES ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 10 S.M.V.
G).-POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 8 A 20 S.M.V.
H).-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	DE 2 A 5 S.M.V.
I).-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD ANUAL	DE 3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES
ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE
DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A).-POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
1).-LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
1.1).-CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	7 S.M.V.
1.2).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
1.3).-CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
1.4).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2 S.M.V.
1.5).-CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.5.1).-POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	1 S.M.V.
1.5.2).-POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 S.M.V.
1.6).-CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	3 S.M.V.
1.7).-CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	3 S.M.V.
1.8).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.8.1).-A DOS ESPACIOS	2 S.M.V.
1.8.2).-A UN ESPACIO	3 S.M.V.
1.9).-COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE	3 S.M.V.
1.10).-DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 1.11 EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
1.11).-COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	3 S.M.V.
1.12).-CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.5 S.M.V.
B).-LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
C).-EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	3 S.M.V.
D).-POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ	
D.1).-CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	4 S.M.V.
D.2).-RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA	4 S.M.V.
D.3).-COPIAS CERTIFICADAS	2 S.M.V.
D.4).-ACTA NARRATIVA DE HECHOS	2 S.M.V.
D.5).-ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.
D.6).-ACTA DE CONCUBINATO	2 S.M.V.
D.7).-INFORMACIONES TESTIMONIALES	2 S.M.V.
D.8).-CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	2 S.M.V.
E).-POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	3 S.M.V.
F).-FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.38 S.M.V.
NOTA: LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.	

SECCIÓN NOVENA
POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
1.-REGISTRO CIVIL	
1.1.-POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
A).-EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A1).-ORDINARIAS	1 S.M.V.
B).-REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
B.1).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	5.3 S.M.V.
B.2).-REGISTRO DE ADOPCIONES	5.3 S.M.V.
C).-REGISTRO DE MATRIMONIOS	
C.1).-DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	12 S.M.V.
C.2).-EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	20 S.M.V.
C.3).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	31 S.M.V.
C.4).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES	45 S.M.V.
C.5).-EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN CEREMONIA ESPECIAL	80 S.M.V.
C.6).-REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7 S.M.V.
D).-DIVORCIOS	13.5 S.M.V.
E).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F).-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
G).-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	8 S.M.V.
H).-OTROS SERVICIOS	
G.1).-INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3 S.M.V.
G.2).-BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓNES POR AÑO	0.77 S.M.V.
G.3).-CORRECCIÓN DE ACTAS	4 S.M.V.
G.4).-CONSTANCIAS	1.5 S.M.V.
G.5).-REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
G.6).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 S.M.V.
G.7).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 S.M.V.
G.8).-RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	1 S.M.V.
G.9).-REGISTRO DE DEFUNCIÓNES	2.5 S.M.V.
G.10).-REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	0.3 S.M.V.
G.11).-CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	0.3 S.M.V.
G.12).-SERVICIO DE GUARDIAS	4 S.M.V.
G.13).-VIÁTICOS	5 S.M.V.
I).-COTEJO DE ACTAS	1.8 S.M.V.
J).-BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	0.77 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR CABILDO, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTAS
I.-LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).-POR LA LICENCIA NUEVA	
A.1).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	DE 9.5 A 15 S.M.V.
A.2).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 12.5 A 20 S.M.V.
A.3).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	DE 16 A 25 S.M.V.
A.4).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 19 A 30 S.M.V.
A.5).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	DE 16 A 25 S.M.V.
A.6).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 24 A 30 S.M.V.
A.7).-RESTAURANT-BAR	DE 96 A 115 S.M.V.
A.8).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	DE 104 A 125 S.M.V.
A.9).-RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 S.M.V.
A.10).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.V.
A.11).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	490 S.M.V.
A.12).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE120 A 130 S.M.V.
B).-POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
B.1).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	7.80 S.M.V.
B.2).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	10 S.M.V.
B.3).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.8 S.M.V.
B.4).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.
B.5).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.V.
B.6).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.
B.7).-RESTAURANT-BAR	62 S.M.V.
B.8).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.V.
B.9).-RESTAURANT-BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.V.
B.10).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.V.
B.11).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	280 A 320 S.M.V.
B.12).-SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	80 S.M.V.
C).-PERMISO DE EVENTOS DE UN DÍA	DE 3.5 A 8 S.M.V.
D).-CAMBIO DE DOMICILIO	DE 22 A 48 S.M.V.
E).-CESIÓN DE DERECHOS	DE 10 A 15 S.M.V.
F).-CAMBIO DE GIRO	DE 10 A 15 S.M.V.
G).-CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	6 A 8 S.M.V.
H).-AUMENTO DE GIRO	DE 22 A 48 S.M.V.
I).-HORA EXTRA	
I.1).-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS, MÁXIMO 12:00 DE LA NOCHE), POR MES	3.9 S.M.V.
I.2).-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.), POR MES	25 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL
ARTÍCULO 19.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
1.-MATANZA DE GANADO	
A).-BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE	
A.1).-EN RASTRO MUNICIPAL	2 S.M.V.
A.2).-EN RASTRO REGIONAL	3.03 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 100 KILOGRAMOS	
B.1).-EN RASTRO MUNICIPAL	1.23 S.M.V.
B.2).-EN RASTRO REGIONAL	2.02 S.M.V.
C).-PORCINO	
C.1).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.61 S.M.V.
C.2).-EN RASTRO REGIONAL	1.20 S.M.V.
D).-OVINO CAPRINO	
D.1).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.80 S.M.V.
D.2).-EN RASTRO REGIONAL	1.61 S.M.V.
E).-EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	
E.1).-EN RASTRO MUNICIPAL	1 S.M.V.
E.2).-EN RASTRO REGIONAL	6 S.M.V.
F).-CONEJOS Y OTROS	
F.1).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
F.2).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.
G).-AVES SACRIFICADAS	
G.1).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
G.2).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTAS
1.-POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO)	
A).-USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
A.1).-GANADO BOVINO POR CABEZA	0.14 S.M.V.
A.2).-TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.10 S.M.V.
B).-PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
B.1).-POR PIEL	0.10 S.M.V.
C).-POR DESPLUME DE AVES CADA UNA	0.20 S.M.V.
D).-USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO)	
D.1).-GANADO BOVINO	0.10 S.M.V.
D.2).-TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.06 S.M.V.
D.3).-GANADO NO ESPECIFICADO	0.06 S.M.V.
E).-PELADO DE PATAS DE BOVINOS	1 S.M.V.
F).-USO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA	0.50 S.M.V.
G).-TRASLADO DE CANALES A PUNTO DE VENTA POR CUARTO DE CANAL	0.50 S.M.V.

ARTÍCULO 21.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTAS
1.-VENTA DE SUBPRODUCTO	
A).-SANGRE POR KILO	0.20 S.M.V.
B).-ESTIÉRCOL POR KILO	0.28 S.M.V.
C).-NO ESPECIFICADO	0.10 S.M.V.
2.-POR USO DE CORRAL MUNICIPAL	
A).-POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	7 S.M.V.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	3 S.M.V.
C).-ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.6 S.M.V.
D).-TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 S.M.V.
E).-POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	5 S.M.V.
F).-FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.3 S.M.V.
G).-GUÍAS DE TRANSPORTE	0.3 S.M.V.
H).-MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	5 S.M.V.
I).-INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.15 S.M.V.
J).-REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	1.20 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS

CONCEPTO	CUOTAS
1.-POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	
A).-LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.50 S.M.V.
B).-LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.10 S.M.V.
C).-CAMBIO DE PROPIETARIO	3 S.M.V.
D).-ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	5 S.M.V.
E).-AUMENTO DE GIRO	3 S.M.V.
F).-REMODELACIONES	4 S.M.V.
G).-PERMISO PROVISIONAL	5 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS
Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTAS
1.-POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA	DE 0.06 A 0.1 S.M.V.
B).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.V.
C).-PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.04 A 0.1 S.M.V.
D).-BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	2 S.M.V.
E).-SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.07 S.M.V.
F).-AMBULANTES, CUOTA MENSUAL	DE 0.80 A 2.8 S.M.V.
G).-TRASPASO DE SEMIFIJOS	6 S.M.V.
2.-POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).-POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
A.1).-POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA	
A.1.1).-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.20 S.M.V.
A.1.2).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.17 S.M.V.
A.1.3).-PERIFERIA	0.15 S.M.V.
B).-USO DE VÍA PÚBLICA	
B.1).-POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.50 S.M.V.
B.2).-USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.50 S.M.V.
B.3).-AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS	DE 8 A 15 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.**

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
1.-TRASLADO POR GRÚA MUNICIPALES O CONCESIONADAS AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10KM.	4 S.M.V.
2.- POR KILÓMETRO ADICIONAL	2 S.M.V.
2.-PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 S.M.V.
3.-EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ SEGÚN CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRÚA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACIÓN.	DE 10 A 70 S.M.V.
4.-POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A).-POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.V.
B).-POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.
C).-VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
5.-POR INVENTARIO VEHICULAR	1.24 S.M.V.
6.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1).-EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	4 A 15 S.M.V.
2).-SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS	8 A 30 S.M.V.
3).-POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA DENTRO Y FUERA DEL ESTADO	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
4).-POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
5).-POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.
6).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	\$80.00
7).-EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (SEXO SERVICIO)	\$40.00

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTAS
1).-INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	DE 15 A 25 S.M.V.
2).-REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	DE 10 A 20 S.M.V.
3).-ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	DE 70 A 130 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1.-POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. POR CADA COPIA.	0.015 S.M.V.
2.-POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A.-POR UNA HOJA	0.50 S.M.V.
B.-POR 2 HASTA 50 HOJAS	0.10 S.M.V. POR HOJA
C.-MÁS DE 50 HOJAS	0.05 S.M.V. POR HOJA
3.-EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD:	1 S.M.V.
4.-EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S.M.V.
5.-EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.V.
6.-IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.25 S.M.V.
7.-IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 S.M.V.
8.-POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, SERÁ GRATUITA LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS MUNICIPAL, ESTACIONAMIENTO DEL TIANGUIS MUNICIPAL, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS DEL TIANGUIS MUNICIPAL, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LA EXPLANADA DEL TIANGUIS MUNICIPAL O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTAS
A).-USO DE PISO DEL TIANGUIS MUNICIPAL POR METRO CUADRADO	0.058 A 0.20 S.M.V.
B).-POR USO DE ESTACIONAMIENTO DEL TIANGUIS MUNICIPAL, POR DÍA	0.38 A 1.0 S.M.V.
C).-POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06 A 0.10 S.M.V.
D).-ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50 S.M.V.

ARTÍCULO 31.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.-POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL	
A).-POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO AL TIANGUIS MUNICIPAL	
A1).-POR VEHÍCULO CUOTA POR DÍA EN PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL	DE 0.18 A 0.40 S.M.V.
A2).-OTROS SERVICIOS	10 A 20 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I).-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 500 S.M.V.
II).-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 500 S.M.V.
III).-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 S.M.V.
IV).-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 5000 S.M.V.
V).-MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY	50 A 500 S.M.V.
VI).-LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO	
VII).-REINTEGROS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
VIII).-GASTOS DE EJECUCIÓN	
A).-LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE	
A.1).-GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
A.2).-GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
A.3).-GASTOS POR NOMBRAMIENTO DEL DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	

ARTÍCULO 34.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTAS
I.-PLACAS	
A).-FALTA DE PLACA	HASTA 3 S.M.V.
B).-COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 2 S.M.V.
C).-IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
D).-SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
E).-CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
F).-CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 100 S.M.V.
G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
LL. CALCOMANÍAS	
A).-NO ADHERIDA	HASTA 2 S.M.V.
B).-NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
LLL.-LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR	
A).-FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	HASTA 4 S.M.V.
B).-PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 4 S.M.V.
C).-ILEGIBLE	HASTA 1 S.M.V.
D).-CANCELADOS O SUSPENDIDOS	HASTA 4 S.M.V.
IV.-LUCES	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
B).-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
C).-FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	HASTA 3 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	HASTA 5 S.M.V.
V.-FRENOS	
A).-ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
B).-FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 S.M.V.
VI.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A).-BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
C).-VELOCÍMETRO	HASTA 1 S.M.V.
D).-SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
E).-ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
F).-LIMPIADORES PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
G).-ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
H).-UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
I).-EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
J).-LLANTAS DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
K).-SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS	HASTA 4 S.M.V.
VII.-VISIBILIDAD	
A).-COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
B).-PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	HASTA 3 S.M.V.
VIII.-CIRCULACIÓN	
A).-OBSTRUIRLA	HASTA 5 S.M.V.
B).-LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 2 S.M.V.
C).-CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 3 S.M.V.

D).-CONducir un vehículo con oruga metálica sobre calles asfaltadas	HASTA 5 S.M.V.
E).-CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	HASTA 2 S.M.V.
F).-CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 4 S.M.V.
G).-CONducir con personas o bulto entre los brazos	HASTA 3 S.M.V.
H).-ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 3 S.M.V.
I).-NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 3 S.M.V.
J).-CONducir sobre isletas, camellones y demás zonas prohibidas	HASTA 3 S.M.V.
K).-CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 5 S.M.V.
L).-MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 2 S.M.V.
M).-NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
N).-NO CEDER EL PASO	HASTA 4 S.M.V.
Ñ).-CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
O).-DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 3 S.M.V.
P).-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 3 S.M.V.
Q).-CONducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras	HASTA 2 S.M.V.
R).-CONducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco	HASTA 3 S.M.V.
S).-CONducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir	HASTA 4 S.M.V.
T).-NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 S.M.V.
U).-TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 100 S.M.V.
V).-TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
W).-POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
X).-POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 2 S.M.V.
Y).-POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
Z).-POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
A.A).-OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	HASTA 3 S.M.V.
B.B).-CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
C.C).-POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
D.D).-POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	HASTA 5 S.M.V.
E.E).-NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN	HASTA 4 S.M.V.
F.F).-NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 10 S.M.V.
G.G).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
H.H).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
I.I).-POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
J.J).-POR CONducir sin equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente	HASTA 2 S.M.V.
K.K).-VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS	
K.K.1).-CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO	HASTA 15 S.M.V.
K.K.2).-CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES	HASTA 5 S.M.V.
L.L).-POR UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONducir, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ETC. QUE PUEDAN DISTRAER AL CONDUCTOR	HASTA 5 S.M.V.
IX.-ESTACIONAMIENTO	
A).-EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
B).-EN FORMA INCORRECTA	HASTA 2 S.M.V.
C).-NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	HASTA 3 S.M.V.
E).-EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
F).-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
G).-EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	HASTA 3 S.M.V.
H).-SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
I).-SOBRE ALGÚN PUENTE	HASTA 3 S.M.V.
J).-ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 5 S.M.V.

K).-EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
L).-EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA	HASTA 3 S.M.V.
M).-FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	HASTA 4 S.M.V.
N).-EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	HASTA 15 S.M.V.
O).-HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN O AL USUARIO	HASTA 5 S.M.V.
P).-POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.V.
Q).-POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.V.
R).-POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	HASTA 15 S.M.V.
S).-A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	HASTA 15 S.M.V.
T).-FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	HASTA 15 S.M.V.
U).-A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	HASTA 15 S.M.V.
V).-A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	HASTA 15 S.M.V.
X.-VELOCIDAD	
A).-MANEJAR CON EXCESO	HASTA 8 S.M.V.
B).-NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	HASTA 4 S.M.V.
C).-CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	HASTA 5 S.M.V.
XI.-REBASAR	
A).-A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
B).-EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
C).-A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 5 S.M.V.
D).-POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
E).-POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
XII.-RUIDO	
A).-USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
B).-PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 2 S.M.V.
C).-USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
XIII.-ALTO	
A).-NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 3 S.M.V.
B).-NO ACOTARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	HASTA 3 S.M.V.
C).-NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
XIV.-ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
XV.-DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A).-ALTERARLOS	HASTA 100 S.M.V.
B).-SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
C).-CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 3 S.M.V.
D).-OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS DE ESTE REGLAMENTO	HASTA 3 S.M.V.
XVI.-CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	HASTA 100 S.M.V.
XVII.-FALTA DE PRECAUCIÓN:	
A).-CAUSANDO DAÑOS MENORES \$1 A \$2,500.00 PESOS	HASTA 15 S.M.V.
B).-CAUSANDO DAÑOS MAYORES \$2,501.00 PESOS EN ADELANTE	HASTA 30 S.M.V.
XVIII.-ALIENTO ETÍLICO	
A).-LEVE	HASTA 10 S.M.V.
B).-GRAVE	HASTA 20 S.M.V.
C).-ESTADO DE EBRIEDAD	
C.1).-1ER. GRADO	HASTA 30 S.M.V.

C.2).-20. GRADO	HASTA 40 S.M.V.
C.3).-30. GRADO	HASTA 50 S.M.V.
C.4).-4ER. GRADO	HASTA 60 S.M.V.
C.5).-CON DAÑOS	HASTA 60 S.M.V.
D).-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA UNIDAD	HASTA 10 S.M.V.
XIX.-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	HASTA 40 S.M.V.
XX.-POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS :	
A).-POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	HASTA 30 S.M.V.
B).-POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	HASTA 30 S.M.V.
C).-POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	HASTA 30 S.M.V.
D).-POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	HASTA 30 S.M.V.
LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS DE AQUÍ ENUMERADAS.	

ARTÍCULO 35.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
1.-ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 6 S.M.V.
2.-EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE	HASTA 14 S.M.V.
3.-PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	HASTA 14 S.M.V.
4.-PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	HASTA 6 S.M.V.
5.-PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR)	HASTA 70 S.M.V.
6.-NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	HASTA 10 S.M.V.
7.-SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO	HASTA 10 S.M.V.
8.-COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS DESTINADOS AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	HASTA 50 S.M.V.
9.-INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	HASTA 10 S.M.V.
10.-LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN	
A).-ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCENDO LA PROSTITUCIÓN	HASTA 15 S.M.V.
B).-ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 17 S.M.V.
C).-DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 20 S.M.V.
11.-LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETO FÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	HASTA 40 S.M.V.

12.-PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	HASTA 15 S.M.V.
13.-OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO)	HASTA 10 S.M.V. MAS EL MONTO DEL VALOR DEL ANIMAL
14.-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO	
A).-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS	HASTA 45 S.M.V.
B).-PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS	HASTA 15 S.M.V.
15.-LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO	DE 2/3 PARTES DEL COSTO DEL BOLETO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 S.M.V.
16.-EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN	HASTA 40 S.M.V.
17.-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICAS	HASTA 10 S.M.V.

ARTICULO 36.- POR INFRACCIONES A LOS SERVICIOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
1.-ROMPER BANQUETAS, ASFALTOS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ COMO LA REPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; (INDEPENDIEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	30 A 100 S.M.V.
2.-DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO PARA EJERCERLO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE PREVIA QUERRELLA DE PARTE)	15 A 100 S.M.V.
3.-UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIO AVISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHICULAR	10 A 25 S.M.V.
4.-MALTRATAR JARDINES, BUZONES, CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES Y LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTENEDORES Y OTROS APARATOS U OBJETOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA; (DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS A EJERCER POR EL AYUNTAMIENTO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	10 A 100 S.M.V.
5.-REALIZAR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES, CUALQUIER OBRA DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE	(DISPOSICIÓN QUE QUEDA A CARGO PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS Y REGLAMENTOS)
6.-ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS; (SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO PROPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) Y LAS DEMÁS INSTANCIAS Y AUTORIDADES QUE SOBRE LA MISMA INFRACCIÓN ESTABLEZCA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE)	10 A 25 S.M.V.
7.-VENDER O DISTRIBUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	20 A 50 S.M.V.
8.-INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LA REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	25 A 100 S.M.V.
9.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO AUTORIZADA	10 A 50 S.M.V.
10.-EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZÓ EN SU LICENCIA O PERMISO	10 A 27 S.M.V.
11.-PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO O EL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN	15 A 30 S.M.V.
12.-EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 S.M.V.
13.-REALIZAR COMERCIO AMBULANTE, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE; (SALVO A LAS DISPOSICIONES QUE EN CONTRARIO EXISTAN COMO SANCIÓN POR OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES SOBRE LA MATERIA)	10 A 30 S.M.V.
14.-EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	15 A 50 S.M.V.
15.-EN GENERAL HACER USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	10 A 30 S.M.V.

ARTÍCULO 37.- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
1.-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O LOS INCITEN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	20 A 50 S.M.V.
2.-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	20 A 40 S.M.V.
3.-LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIAS PARA ESTE FIN; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	15 A 30 S.M.V.
4.-QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD, TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	15 A 30 S.M.V.
5.-QUIENES FUMEN EN LUGARES CERRADOS DE USO PÚBLICOS QUE LO PROHÍBA EN FORMA EXPRESA; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 20 S.M.V.
6.-QUIENES INDUZCAN A MENORES AL CONSUMO DEL TABACO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
7.-QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD O A QUIENES INDUZCAN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	15 A 30 S.M.V.
8.-QUIEN EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO, TINNER, TINTES, O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL NOCIVA PARA LA SALUD EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30 S.M.V.

ARTÍCULO 38.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
1) PEAJE POR CADA CAMIONETA	\$3.50
2) PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS	\$7.00
3) PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS	\$14.00

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTAS
1).-SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
A).-CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 100 S.M.V.
B).-DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	20 A 5000 S.M.V.
C).-UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	5 A 50 S.M.V.
D).-REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
E).-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 2000 S.M.V.
F).-TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	5 A 30 S.M.V.
G).-USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	1 A 30 S.M.V.
H).-PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 100 S.M.V.
I).-DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	5 A 50 S.M.V.
J).-PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
K).-ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 50 S.M.V.
L).-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 S.M.V.

M).-COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	20 A 500 S.M.V.
N).-POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN	5 A 80 S.M.V.
O).-CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 5000 S.M.V.
P).-QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA	5 A 80 S.M.V.
Q).-ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA	20 A 5000 S.M.V.
R).-TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES	1 A 25 S.M.V.
S).-NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 50 S.M.V.
T).-REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S.M.V.
U).-REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS	10 A 100 S.M.V.
V).-QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS	3 A 100 S.M.V.
W).-NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	1 A 10 S.M.V.

ARTÍCULO 40.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO 41.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200%. ADEMÁS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN, LOS FASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁN TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN U OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SÓLO LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTARÁN FACULTADAS PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% (EXCEPTO POR LA DE EMBARGO) SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.
- II. POR LA DEL EMBARGO.
- III. POR LA DEL REMATE.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES,
APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LAS LEYES FISCALES APLICABLES O CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, SUBSIDIOS Y DONATIVOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN, TODO LO ANTERIOR PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 46.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, VÍA TRANSFERENCIA, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 47.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 20% DE IMPUESTO PREDIAL CUANDO SU PAGO LO REALICEN EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 8% PAGANDO EN MARZO.

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN SE DELEGUE ESA FACULTAD, SIEMPRE Y CUANDO LO AUTORICE EN ESOS TÉRMINOS EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NI POR LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 49.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- SE PODRÁN CONDONAR CONTRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CUANDO LOS SUJETOS DE CONTRIBUCIÓN REPRESENTEN UN ALTO IMPACTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LA CONDONACIÓN O ESTÍMULO FISCAL SE REALIZARÁ PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 51.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR OTRAS CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO, QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. LO ANTERIOR, SIGUIENDO LAS REGLAS QUE PARA LA CONDONACIÓN PREVÉ EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 57.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS U OTRAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS; ASIMISMO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ SER AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 33 Y 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 60.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTÍCULO 61.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 62.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 63.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 64.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO AUTORIDAD FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARAN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL PERIODO EN QUE DICHS INGRESOS SE HAYAN CUBIERTO. EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY.

ARTÍCULO 67.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 68.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE AÑO DOS MIL ONCE, DEROGÁNDOSE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE SE LE OPONGAN.

SEGUNDO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, Y CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DE LOS RECARGOS Y LOS GASTOS, PAGANDO ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2009 Y 2010. EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN 40% DE DESCUENTO, EN CADA TRÁMITE.

CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos. PODER LEGISLATIVO.- LI LEGISLATURA. 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

MEDIANTE OFICIO NO. MDT/PRES.MPL/333/10/2010 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2010, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/2/P.O.1/679/2010, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE:

MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2011 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL ESTADO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

III.-CONSIDERACIONES: EN EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE INGRESOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1: LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVARON EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA PROPUESTA, POR EL MUNICIPIO, QUE SE PREVÉ UNA EXPECTATIVA LIGERAMENTE MAYOR A LA ESTABLECIDA EN EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO NO. 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2011, ESTÁN CONSIDERADAS A RAZÓN DE 28 MILLONES 947 MIL PESOS, SIN EMBARGO EL MUNICIPIO INICIADOR PLANTEA UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS POR ESTA VÍA DE 31 MILLONES 500 MIL PESOS. AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPUSIERON A ESTE HONORABLE PLENO EL AJUSTE EN EL MONTO ANTES REFERIDO, CON EL OBJETO DE ALINEAR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS A LAS EXPECTATIVAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO ESTATAL.

- LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE 706 MIL PESOS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO NÚMERO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDA EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDE, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 235 MIL PESOS, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDE EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 17 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SEÑALA QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR ESTA VÍA LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 164 PESOS; SIN EMBARGO, EN LA INICIATIVA PLANTEADA A ESTA SOBERANÍA POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTABLECE UNA EXPECTATIVA MENOR DE 2 MILLONES 767 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN QUE DICTAMINA, CONSIDERARON NECESARIO REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A AMPLIACIONES NI REDUCCIONES, PUES DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL 1.5% DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EN ESTE CASO.

- LAS MODIFICACIONES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LA CANTIDAD DE 69 MILLONES 432 MIL PESOS.

OBSERVACIÓN 2: SE DETECTÓ QUE EN EL ARTÍCULO 10 DE LA INICIATIVA RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE ESTÁN IMPONIENDO TARIFAS POR LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS, SIN EMBARGO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE: QUE EN EL ESTADO DE MORELOS SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO. POR LOS MOTIVOS ANTERIORES, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIERON A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

OBSERVACIÓN 3: EN EL ARTÍCULO 12 RELATIVO A LOS DERECHOS POR LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, SE OBSERVÓ QUE LA FRACCIÓN I DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN SUS INCISOS A), B), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R), S), T), U), Y V); FRACCIÓN II ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN SUS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), Y H); FRACCIÓN III ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS EN SUS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L) M), N), O), P), Q), R), S), T), U), V), W), X) E Y). LOS GIROS QUE EN ESAS FRACCIONES SE REGULAN SON PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE NO EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y POR LO TANTO, ESTAS FRACCIONES RESULTAN VIOLATORIAS DE LOS COMPROMISOS QUE EL ESTADO DE MORELOS HA ADQUIRIDO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPUSO A ESTE HONORABLE PLENO LA ELIMINACIÓN DE LAS FRACCIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS.

OBSERVACIÓN 4: PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPUSO, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN AJUSTADA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA INICIATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPUSIERON ES LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES

APORTACIONES FEDERALES

APORTACIONES ESTATALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

EMPRÉSTITOS

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MÓRELOS DURANTE EL EJERCICIO 2011, E INVARIABLEMENTE SE EXPEDIRÁ RECIBO OFICIAL DE LA TESORERÍA.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:
EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011**

TOTAL DE INGRESOS		69,432,000.00
I.-IMPUESTOS		350,000.00
II.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES		250,000.00
III.-DERECHOS		350,000.00
IV.-PRODUCTOS		35,000.00
V.-APROVECHAMIENTOS		150,000.00
VI.-PARTICIPACIONES FEDERALES		28,947,000.00
VII.-APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		14,165,000.00
DEL FONDO III	9,075,000.00	
DEL FONDO IV	5,090,000.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,235,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		706,000.00
VIII.-APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		3,164,000.00
IX.-OTROS INGRESOS		10,000.00
IX.-INGRESOS DIVERSOS		20,070,000.00
EMPRÉSTITO	20,000,000.00	
EXTRAORDINARIO	70,000.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2011, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

LA INCLUSIÓN DE ESTOS CONCEPTOS, NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS, YA QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ SOLICITARLOS CON LAS FORMALIDADES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL CUAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LEY DE DEUDA PÚBLICA, ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU MOMENTO APROBARÁ LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS A NIVEL MUNICIPAL.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PREDIOS URBANOS	
A) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
B) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
II. PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
CON FECHA DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE PODRÁ CONDONAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL EN FORMA ANUAL DURANTE EL MES DE ENERO EL 15% Y EL 10% A QUIENES LO PAGUEN EN EL MES DE FEBRERO. DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR, EL 50 % DE CONDONACIÓN EN ESTE IMPUESTO A JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE PAGUEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO.	

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- POR CAJÓN PARA SERVICIO PÚBLICO	
A) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	4 S.M.G.V.
B) EN LA PERIFERIA	2 .S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	20 S.M.G.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	9 S.M.G.V.
C) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	0.05 S.M.G.V.
D) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	2 S.M.G.V.
E) POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	9 S.M.G.V.
F) POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 S.M.G.V.
G) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	75 S.M.G.V.
H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 9.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	HASTA 4 S.M.G.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	HASTA 4 S.M.G.V.
C).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	HASTA 6 S.M.G.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO, DE:	HASTA 1 S.M.G.V.
E).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	HASTA 1 S.M.G.V.
F).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO:	HASTA 1 S.M.G.V.
G).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	HASTA 1 S.M.G.V.
H).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	HASTA 1 S.M.G.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	HASTA 4.5 S.M.G.V.
I).- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	HASTA 3 S.M.G.V.
J).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	HASTA 2 S.M.G.V.
K).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
1.- A DOS ESPACIOS:	HASTA 1 S.M.G.V.
2.- A UN ESPACIO:	HASTA 1 S.M.G.V.
L).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	HASTA 1 S.M.G.V.
M).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
N).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	HASTA 9 S.M.G.V.
1.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	HASTA 1.5 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
2.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	HASTA 2 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	HASTA 1 S.M.G.V.
B).- URGENTES:	HASTA 2 S.M.G.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO.
B).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	HASTA 3 S.M.G.V.
III.- MATRIMONIOS.	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	HASTA 5 S.M.G.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	HASTA 9 S.M.G.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	HASTA 15 S.M.G.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	HASTA 10 S.M.G.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS:	HASTA 14 S.M.G.V.
A).- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.G.V.

V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	HASTA 10 S.M.G.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	HASTA 5 S.M.G.V.
VII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	HASTA 1 S.M.G.V.
VIII.- INSERCIÓN EN ACTAS.	HASTA 5 S.M.G.V.
IX.- COTEJO DE ACTAS:	HASTA 2.5 S.M.G.V.
X.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	HASTA 2.5 S.M.G.V.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	HASTA 5 S.M.G.V.
XII.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	HASTA 2 S.M.G.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	HASTA 2 S.M.G.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	HASTA 2 S.M.G.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	HASTA 2 S.M.G.V.
XIII.- REGISTROS DE DEFUNCIONES	HASTA 1.5 S.M.G.V.
XIV.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A).-DENTRO DEL ESTADO	HASTA 3 S.M.G.V.
B).-FUERA DEL ESTADO	HASTA 6 S.M.G.V.
C).-FUERA DEL PAÍS	HASTA 25 S.M.G.V.
XV.- HABILITACIÓN DE EDAD	HASTA 2 S.M.G.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

**SECCIÓN QUINTA
POR USO DE FIERRO**

ARTÍCULO 11.- POR EL USO DE FIERRO Y QUEMADORES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-REGISTRO DE FIERRO Y QUEMADORES	0.75. S.M.G.V.
II.- REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	0.75. S.M.G.V.

SECCIÓN SEXTA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN LOS SIGUIENTES:	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	
	LICENCIA NUEVA	REVALIDACIÓN
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES:		
DESCRIPCIÓN		
A).-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	15 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
B).-DEPÓSITOS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	55 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
C).-DEPÓSITOS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO Y BILLAR	55 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
D).-CENTROS NOCTURNOS, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	110 S.M.G.V.	15 S.M.G.V.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE	HASTA 2 S.M.G.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2, DE:	0.10 S.M.G.V.
C).- CAMBIO DE TITULAR EN LOS LOCALES CONCESIONADOS	HASTA 11 S.M.G.V.
D).- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	HASTA 3.5 S.M.G.V.
E).- AUMENTO DE GIRO	HASTA 3 S.M.G.V.
F).- PERMISO PROVISIONAL	HASTA 1.5 S.M.G.V.
G).- USO DE PISO EN TEMPORADAS DE FERIA POR M2, DIARIAMENTE	HASTA 1 S.M.G.V.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 14 DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	TASA
POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	
I.- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA DE LAS REPRODUCCIONES DE COPIA SIMPLE	0.1 S.M.G.V.
II.-EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR UNIDAD	
A).- DE 1 HASTA 10 HOJAS	HASTA 0.45 S.M.G.V.
B).- POR MÁS DE 11 HASTA 50	HASTA 0.1 S.M.G.V.
C).- MÁS DE 50 HOJAS	HASTA 0.05 S.M.G.V.
III.- EN MEDIO MAGNÉTICO, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO, POR UNIDAD.	HASTA 1.00 S.M.G.V.
IV.- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	HASTA 1.00 S.M.G.V.
V.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90 CM.	HASTA 6.00 S.M.G.V.
VI.- POR CADA 25 CM. EXTRAS	HASTA 2.00 S.M.G.V.

LAS SOLICITUDES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA PRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁN LIQUIDARSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

**SECCIÓN NOVENA
ALUMBRADO PÚBLICO**

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR PERMISO.	HASTA 4.0 S.M.G.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR PERMISO	HASTA 10.0 S.M.G.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.02 A 0.12 S.M.G.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.02 A 0.12 S.M.G.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.02 A 0.12 S.M.G.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
C).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA.	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
D).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.50 A 2.0 S.M.G.V.
E).- ALBERCAS POR PERMISO	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
VII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.75 A 0.13 S.M.G.V.
VIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 10 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	HASTA 10 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	HASTA 10 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	HASTA 10S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 10 S.M.G.V.
IX.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.05 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 S.M.G.V.
X.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.25 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.25 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	1.25 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.25 S.M.G.V.
XI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	

A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
XII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.015 A 0.04 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.013 A 0.035 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.035 S.M.G.V.
XIII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	0.5 A 1.0 S.M.G.V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.0 A 1.5 S.M.G.V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
XIV.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
XV.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.25 A 2.25 S.M.G.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALO EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.06 A 0.19 S.M.G.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.08 A 0.24 S.M.G.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.01 A 0.31 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS/CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
1.- POR TRES LOTES:	10 S.M.G.V.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.G.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.G.V.
III.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
IV.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
V.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA	10%

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES
ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

SERVICIO	TIEMPO DÍAS HÁBILES DE ENTREGA	CUOTA
I.-AVALÚO CATASTRAL (DESPUÉS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO)	5	3 S.M.G.V.
II.-CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO	3	3 S.M.G.V.
III.-CERTIFICACIÓN DE VALORES	3	5 S.M.G.V.
IV.-CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONST.	2	5 S.M.G.V.
V.-CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2	5 S.M.G.V.
VI.-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	3	3 S.M.G.V.
VII.-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	8	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.
VIII.-COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.(SI EXISTE EN EL EXPEDIENTE)	1	2 S.M.G.V.
IX.-CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO O UBICACIÓN DEL PREDIO.	2	4 S.M.G.V.
X.-CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO.	2	4 S.M.G.V.
XI.-DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	1	3 S.M.G.V.
XII.-DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 4 PREDIOS)	8	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
XIII.-FUSIÓN DE PREDIOS	8	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
XIV.-INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN. (CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES MÁS UN DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.)	6	3 S.M.G.V.
XV.-INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO).	3	3 S.M.G.V.
XVI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL DE LINDEROS.	8	VER TABLA DE COSTOS DE LEVANTAMIENTOS
XVII.-MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO.	5	VER TABLAS DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONST. MÁS AVALÚO CATASTRAL ART. 433 FRACC.1 INCISO B Y ART. 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.
XVIII.-MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	6	VER TABLA DE COSTOS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
XIX.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	10	1-4 S.M.G.V.
XX.- REGISTRO (ALTA DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL)	10	VER TABLA DE COSTOS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN
XXI.-SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3	5 S.M.G.V.

HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 4:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES , EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS

PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 12:00 PM

EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE

NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.

TABLAS

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN. TERRENOS	
CONCEPTO	CUOTA
01. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
02. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
03. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
04. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.G.V.
05. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
06. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
07. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.G.V.
08. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.G.V.
09. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.G.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.G.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.G.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.G.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
16. DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.G.V.
17. DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.G.V.
18. DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
19. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTAN 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	

LOS DERECHOS POR SERVICIO DE LEVANTAMIENTOS CATASTRALES

1.-LEVANTAMIENTO-1 001- A 1,000 M2	8 S.M.G.V.
2.-LEVANTAMIENTO-2 1001 A 5,000 M2	12 S.M.G.V.
3.-LEVANTAMIENTO-3 5001 A 10,000 M2	16 S.M.G.V.
4.-LEVANTAMIENTO-4 10,001 A 15,000 M2	20 S.M.G.V.
5.-LEVANTAMIENTO-5 15,001 A 20,000 M2	12 S.M.G.V.
6.-LEVANTAMIENTO-6 20,001 A 25,000 M2	28 S.M.G.V.
7.-LEVANTAMIENTO-7 25,001 A 30,000 M2	32 S.M.G.V.
8.-LEVANTAMIENTO-8 30,001 A 35,000 M2	36 S.M.G.V.
9.-LEVANTAMIENTO-9 35,001 A 40,000 M2	40 S.M.G.V.
10.-LEVANTAMIENTO-10 DESPUÉS DE 40,000 M2	SE AUMENTA 5 SALARIOS POR CADA 5,000 M2

LEVANTAMIENTOS CATASTRALES (ORDINARIOS) CONSTRUCCIONES.

CONCEPTO	CUOTA
1.-LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 100 M2	DE 3 A 4 S.M.G.V.
2.-LEVANTAMIENTO DOS DE 101 A 200 M2	DE 5 A 6 S.M.G.V.
3.-LEVANTAMIENTO TRES DE 201 A 300 M2	DE 7 A 8 S.M.G.V.
4.-LEVANTAMIENTO CUATRO DE 3001 A 400 M2.	DE 9 A 10 S.M.G.V.
5.-LEVANTAMIENTO CINCO DE 401 A 500 M2	DE 11 A 12 S.M.G.V.
6.-LEVANTAMIENTO SEIS DE 501 A 600 M2	DE 15 A 16 S.M.G.V.
7.-DESPUÉS DE LOS 600 M2 SE AUMENTAN 02 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50 M2 ADICIONALES	

COPIAS CERTIFICADAS CONCEPTO

CUOTA	CUOTA
1.- DE 001 A 5,000 M2	2 S.M.G.V.
2.-DE 5,001 A 10,000 M2	4 S.M.G.V.
3.-DE 10,001 A 15,000 M2	6 S.M.G.V.
4.-DE 15,001 A 30,000 M2	8 S.M.G.V.
5.-DE 30,001 A 50,000 M2	10 S.M.G.V.
6.-DE 50,001 A 100,000 M2	12 S.M.G.V.
7.-DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	

RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO .TERRENO

CONCEPTO	CUOTA
1.-DE 001 A 5,000 M2	3 S.M.G.V.
2.-DE 5,001 A 10,000 M2	4 S.M.G.V.
3.-DE 10,001 A 15,000 M2	6 S.M.G.V.
4.-DE 15,001 A 30,000 M2	8 S.M.G.V.
5.-DE 30,001 A 50,000 M2	10 S.M.G.V.
6.-DE 50,001 A 100.000 M2	12 S.M.G.V.
7.-DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	

RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO .CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
1.- DE 001 A 100 M2	2 S.M.G.V.
2.- DE 101 A 200 M2	3 S.M.G.V.
3.- DE 201 A 300 M2	4 S.M.G.V.
4.- DE 301 A 400 M2	6 S.M.G.V.
5.- DE 401 A 500 M2	8 S.M.G.V.
6.- DE 501 A 600 M2	10 S.M.G.V.
7.- DESPUÉS DE 600 M2 SE AUMENTARÁ 02 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y LA RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS PÚBLICOS (DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA)	
I.- VENTA DEL PET (PLÁSTICO DURO) X KILO	0.01 A 0.03 S M.G. V
II.- VENTA DE CARTÓN X KILO	0.01 A 0.03 S M G.V
III.- POLIETILENO	0.01 A 0.03 S M G.V
IV.- CHATARRA	0.01 A 0.03 S M .G.V
V.- VIDRIO	0.01 A 0.03 S M.G. V
VI.- EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR CADA CAMIONETA	2.5 A 15 S M .G.V

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 20.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	3 A 6 S M.G. V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A) FOSA TIPO SOCIAL	1 A 20 S M.G. V
III.- REFRENDOS	
A).-SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO	1 A 5 S M.G. V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	1 A 6 S M .G.V
B).- EXHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE PREVIA DE ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S M.G. V
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S M .G.V
VI).- POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
A).- TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL, DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS, DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL.	1 A 5 S M .G.V

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 21.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOS LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
A) AUDITORIO	HASTA 45 S.M.G.V.
B).- AUDITORIO CON FINES NO LUCRATIVOS POR CUOTA	HASTA 7 S.M.G.V
II.-ARRENDAMIENTO DE MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
A).- ALACENAS EN KIOSCO ANUAL	HASTA 3 S.M.G.V.
B).- CASETAS EN PARQUES Y JARDINES ANUALMENTE	HASTA 5 S.M.G.V.
III.-RETROEXCAVADORA POR HORA	\$250.00 X HORA
IV.-SANITARIOS	\$ 2.00

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 22.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN LAS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE EN EL ESTADO, CONFORME A LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE LA TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y LA FACULTAD A LOS AYUNTAMIENTOS DE IMPONER MULTAS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	HASTA 3 S.M.G.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	HASTA 2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	HASTA 5 S.M.G.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	HASTA 20 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	HASTA 15 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 S.M.G.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 25 S.M.G.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	HASTA 2 S.M.G.V.
2.- NO TENERLA:	HASTA 3 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	HASTA 3 S.M.G.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	HASTA 3 S.M.G.V.
3.- ILEGIBLE:	HASTA 1 S.M.G.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	HASTA 3 S.M.G.V.
IV.- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	HASTA 4 S.M.G.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	HASTA 3 S.M.G.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	HASTA 3 S.M.G.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 2 S.M.G.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	HASTA 5 S.M.G.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	HASTA 3 S.M.G.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	HASTA 3 S.M.G.V.

8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	HASTA 3 S.M.G.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	HASTA 4 S.M.G.V.
V.- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 5 S.M.G.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	HASTA 3 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	HASTA 2 S.M.G.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.G.V.
3- VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.G.V.
4- SILENCIADOR:	HASTA 3 S.M.G.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 2 S.M.G.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 1 S.M.G.V.
7.- LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	HASTA 3 S.M.G.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 2 S.M.G.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	HASTA 2 S.M.G.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 2 S.M.G.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	HASTA 3 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	HASTA 5 S.M.G.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	HASTA 3 S.M.G.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 5 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	HASTA 2 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	HASTA 4 S.M.G.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	HASTA 3 S.M.G.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	HASTA 3 S.M.G.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	HASTA 2 S.M.G.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	HASTA 3 S.M.G.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	HASTA 3 S.M.G.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	HASTA 1 S.M.G.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	HASTA 4 S.M.G.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	HASTA 2 S.M.G.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	HASTA 3 S.M.G.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	HASTA 3 S.M.G.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	HASTA 2 S.M.G.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	HASTA 3 S.M.G.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	HASTA 4 S.M.G.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	HASTA 4 S.M.G.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 90 S.M.G.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 90 S.M.G.V.
24- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.G.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	HASTA 2 S.M.G.V.

26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	HASTA 2 S.M.G.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	HASTA 5 S.M.G.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	HASTA 3 S.M.G.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 3 S.M.G.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	HASTA 5 S.M.G.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	HASTA 3 S.M.G.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	HASTA 4 S.M.G.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	HASTA 5 S.M.G.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	HASTA 10 S.M.G.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	HASTA 20 S.M.G.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.G.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA 2 S.M.G.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 60 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	HASTA 3 S.M.G.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	HASTA 2 S.M.G.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	HASTA 2 S.M.G.V.
4.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	HASTA 6 S.M.G.V.
5.- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	HASTA 6 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	HASTA 20 S.M.G.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	HASTA 6 S.M.G.V.
XI.- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 10 S.M.G.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES	HASTA 10 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
1.- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	HASTA 10 S.M.G.V.
2.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 10 S.M.G.V.
XIII.- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	HASTA 5 S.M.G.V.
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.G.V.
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADOS	HASTA 30 S.M.G.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 10 S.M.G.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 5 S.M.G.V.
CONCEPTO	
SECTOR CÍVICO	
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
XV.- FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.G.V.
XVI.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.G.V.
XVII.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	HASTA 10 S.M.G.V.
XVIII.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	HASTA 50 S.M.G.V.
XIX.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.G.V.
XX.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 20 S.M.G.V.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 23- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	HASTA 25 S.M.G.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	HASTA 40 S.M.G.V.
III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN, DE:	10 A 15 S.M.G.V.
IV.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	HASTA 8 S.M.G.V.
V.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	HASTA 8 S.M.G.V.
VI.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	HASTA 8 S.M.G.V.
VII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	HASTA 10 S.M.G.V.
VIII.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	HASTA 8 S.M.G.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	HASTA 8 S.M.G.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	HASTA 30 S.M.G.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 8 S.M.G.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	HASTA 25 S.M.G.V.
XIII.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS N) LONAS URBANAS CONSOLIDADAS	HASTA 25 S.M.G.V.
XIV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	HASTA 25 S.M.G.V.
XV.- POR AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDEN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS	HASTA 25 S.M.G.V.
XVI.- POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	HASTA 3 S.M.G.V.
XVII.- POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	HASTA 10 S.M.G.V.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN,
Y CONDONACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 24.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200%.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

EL INFRACOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50 %.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EN NINGÚN CASO, ESTE MONTO PODRÁ SER INFERIOR A CUATRO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, PUDIÉNDOSE ENTONCES COBRAR ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN NO PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA 365 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN BASE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ LAS APORTACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS MONTOS Y CONCEPTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. ASIMISMO, EL MUNICIPIO DE TEMOAC PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE: HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, COOPERACIONES A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE POR ACUERDO O CONVENIO SE ESTABLEZCAN, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC PODRÁ RECIBIR INGRESOS DIVERSOS POR EMPRÉSTITOS PREVIAMENTE APROBADOS EN SESIÓN DE CABILDO Y AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. TAMBIÉN, POR CONCEPTOS DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 31.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, SE LES PODRÁN CONDONAR EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SÓLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 32.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR A UNA SOLA CASA-HABITACIÓN, QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.

ARTÍCULO 33.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 15% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EL MES DE ENERO Y 10% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO. PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL EN EL TRANSCURSO DEL AÑO PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 50% EN EL MONTO DE LOS RECARGOS, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 34.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 35.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PAGARÁN ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SÓLO PREDIO Y POR UNA SÓLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ESTIME CONVENIENTE.

ARTÍCULO 37.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS HASTA POR UN MONTO DE 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 38.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN, CONDONAR EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUIENES HAGAN EL PAGO DE LA MULTAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 50%, ASÍ COMO, SE PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS DE HASTA EL 100%.

ARTÍCULO 40.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL SUBSIDIO OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ÉSTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL SUBSIDIO OTORGADO.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 41.-DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHO, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIOS O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO INICIANDO SU VIGENCIA EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, Y GASTO CORRIENTE, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos. PODER LEGISLATIVO.- LI LEGISLATURA. 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO 114/2010, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 11 DE OCTUBRE DE 2010.

CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/2/P.O.1/230/2010, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS PARA EL AÑO DOS MIL ONCE, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALIZARA LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ESTE SE LAS APRUEBE, POR LO QUE NOS HIZO LLEGAR UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS CONTENIENDO LA PROPUESTA, CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE REPRODUCIMOS EN SUS TÉRMINOS.

QUE "MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 41, FRACCIONES X Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS".

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2011 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUÁL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE. QUE EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO MORELOS PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE \$ 85,464,694.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO		CANTIDAD	%
I.- IMPUESTOS		\$ 2,061,150.00	2.41 %
II.- DERECHOS		\$ 1,962,500.00	2.30 %
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$ 260,000.00	0.30 %
IV.-PRODUCTOS		\$ 322,094.00	0.38 %
V.-APROVECHAMIENTOS		\$ 385,590.00	0.45 %
VI.-PARTICIPACIONES FEDERALES		\$ 38,626,240.00	45.20 %
VII.-APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		\$ 25,637,460.00	30.00 %
DEL FONDO III	\$ 14,870,610.00		
DEL FONDO IV	\$ 10,066,850.00		
DEL FONDO V	\$ 700,000.00		
VIII.-PROGRAMA 3X1 MIGRANTES		\$ 2,300,000.00	2.69%
IX.-PROGRAMA RAMO XX		\$ 2,000,000.00	2.34%
X.-APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		\$ 3,509,660.00	4.11 %
XI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
EMPRÉSTITOS Ó CRÉDITOS		\$ 8,400,000.00	9.83%
TOTAL		\$ 85,464,694.00	

QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

III.- CONSIDERACIONES: EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1: EN EL ARTÍCULO 1 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, ES MAYOR A LA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y ADICIONALMENTE, CARECE DE ALGUNOS CONCEPTOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- EN MATERIA DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO ESTÁ PROYECTANDO LA CAPTACIÓN DE 38 MILLONES 626 MIL 240 PESOS, SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SE PLANTEA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR ESTA VÍA A RAZÓN DE 33 MILLONES 837 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERANDO NECESARIO AJUSTAR EL MONTO, CON EL OBJETO DE ALINEAR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS A LA EXPECTATIVA PLANTEADA EN EL PRESUPUESTO ESTATAL.

- LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 74 MIL PESOS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO NÚMERO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDA EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 442 MIL PESOS, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDE EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO PREVISTO EN EL ANEXO NÚMERO 17 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 ESTABLECE QUE AL MUNICIPIO LE CORRESPONDE POR ESTA VÍA, LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 786 MIL PESOS; SIN EMBARGO EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LOS INICIADORES ES POR LA CANTIDAD DE: 3 MILLONES 509 MIL 660 PESOS. EN ESTE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON CONVENIENTE REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A AMPLIACIONES NI REDUCCIONES, PUES SE CALCULA APLICANDO EL 1.5% A LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EN ESTE CASO.

LOS AJUSTES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, A RAZÓN DE 83 MILLONES 467 MIL 794 PESOS.

II.- OBSERVACIÓN 2: EN EL ARTÍCULO 4 RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL, DE CONFORMIDAD CON LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, SE OBSERVÓ EN LA FRACCIÓN III UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE LOS PREDIOS BALDÍOS PAGARÁN UN 25% MÁS DEL IMPUESTO ORDINARIO QUE LES CORRESPONDA.

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARON QUE ESTA FRACCIÓN SE CONTRAPONA CON LAS TASAS ESTABLECIDAS PARA CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, LESIONANDO LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUÉL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

EN ESTE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON QUE EL HECHO DE OTORGAR UN TRATAMIENTO FISCAL DIFERENTE A CONTRIBUYENTES DE UNA MISMA CATEGORÍA ES VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, Y POR TAL MOTIVO, SE PROCEDE A PROPONER A ESTA HONORABLE SOBERANÍA LA ELIMINACIÓN DE LA FRACCIÓN EN CUESTIÓN.

POR OTRA PARTE, LA FRACCIÓN V HACE REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SIN EMBARGO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA OBSERVÓ QUE ESTE ORDENAMIENTO FUE DEROGADO POR LA LEY AGRARIA, Y POR TAL MOTIVO, CON EL OBJETO DE QUE LAS REFERENCIAS LEGALES ESTÉN VINCULADAS A LOS ORDENAMIENTOS EN VIGOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE A ESA HONORABLE SOBERANÍA LA ELIMINACIÓN DE LA CITADA FRACCIÓN.

OBSERVACIÓN 3: EN EL ARTÍCULO 5 RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE OBSERVÓ QUE LOS INICIADORES PLANTEAN ESTABLECER UNA CUOTA MÍNIMA EN EL PAGO DE ESTE TRIBUTO; SIN EMBARGO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINARON QUE EL CITADO DISPOSITIVO NO AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE LÍMITES MÍNIMOS NI MÁXIMOS EN EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, PUES LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO SIN QUE SE ACEPTÉ NINGUNA OTRA MODALIDAD EN EL CÁLCULO DE ESTA CONTRIBUCIÓN. EN CONSECUENCIA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PROPONEN A ESTE HONORABLE PLENO LA ELIMINACIÓN DE LA PORCIÓN NORMATIVA ANTES DESCRITA.

OBSERVACIÓN 4.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPUSO A ESTA SOBERANÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN AJUSTADA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 NUMERAL 1.3 DE LA INICIATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 8.-

NUMERAL 1.3.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OBSERVACIÓN 5.- EN EL ARTÍCULO 56 DE LA INICIATIVA, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

ARTICULO 56.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO. EN ESTOS CASOS, PODRÁN APLICARSE LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, EN EL PORCENTAJE PREVISTO PARA LOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO.

SE OBSERVÓ QUE SE DISPONE QUE LOS INGRESOS INHERENTES A EJERCICIOS FISCALES QUE NO CORRESPONDAN A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN REFLEJARSE EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

A ESTE RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA HAN DETERMINADO ESTABLECER LOS SIGUIENTES CRITERIOS RESPECTO DE ESTA DISPOSICIÓN:

- LOS INGRESOS FISCALES PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 Y DERIVADOS DE EJERCICIOS FUTUROS POR CONCEPTO DE PRONTO PAGO, DEBERÁN SER INGRESADOS Y REGISTRADOS TANTO EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL COMO EN LA CUENTA PÚBLICA, COMO INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL RECAUDADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

- DICHOS INGRESOS NO ESTARÁN SUJETOS A REFLEJARSE EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE Y EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA EJERCERLOS POR ESTAR AFECTOS AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPUSIERON A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DE DICHA DISPOSICIÓN, CON EL OBJETO DE RESPETAR LA FACULTAD EXCLUSIVA QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE SU PRESUPUESTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CANTIDAD
I.- IMPUESTOS		\$ 2,061,150.00
II.- DERECHOS		\$ 1,962,500.00
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$ 260,000.00
IV.-PRODUCTOS		\$ 322,094.00
V.-APROVECHAMIENTOS		\$ 385,590.00
VI.-PARTICIPACIONES FEDERALES		\$ 33,837,000.00
VII.-APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		\$ 25,637,460.00
DEL FONDO III	\$ 14,870,610.00	
DEL FONDO IV	\$ 10,066,850.00	
DEL FONDO V	\$ 700,000.00	
VIII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN		\$1,442,000.00
IX.-PROGRAMA 3X1 MIGRANTES		\$ 2,300,000.00
X.- OTROS PROGRAMAS DEL RAMO XX		\$ 2,000,000.00
XI.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		\$1,074,000.00
X.-APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		\$ 3,786,000.00
XI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
EMPRÉSTITOS Ó CRÉDITOS		\$ 8,400,000.00
TOTAL		\$83,467,794.00

I.- CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES;
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES;
FONDO DE FISCALIZACIÓN;
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES; E
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO (S.M.V.), SE CONSIDERÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2011, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA**

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL**

ARTICULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%
---	-----

ARTICULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERA EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	\$10.00 A \$20.00
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	\$12.00 A \$20.00
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARRA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	\$12.00 A \$20.00
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	\$1,500.00 A \$2,000.00
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	\$500.00 A \$1,000.00
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	\$300.00 A \$500.00
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
1.3.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	\$50.00 A \$500.00
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	\$500.00 A \$800.00
III.- REFRENDOS.	
- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
IV.- EXHUMACIONES	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	\$500.00 A \$2,000.00
B.- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	\$500.00 A \$1,500.00
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	0.00
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	\$500.00 A \$1,000.00
VI.- NICHOS U OSARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	\$500.00 A 1,500.00
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN HORARIO COMÚN.	\$50.00 A \$200.00
VII.- SERVICIOS DIVERSOS	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	\$200.00 A \$1,000.00
B.- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	0.00
C.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	\$100.00
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	\$100.00
B.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	\$100.00 A \$500.00
- GRANITO	\$200.00 A \$600.00
- MÁRMOL	\$300.00 A \$700.00
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	\$100.00 A \$1,000.00
- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	\$300.00 A \$2,000.00
- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	\$50.00 A \$300.00

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
1.-POR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA CON FINES DE LUCRO O QUE PRESTE UN SERVICIO DE TRANSPORTE (MICROBUSES, TAXIS, COMBIS Y OTROS), LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL SERÁ:	\$60.00 A 80.00
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	\$60.00 A 80.00
- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	\$50.00 A 80.00
- PERIFERIA	\$30.00 A 50.00
- CARGA Y DESCARGA	\$30.00 A 50.00
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	\$70.00 A 100.00
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	\$70.00 A 100.00
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	\$50.00 A 80.00
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	\$50.00 A 80.00
5.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	\$40.00 A 70.00

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	\$20.00 A 50.00
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	\$50.00 A 100.00
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	\$50.00 A 80.00
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	\$5.00 A 10.00
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	\$3.00 A 5.00
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	\$20.00 A 30.00
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	\$10.00 A 20.00
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	\$200.00 A 500.00
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	\$15.00 A 20.00
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	\$150.00 A 300.00
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
- HABITACIONAL	\$10.00 A 20.00
- COMERCIAL	\$20.00 A 50.00
- RESIDENCIAL	\$25.00 A 50.00
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	\$30.00 A 50.00
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A 20.00
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	\$400.00
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	\$400.00
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	\$5.00
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	\$5.00
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$20.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	\$25.00 A 30.00
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$20.00 A 25.00
D).- INDUSTRIAS.	\$25.00 A 30.00
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$2.00 A 5.00

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$25.00 A 30.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	\$20.00 A 25.00
E).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$20.00 A 50.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$30.00 A 50.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	\$32.00 A 50.00
4.- INDUSTRIAS.	\$35.00 A 50.00
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	\$20.00 A 50.00
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$1.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$2.00 A 10.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$3.00 A 10.00
D).- INDUSTRIAS.	\$5.00 A 10.00
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$14.00 A 20.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$23.00 A 25.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	\$32.00 A 35.00
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$60.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$90.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$120.00
D).- INDUSTRIAS.	\$250.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	\$80.00
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA PROPIEDAD SERÁ:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$49.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$69.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$79.00
D).- INDUSTRIAS.	\$99.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	\$120.00
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	\$5.00 A 10.00
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	\$7.00 A 10.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$10.00 A 20.00
D).- INDUSTRIAS.	\$12.00 A 20.00
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	\$150.00 A 500.00
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	\$5.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$3.00 A 10.00
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$4.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$3.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$2.00 A 10.00
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$3.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$2.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$1.00 A 10.00
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$3.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$2.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$1.00 A 10.00
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$5.00 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$3.00 A 10.00
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	\$50.00 100.00
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	\$100.00
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	\$400.00
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	\$800.00
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	\$150.00
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	\$50.00
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	\$280.00
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	\$80.00
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$1.50 A 3.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$2.00 A 3.00
C).- HOTELES, COMERCIOS.	\$2.50 A 3.00
D).- INDUSTRIAS.	\$2.50 A 3.00
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	\$30.00 A 35.00
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	\$3.00 A 5.00
A).- DE 1 A 500 METROS	\$10.00 A 15.00
B).- DE 501 A 1000 METROS	\$8.00 A 10.00
C).- DE 1001 EN ADELANTE	\$7.00 A 10.00

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE LAS REPARACIONES ESPECIFICADAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	\$7,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR.	\$3,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	\$500.00
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	\$1,200.00
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	\$500.00
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$4.00A 10.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$3.00 A 5.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	\$4.00 A 10.00
4.- INDUSTRIAS.	\$5.00 A 10.00
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	\$8.00 A 10.00
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	\$8.00A 10.00
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	\$60.00 A 80.00
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	\$80.00 A 100.00
3.- EN PAVIMENTO PÉTRICO.	\$50.00 A 80.00
4.- EN TERRACERÍA.	\$25.00 A 50.00
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	\$70.00 A 100.00
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	\$95.00 A 150.00
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	\$350.00 A 500.00
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	\$350.00 A 500.00
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	\$150.00 A 200.00
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	20 A 40 SMGV
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	\$95.00 A 150.00
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	\$142.00 A 200.00
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	\$160.00 A 200.00
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ CONDONAR EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXVIII.- LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER FRACCIÓN QUE INTEGREN LA SECCIÓN IV POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO HUMANO, SE PODRÁ CONDONAR EL 30% DEL MONTO TOTAL A PAGAR.	

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES
ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS
HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
- POR TRES LOTES:	10 SMGV
- POR CUATRO LOTES:	20 SMGV
- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 SMGV
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 SMGV
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 SMGV
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	25 A 35 SMGV
C) POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	\$2,500.00 A 3,000.00
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	\$500.00 A 800.00
3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 SMGV
D) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	5%
E) POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
F) COOPERACIÓN PARA AULAS	
1.- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
G) COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
1.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	1%
2.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN ES DE	1 A 5 SMGV
3.- LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
4.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO				CUOTA			
1.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.				1 A 100 S.M.G.V.			
2.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:							
NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALÚO CATASTRAL (ART. 104 FRACC. 1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)		2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE				
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN) (DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE				
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 104 FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.G.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60X0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	1 HRS.	DE 2 A 6 S.M.G.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.

11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	2.5 MILLAR POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS 1 DÍA DE S.M.G.V. POR CADA 10 KM.			
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALÚO CATASTRAL ART.106 FRACC. VII DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.				
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN				
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.				
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1:170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.

NOTAS:	
1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 4:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.	
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.	
4.- LOS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL. LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO SEGÚN ARTÍCULO 119 Y 122.	
COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
2. DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
3. DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
4. DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.G.V.
5. DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6. DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
7. DE 10001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.G.V.
8. DE 10001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.G.V.
9. DE 10001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.G.V.
10. DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.G.V.
11. DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
12. DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
13. DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.G.V.
14. DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.G.V.
15. DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
16. DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.G.V.
17. DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.G.V.
18. DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
19. DESPUÉS DE 10000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO	\$650.00 A 800.00
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL POR METRO CUADRADO	\$450.00 A 800.00
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	\$10.00 A 30.00
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	\$10.00 A 30.00
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A 30.00
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A 30.00
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	\$980.00 A 1,000.00
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	\$150.00 A 300.00
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	\$300.00 A 500.00

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.G.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.G.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.G.V.
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.G.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.G.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.G.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 5 S.M.G.V.
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.G.V.

H.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.G.V.
2.- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.G.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 5 S.M.G.V.
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3.- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	\$60.00 A \$150.00

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	1 A 3 S.M.G.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.G.V.
5. REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.G.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.G.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	1 A 14 S.M.G.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	1 A 20 S.M.G.V.
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	1 A 20 S.M.G.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS.	3 A 20 S.M.G.V.
E).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 4 S.M.G.V.
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 4 S.M.G.V.
H).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 4 S.M.G.V.
I).- INSERCIONES EN ACTAS:	2 A 4 S.M.G.V.
J).- COTEJO DE ACTAS.	1 A 3 S.M.G.V.
K).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 2 S.M.G.V.

L).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 6 S.M.G.V.
M).- BÚSQUEDAS.:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 A 3 S.M.G.V
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1 A 3 S.M.G.V
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1 A 5 S.M.G.V
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 5 S.M.G.V
N).- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 5 S.M.G.V.
Ñ).- TRASLADOS DE CADÁVER.	1 A 5 S.M.G.V.
<p>LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.</p>	

SECCIÓN DECIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA.	5 A 600 S.M.G.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	5 A 300 S.M.G.V.
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	1 A 50 S.M.G.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	5 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- MATANZA DE GANADO	
A.- BOVINO	0.73 A 1 S.M.G.V.
B.- TERNERA	0.73 A 1 S.M.G.V.
C.- PORCINO	0.29 A 1 S.M.G.V.
D.- OVINO CAPRINO	0.29 A 1 S.M.G.V.
E.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.29 A 1 S.M.G.V.
F.- CONEJOS Y OTROS	0.02 A 0.14 S.M.G.V.
G.- AVES SACRIFICADAS	0.02 A 0.14 S.M.G.V.

ARTICULO 19.- POR EL REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES.

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	0.5 A 5 S.M.G.V.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
2.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	0.02 A 1.47 S.M.G.V.
3.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.02 A 1.47 S.M.G.V.
4.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 3 S.M.G.V.
5.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 2 S.M.G.V.
6.- AUMENTO DE GIRO	1 A 2 S.M.G.V.
7.- REMODELACIONES	1 S.M.G.V.
8.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 2 S.M.G.V.
9.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	2 A 50 SMGV

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS PERMITIDAS**

ARTICULO 21.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	2 A 20 S.M.G.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	1 A 15 S.M.G.V.
3.- PERIFERIA	1 A 10 S.M.G.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 20 S.M.G.V.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 S.M.G.V. DIARIOS
2. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE	2 S.M.G.V. DIARIOS.
3. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	3 S.M.G.V. DIARIOS
4. POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE .05 A 2 S.M.G.V. DIARIOS
5. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V. DIARIOS
6. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 6 S.M.G.V. DIARIOS

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	TASA
POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	
EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA DE LAS COPIAS SIMPLES.	0.0882 S.M.V.
EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.	
1.- POR UNA HOJA	0.50 S.M.V.
2.- POR 2 HASTA 50 HOJAS (POR CADA HOJA)	0.40 S.M.V.
3.- MÁS DE 50 HOJAS (POR CADA HOJA)	0.20 S.M.V.
4.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD	0.50 S.M.V.
5.- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	0.50 S.M.V.
6.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
7.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.50 S.M.V.
8.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6.00 S.M.V.
9.- POR CADA 25 CM EXTRAS	2.00 S.M.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁN QUEDAR EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANITARIO, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.-LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 2 A 100 S.M.G.V.
2.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	DE 2 A 100 S.M.G.V.
3.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	DE 2 A 50 S.M.G.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	DE 2 A 50 S.M.G.V.
5.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	DE 1 A 10 S.M.G.V.
6.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN	

A.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
-GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	DE 2 A 3 S.M.G.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	HASTA 10 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 2 A 3 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 20 A 50 S.M.G.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 20 A 50 S.M.G.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	DE 2 A 3 S.M.G.V.
2.- NO TENERLA:	HASTA 4 S.M.G.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3.- ILEGIBLE:	DE 1 A 2 S.M.G.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
5.-LICENCIA VENCIDA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	DE 1 A 5 S.M.G.V.

8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y EMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 1 A 8 S.M.G.V.
10.-POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEA O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
11.-EMITIR LUZ DISTINTA A LA SEÑALADA	DE 1 A 3 S.M.G.V.
12.-FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LUZ	DE 1 A 3 S.M.G.V.
13.-USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES	DE 1 A 3 S.M.G.V.
14.-FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 2 A 8 S.M.G.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	HASTA 2 S.M.G.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.G.V.
3.- VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.G.V.
4.- SILENCIADOR:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 1 S.M.G.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 2 S.M.G.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	HASTA 5 S.M.G.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
4- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 1 A 8 S.M.G.V.
5- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 1 A 5 S.M.G.V.

13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
14.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS OFICIALES (EN EMERGENCIAS):	DE 1 A 8 S.M.G.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 1 A 4 S.M.G.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 1 A 4 S.M.G.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 18 A 30 S.M.G.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	DE 30 A 70 S.M.G.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 1 A 8 S.M.G.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 1 A 8 S.M.G.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 1 A 8 S.M.G.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 1 A 8 S.M.G.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 1 A 10 S.M.G.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 5 A 12 S.M.G.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	DE 3 A 12 S.M.G.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 30 A 60 S.M.G.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR, PROVOCANDO ACCIDENTES (SEGÚN LA GRAVEDAD DEL ACCIDENTE).	DE 30 A 60 S.M.G.V.
40.- CONDUCIR EN EXCESO DE VELOCIDAD.	DE 10 A 15 S.M.G.V.
41.- ESTACIONARSE EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
42.- ESTACIONARSE SOBRE UN PUENTE.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
43.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	DE 3 A 6 S.M.G.V.

44.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA (DESPUÉS DE LAS 24 HORAS CONSECUTIVAS).	DE 5 A 10 S.M.G.V.
45.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
46.- PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO AL ESTACIONARSE FUERA DE SUS TERMINALES; EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONA RESTRINGIDA.	DE 4 A 8 S.M.G.V.
47.- ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y/O CAPACIDADES DIFERENTES.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
48.- POR NO DISMINUIR SU VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO QUE DIGA DISMINUIR LA VELOCIDAD.	DE 4 A 15 S.M.G.V.
49.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTOS.	DE 5 A 10 S.M.G.V.
50.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	DE 6 A 10 S.M.G.V.
51.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 5 A 10 S.M.G.V.
52.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	DE 6 A 10 S.M.G.V.
53.- REBASAR POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS.	DE 6 A 10 S.M.G.V.
54.- USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y LUGARES PROHIBIDOS INNECESARIAMENTE.	DE 5 A 10 S. M.G.V.
55.- PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE.	DE 2 A 3 S.M.G.V.
56.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 2 A 4 S.M.G.V.
57.- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO.	DE 15 A 25 S.M.G.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 1 A 6 S.M.G.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA	HASTA 2 S.M.G.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	DE 1 A 5 S.M.G.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
7.- SOBRE LA BANQUETA	DE 1 A 8 S.M.G.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS	DE 2 A 80 S.M.G.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 10 S.M.G.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 1 A 4 S.M.G.V.
4.- OMISIÓN POR PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE.	DE 1 A 5 S.M.G.V.
5.- CAMBIAR AUTORIZACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	DE 100 A 105 S.M.G.V.
6.-NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACION)	DE 1 A 5 S.M.G.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y VIOLACIONES PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	DE 15 A 50 S.M.G.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	DE 15 A 50 S.M.G.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	DE 10 A 50 S.M.G.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	DE 10 A 30 S. M.G.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 15 A 50 S.M.G.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 10 A 30 S.M.G.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 10 A 30 S.M.G.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	DE 15 A 40 S.M.G.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	DE 15 A 40 S.M.G.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	DE 15 A 30 S.M.G.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 8 A 25 S.M.G.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	DE 8 A 30 S.M.G.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	DE 15 A 50 S. M.G.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	DE 15 A 80 S.M.G.V.

O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	DE 10 A 50 S.M.G.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	DE 15 A 80 S.M.G.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	DE 15 A 80 S.M.G.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 8 A 20 S.M.G.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	DE 2 A 30 S.M.G.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ÉNTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	DE 10 A 20 S. M. G.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	DE 10 A 25 S.M.G.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	DE 5 A 7 S.M.G.V.

ARTÍCULO 28.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200%.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.
- II.- POR EL EMBARGO.
- III.- POR LA DEL REMATE.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, Y ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011, CON LA CONDICIONANTE QUE TENDRÁN QUE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA HACERSE ACREEDORES A LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 35.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 36.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, PODRÁN TENER UN DESCUENTO DEL 20% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 15% DE DESCUENTO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 8% DE DESCUENTO PAGADO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 37.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁN ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. TODO LO ANTERIOR, SIGUIENDO LAS REGLAS QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 39.- SE PODRÁ CONCEDER CONDONACIONES DE PAGO A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICHAS CONDONACIONES PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO. TODO LO ANTERIOR, SIGUIENDO LAS REGLAS QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 50%; SI EL PAGO SE HACE A PARTIR DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 30%; SI DICHO PAGO SE REALIZA A PARTIR DEL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTES A LA INFRACCIÓN PODRÁN TENER UN DESCUENTO DEL 10%; ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO SOBRE LAS MULTAS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 41.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO.

ARTÍCULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 115 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN ÉSTE DELEGUE POR ESCRITO ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN EL CASO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS FACULTADES LE SEAN CONFERIDAS EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 45.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALcingo, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA DEL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ORIGINEN OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 46.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 48.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ, A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ ESTE H. AYUNTAMIENTO. DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ADICIONALES COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, REGISTRANDO EN LOS LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO DEL SUBSIDIO OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL SUBSIDIO OTORGADO. TODO LO ANTERIOR, SIGUIENDO LAS REGLAS QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCALES, SE OTORGARÁ EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 54.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS12., Y 94 BIS12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL 2011.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.-EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TEPALcingo PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos. PODER LEGISLATIVO.- LI LEGISLATURA. 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 1º DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

MEDIANTE OFICIO N° PMT/PM/0206/2010 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2010, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO N° SGC/SSLP/DPL/2/P.O.1/679/2010, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LOS INGRESOS QUE DURANTE EL EJERCICIO 2011, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE, POR LO QUE CON EL PROPÓSITO DE MANTENER CONGRUENCIA CON LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS, NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS QUE SE PRESENTAN, PODRÁN VARIAS EN CUANTO AL MONTO QUE SE PRETENDE RECAUDAR, POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME AL INGRESO DISPONIBLE QUE CALCULARÁ CON LO REALMENTE PERCIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES COBRADAS. EL MONTO QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y POR FONDOS FEDERALES, ESTARÁ DETERMINADO POR EL IMPORTE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 ESTABLEZCA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TANTO QUE LOS FONDOS POR APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN SUJETOS IGUALMENTE A LO AUTORIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITIRÁ A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO DEMÁS RELATIVAS DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA DEL ESTADO DE MORELOS; SE ESTABLECEN NORMAS DE APLICACIÓN PARA ESTE EJERCICIO FISCAL, TOMANDO COMO REFERENCIA LA TARIFA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ACTO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICEN EN FUNCIÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LAS LEYES NOS CONCEDEN.

EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PROYECTA EN SU LEY DE INGRESOS UNA RECAUDACIÓN DE \$87'756,928.76 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 76/100 M.N.), POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	PESOS
I.- IMPUESTOS	5,033,051.00
II.- DERECHOS	6,670,796.76
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
IV.- PRODUCTOS	645,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS	880,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	42,624,000.00
VII.- PARTICIPACIONES ESTATALES	1,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES	27,911,146.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	3,891,935.00
IX.- OTROS INGRESOS	100,000.00
TOTAL	87,756,928.76

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LOS MIEMBROS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, ES SIGNIFICATIVAMENTE MENOR A LA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y ADICIONALMENTE, CARECE DE ALGUNOS CONCEPTOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- EN MATERIA DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN ESTÁ PROYECTANDO LA CAPTACIÓN DE 42 MILLONES 624 MIL PESOS, SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SE PLANTEA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR ESTA VÍA A RAZÓN DE 37 MILLONES 358 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARÓN NECESARIO AJUSTAR EL MONTO, CON EL OBJETO DE ALINEAR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS A LA EXPECTATIVA PLANTEADA EN EL PRESUPUESTO ESTATAL.

- EL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 571 MIL PESOS, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDIÓ EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 482 MIL PESOS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO NÚMERO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDA EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PREVISTO EN EL ANEXO NÚMERO 17 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, ESTABLECE QUE AL MUNICIPIO LE CORRESPONDE POR ESTA VÍA LA CANTIDAD DE 2 MILLONES 782 MIL PESOS; SIN EMBARGO, EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LOS INICIADORES ES POR LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 891 MIL 935 PESOS. EN ESTE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON CONVENIENTE REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A AMPLIACIONES NI REDUCCIONES, PUES SE CALCULA APLICANDO EL 1.5% A LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EN ESTE CASO.

- ADICIONALMENTE SE INCLUYE EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, LA CANTIDAD DE 12 MILLONES 100 MIL PESOS, CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN QUE ESTA SOBERANÍA OTORGÓ AL CITADO MUNICIPIO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR DICHO MONTO.

- LOS AJUSTES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, A RAZÓN DE 96 MILLONES 533 MIL 993 PESOS 76 CENTAVOS.

OBSERVACIÓN 2.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPONE, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA INICIATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OBSERVACIÓN 3.- EN EL ARTÍCULO 17, RELATIVO AL DERECHO POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUYO GIRO IMPLIQUE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVARON QUE LOS INICIADORES PROPONEN EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS QUE NO SE INCLUYEN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR TAL MOTIVO, SE PROPONELA ELIMINACIÓN DE LOS CITADOS CONCEPTOS, PARA PRIVILEGIAR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO DE MORELOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS CUYA ELIMINACIÓN SE PROPONE, SON LOS SIGUIENTES:

HOTELES SIN RESTAURANT BAR :	
DE 1 A 10 CUARTOS	18 A 25 S.M.V.
DE 11 A 20 CUARTOS	55 A 75 S.M.V.
DE 21 A 30 CUARTOS	92 A 137 S.M.V.
DE 31 A MAS CUARTOS	129 A 165 S.M.V.
-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS :	
1 A 10 CAJONES	7 A 10 S.M.V.
11 A 20 CAJONES	10 A 22 S.M.V.
21 A 30 CAJONES	23 A 31 S.M.V.
31 A 40 CAJONES	31 A 40 S.M.V.
MÁS DE 41 CAJONES	41 A 65 S.M.V.

OBSERVACIÓN 4.- SE OBSERVO QUE EN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA INICIATIVA, EL MUNICIPIO PRETENDE ESTABLECER CONTRIBUCIONES A TRAVÉS DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE RESULTA INCONSTITUCIONAL AL AMPARO DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 6 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN CONSECUENCIA SE PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS ANTES SEÑALADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011
TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DE LA LEY
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

- A. IMPUESTOS;
- B. DERECHOS; Y
- C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

- A. PRODUCTOS;
- B. APROVECHAMIENTOS;
- C. PARTICIPACIONES FEDERALES;
- D. PARTICIPACIONES ESTATALES;
- E. APORTACIONES FEDERALES;
- F. APORTACIONES ESTATALES;
- G. FONDO DE FISCALIZACIÓN
- H. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

I. OTROS INGRESOS:

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CONCEPTO	IMPORTE
I.- IMPUESTOS	5,033,051.00
IMPUESTO PREDIAL	2,162,234.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,864,207.00
IMPUESTO ADICIONAL	1,006,610.00
II.- DERECHOS	6,670,796.76
RECOLECCIÓN DE BASURA	394,796.00
PANTEONES	10,994.00
SERVICIOS DE RASTRO	83,901.00
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	300,000.00
ACTOS DE REGISTRO CIVIL	650,000.60
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADAS Y COPIAS CERTIFICADAS	6,000.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	800,000.00
AGUA POTABLE	4,320,000.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	89,105.16
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	5,000.00
AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
IV.- PRODUCTOS	645,000.00
INTERESES BANCARIOS	4,322.00
COBRO DE SANITARIOS	640,678.00
V.- APROVECHAMIENTOS	880,000.00
MULTAS	330,000.00
RECARGOS	550,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	37,358,000.00
VII.- PARTICIPACIONES ESTATALES	1,000.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES	27,911,146.00
IX.- APORTACIONES ESTATALES	2,782,000.00
X. FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,571,000.00
XI. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,482,000.00
XII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,100,000.00
XIII.- OTROS INGRESOS	100,000.00
TOTAL	\$ 96,533,993.76

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2011, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON EDIFICACIONES	2 Y 3 AL MILLAR
A) SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II.- PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO ADICIONAL**

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO**

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 7.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	.50 A 10 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	.50 A 15 S.M.V.
C) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	.50 A 5 S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	.03 A 4 S.M.V.
E) OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	.03 A 10 S.M.V.
II.- POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA	
A) POR DOTACIÓN DE AGUA POTABLE POR PIPA	1 A 8 S.M.V.
B) POR DESAZOLVE POR PIPA	1 A 20 S.M.V.

**CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES, INHUMACIONES.	
I.- CLASE NORMAL	1 A 20 S.M.V.
II.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	11 A 21S.M.V.
III.-CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	4 A 12 S.M.V.
SERVICIOS DIVERSOS	.
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 A 16 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
III.- REINHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
IV.- TRASPASO DE FOSA	8 A 30 S.M.V.
V.- ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
A) LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	57 A 65 S.M.V.
B) LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	40 A 49 S.M.V.
OTROS SERVICIOS	.
I.- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
A).- ANTES DE 7 AÑOS	6 A 21 S.M.V.
B).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS	11 A 21 S.M.V.
II.- ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	16 A 30 S.M.V.
OTROS NO ESPECIFICADOS	
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	1 A 5 S.M.V.
REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	2 A 20 S.M.V.

**CAPÍTULO TERCERO
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
I. BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	.20 A 3 S.M.V.
II. BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	.20 A 3 S.M.V.
III. PORCINO	.15 A 3 S.M.V.
IV. OVINO, CAPRINO	.20 A 3 S.M.V.
V. EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	.70 A 3 S.M.V.
VI. CONEJOS Y OTROS	.20 A 3 S.M.V.
VII. AVES SACRIFICADAS	.20 A 3 S.M.V.
POR ESTANCIA DE GANADO:	
I. USO DE BÁSCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	.18 A 3 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	.18 A 3 S.M.V.
II. USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO	.13 A 3 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	.18 A 2 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	.13 A 2 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	HASTA 3 S.M.V.
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 A 3 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.18 A 3 S.M.V.
III. ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.55 A 3 S.M.V.
IV. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	.18 A 2 S.M.V.
V. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
VI. FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	.23 A 2 S.M.V.
VII. GUÍAS DE TRANSPORTE	.13 A 2 S.M.V.
VIII. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 4 S.M.V.

CAPÍTULO CUARTO

POR LOS SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	.
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	.06 A 5 S.M.V.
II. PERIFERIA	.06 A 3 S.M.V.
III. AMBULANTAJE	.20 A 10 S.M.V.
IV. PARA SITIO DE TAXIS	DE 5 S.M.V. A 7 S.M.V. ANUALES POR UNIDAD
V. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES	DE 25 A 30 S.M.V.
VI. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR	DE 156 A 183 S.M.V. ANUALES

CAPÍTULO QUINTO

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y AGUA POTABLE

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO	.06 A 4 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	.30 A 5 S.M.V.
B) POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	.10 A 2 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	.12 A 4 S.M.V.
IV. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	.55 A 2 S.M.V.
V. POR DEMOLICIONES DE BARDAS, POR METRO LINEAL	.55 A 2 S.M.V.
VI.- POR DEMOLICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA POR METRO CUBICO	.40 A 4 S.M.V.
VII. CONSTRUCCIÓN	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	.50 A 2 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1.3 A 17 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO	1.7 A 2 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	.30 A 2 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	.35 A 2 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO DE	.55 A 2 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	.25 A .35 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	.06 A 2 S.M.V.
I) CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA	.06 A 2 S.M.V.
J) CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	.40 A 2.5 S.M.V.
VIII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	.35 A .16 S.M.V.
IX. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	.35 A .16 S.M.V.
X. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	.
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.16 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	.27 A 4 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	.27 A 4 S.M.V.
XI. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE	

LA OBRA POR METRO CUADRADO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.06 A .55 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	.06 A .80 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	.06 A 2 S.M.V.
XII. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	03 A .10 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	.05 A .16 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	.06 A .25 S.M.V.
XIII. USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CUBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	.06 A .20 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	.65 A .28 S.M.V.
XIV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	.05 A .12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	.07 A .18 S.M.V.
XV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.22 A .85 S.M.V.
B) HOTELES Y COMERCIOS	.85 A 1.5 S.M.V.
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	.85 A 8 S.M.V.
XVI. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 6 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 6 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 9 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	4 A 7 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 7 S.M.V.
XVIII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	.65 A 4 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	.12 A 6 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	.16 A 8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	.27 A 11 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA DE	4 A 16 S.M.V.
F) POR APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE ESTACIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE UTILIZADA	.07 A .55 S.M.V.
XIX. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.07 A .421 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.05 A .175 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.02 A .080 S.M.V.
XX. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	.25 A 1.3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	.12 A .55 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.02 A .35 S.M.V.
XXI. POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS	.4 A 8 S.M.V.
XXII. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	.20 A 1.5 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	.12 A 2 S.M.V.

C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.06 A 4 S.M.V.
XXIII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	.16 A .45 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	.15 A .37 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.001 A .3 S.M.V.
XXIV. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	.02 A .09 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	.02 A .07 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.07 A 2 S.M.V.
XXV. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	2% A 4%
XXVI. LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A) TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE	5.5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1. DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE	10 A 43 S.M.V.
2. DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE	53 A 110 S.M.V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	75 A 150 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
XXVII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2 A 8 S.M.V.
XXVIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.06 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	.35 A .55 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS	2 A 3 S.M.V.
D) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	.035 A .12 S.M.V.
XXIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
XXX.- POR INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE POSTES Y TORRES PARA LA COLOCACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ETC. POR CADA UNO DE ELLOS	50 A 10 S.M.V.
XXXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2 A 5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
1. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	3 A 5 S.M.V.
2. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	4 A 7 S.M.V.
3. HOTELES Y COMERCIOS	7 A 9 S.M.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA	
1. UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	11 A 75 S.M.V.
2. COMERCIOS POR METRO CUADRADO	75 A 170 S.M.V.
C) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES	
1. PAVIMENTO DE CONCRETO	.55 A 4 S.M.V.
2. PAVIMENTO ASFÁLTICO	3 A 6 S.M.V.
3. EN PAVIMENTO PÉTREO	.65 A 3 S.M.V.
4. EN TERRACERÍA	.18 A 2 S.M.V.
XXXIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO, DE	.27 A 21 S.M.V.
XXXIV. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1.5 A 3 S.M.V.

B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1.5 A 3 S.M.V.
XXXV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL	2 S.M.V.
XXXVI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	.45 A 2 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	.65 A 2 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
XXXVII. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	5 A 7 S.M.V.
XXXVIII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR METROS CUADRADOS	
A) PROYECTO	5 A 50 S.M.V.
XXXIX.- POR CONCEPTO A INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS POR PARTICULARES POR CADA INSPECCIÓN	3 A 5 S.M.V.
POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	
A) REZAGOS	3%
B) RECARGOS ACUMULABLES	2%
C) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
CONEXIÓN RESIDENCIAL	183.58 A 275.39 S.M.V.
SEMIRESIDENCIAL	91.79 A 146.87 S.M.V.
COMERCIAL	110.15 A 275.39 S.M.V.
DOMÉSTICA	36.71 A 91.80 S.M.V.
D) RECONEXIÓN	
RESIDENCIAL	9.17 A 18.36 S.M.V.
SEMIRESIDENCIAL	5.5 A 9.18 S.M.V.
COMERCIAL	9.17 A 18.36 S.M.V.
DOMÉSTICA	2.75 A 5.51 S.M.V.
E) CAMBIO DE PROPIETARIO	
RESIDENCIAL	9.17 A 18.36 S.M.V.
SEMIRESIDENCIAL	5.50 A 9.18 S.M.V.
COMERCIAL	9.17 A 18.36 S.M.V.
DOMÉSTICA	2.75 A 5.51 S.M.V.
F) TARIFAS MENSUALES	
RESIDENCIAL	3.67 A 7.35 S.M.V.
SEMIRESIDENCIAL	1.83 A 3.68 S.M.V.
COMERCIAL	3.67 A 9.18 S.M.V.
DOMÉSTICA	.91 A 1.84 S.M.V.
G) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
RESIDENCIA	6.42 A 18.36 S.M.V.
SEMIRESIDENCIAL	3.67 A 9.18 S.M.V.
COMERCIAL	9.17 A 18.36 S.M.V.
DOMÉSTICA	3.67 A 9.18 S.M.V.
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO 2011 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.	
SE PODRÁ CONDONAR EN UN 50% DE LOS RECARGOS PAGANDO TODO SU ADEUDO EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE Y 70% PAGANDO EN DICIEMBRE.	
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO Y NO CAUSARÁ EL 25 % ADICIONAL.	

**CAPÍTULO SEXTO
POR LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
B). DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 S.M.V.
POR TRES LOTES.	16 S.M.V.
POR CUATRO LOTES.	26 S.M.V.
POR CINCO LOTES O MÁS.	37 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES
ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y
LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	
II.- ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	2 A 150 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 S.M.V.
IV.-CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	2 A 20 S.M.V.
V.-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
A).HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
A) 0.01 METROS CUADRADOS HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
B) 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
C) 5,001 METROS CUADRADOS HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
D) 10,001 METROS CUADRADOS HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
E) 15,001 METROS CUADRADOS HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	18 S.M.V.
F) 20,001 METROS CUADRADOS HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
G) 25,001 METROS CUADRADOS HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
H) 30,001 METROS CUADRADOS HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 S.M.V.
I) 35,001 METROS CUADRADOS HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 23 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
B) DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
C) DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8 S.M.V.
D) DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 S.M.V. ADICIONAL
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	3 A 11 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 S.M.V.
EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	5 S.M.V.
POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V.
CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	10 S.M.V.
CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	8 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	4.5 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	5.5 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO:	
COPIA CERTIFICADA.	2 A 11 S.M.V.
CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5.5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

**CAPÍTULO NOVENO
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	16 A 20 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL.	16 A 20 S.M.V.
C) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	16 A 20 S.M.V.
D) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5.5 A 16 S.M.V.
E) POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	2 A 6 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	2 A 16 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	2 A 16 S.M.V.
II.- POR ESTABLECER ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	5 A 45 S.M.V.
III.- APERTURA.	20 A 30 S.M.V.
IV.- REFRENDO.	20 A 30 S.M.V.
OTROS NO ESPECIFICADOS	2 A 30 S.M.V.
EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II DE ESTE APARTADO LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.	

**CAPÍTULO DÉCIMO
POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	1 A 3.5 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	3 A 4.5 S.M.V.
C) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	1 A 4.5 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1.5 A 3.5 S.M.V.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
A)POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1.5 A 3.5 S.M.V.
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 A 3.5 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3.5 S.M.V.
D) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 A 3.5 S.M.V.
E) .COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.- A UNO O DOS ESPACIOS	3 A 4.5 S.M.V.
2.-COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3 A 4.5 S.M.V.
F) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K, EL 50% DE	

LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
G) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	2 A 4.5 S.M.V.
H) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	1.5 A 4.5 S.M.V.
I) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1 A 11 S.M.V.
J) LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	3 A 30 S.M.V.
K) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 A 5 S.M.V.
L) CONSTANCIA DE CONCUBINATO	.5 A 4 S.M.V.
III.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL, JUZGADO DE PAZ Y PROTECCIÓN CIVIL PARA ACREDITAR MEDIDAS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	.40 A 7 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	.35 A 2.5 S.M.V.
INSPECCIONES DOMICILIARIAS Y A CAMPOS ABIERTOS POR EL JUEZ DE PAZ	1 A 1.5 S.M.V.
IV.- OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
A).- CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	\$ 150.00
B).- FORMATO ISABI	\$ 80.00
C).- CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	\$ 150.00
D).- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 150.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A) ORDINARIAS	0.30 A 5. S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE ADOPCIONES	5 A 20 S.M.V.
III. MATRIMONIOS	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 16 S.M.V.
B) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	10 A 20 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	5 A 40 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	15 A 40 S.M.V.
E) EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	15 A 65 S.M.V.
F) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 20 S.M.V.
IV DIVORCIOS	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 35 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V. HABILITACIÓN DE EDAD	2.5 S.M.V.
VI ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	2 A 5 S.M.V.
VII ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.V.
VIII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 S.M.V.
IX. INSERCIONES:	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO:	2 A 5 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 A 5 S.M.V.

D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
X. COTEJO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XI. CERTIFICACIONES DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
XIII. ACTAS DE SUPERVIVENCIA	2 A 5 S.M.V.
XIV. CORRECCIÓN DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XV BÚSQUEDAS	.
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 A 5 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 A 5 S.M.V.
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
F) REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	.50 A 5 S.M.V.
G) TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	2 A 20 S.M.V.
H) TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 8 S.M.V.
I) TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	2 A 30 S.M.V.
J) REGISTRO DE NIÑOS Y ADULTOS FINADOS DESPUÉS DE LAS 24 HORAS DE FALLECIDOS.	

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA	11 A 1500 S.M.V.
-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
-FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
-FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
-LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
-EXPENDIOS DE PULQUE	15 A 50 S.M.V.
RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	15 A 80 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR	40 A 300 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR GALERÍA	40 A 300 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	40 A 300 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 300 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	40 A 300 S.M.V.
-MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 600 S.M.V.
-DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	100 A 900 S.M.V.
-CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	15 A 300 S.M.V.
-HOTELES CON RESTAURANTE BAR :	
DE 1 A 10 CUARTOS	55 A 91 S.M.V.
DE 11 A 20 CUARTOS	92 A 137 S.M.V.
DE 21 A 30 CUARTOS	138 A 183 S.M.V.
DE 31 A MAS CUARTOS	184 A 300 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	6 A 25 S.M.V.
-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 50 S.M.V.
-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	11 A 55 S.M.V.
-FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 20 S.M.V.
-FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 20S.M.V.

-LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 25 S.M.V.
-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 30 S.M.V.
-EXPENDIOS DE PULQUE	6 A 30 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR	15 A 45 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR GALERÍA	15 A 45 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	15 A 45 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	15 A 45 S.M.V.
-RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	15 A 45 S.M.V.
-MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 50 S.M.V.
-DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 60 S.M.V.
-CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	3 A 60 S.M.V.
-HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
DE 1 A 10 CUARTOS	27 A 35 S.M.V.
DE 11 A 20 CUARTOS	36 A 44 S.M.V.
DE 21 A 30 CUARTOS	45 A 54 S.M.V.
DE 31 A MAS	55 A 200 S.M.V.
II.- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 9 S.M.V.
III.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 8 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

	CONCEPTO	CUOTA
1	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
1.1	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES:	.014 A .037 S.M.V.
2	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.	
2.1	POR UNA HOJA	.1 A .3 S.M.V.
2.2	POR DOS HASTA CINCUENTA HOJAS (POR HOJA)	.5 A .9 S.M.V.
2.3	MÁS DE CINCUENTA HOJAS (POR HOJA)	.25 A .4 S.M.V.
3	EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE CUALQUIER OTRO TIPO , POR UNIDAD	
3.1	EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 A 3 S.M.V.
3.2	EN MEDIOS HELIOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 A 3 S.M.V.
3.3	IMPRESIONES POR CADA HOJA	.025 A .035 S.M.V.
3.4	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90 C.M.	6 A 9 S.M.V.
3.5	POR CADA 25 C.M. EXTRAS	2 A 4 S.M.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**
**ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

I.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA :	
A).-TRASLADO	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	DE 9 A 22 S.M.V.
2).- DE ESTOS LUGARES ACOLAPA, LA OBRERA, OCOTITLAN, SAN JUAN, AMATLAN, QUINTA PIEDRA, KM. 8 SANTA CATARINA, SAN ADRES, CONALEP AL CENTRO Y VICEVERSA	DE 15 A 22 S.M.V.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1),.SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	27.5 A 55 S.M.V.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 73 S.M.V.
VOLCADURA	46 A 92 S.M.V.
PISO DEL CORRALÓN	1 A 2 S.M.V.
INVENTARIO	4 A 8 S.M.V.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO PRIMERO
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 21- LAS CONTRIBUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESPECIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 22.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
OTROS:	
BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	\$ 1 A 3 PESOS

OTROS CONCEPTOS:	
A) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
1. RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 S.M.V.
2. RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 S.M.V.
3. RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 S.M.V.
4. RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 S.M.V.
5. SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 S.M.V.
6. RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 S.M.V.
7. SERVICIO DE DESAZOLVE POR VIAJE	10 17 S.M.V.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:**

CONCEPTO	CUOTA
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 30 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	.5 A 3.5 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS:	.5 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	.5 A 3.5 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	.5 A 5 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	.5 A 3.5 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	.5 A 3.5 S.M.V.
I) POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCIAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	.5 A 3.5 S.M.V.

II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	.5 A 2 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN:	.5 A 2 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 S.M.V.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	.5 A 10 S.M.V.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN O TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS)	HASTA 30 S.M.V.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 23.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS (TRÁNSITO)	
PLACAS	
A).- FALTA DE PLACAS:	3.5 A 11 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA :	2.5 A 5.5 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5.5 A 9 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	1 A 64 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS EXTEMPORÁNEAS O VENCIDAS	16 A 32 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	50 A 70 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	27 A 53 S.M.V.
H).- FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	5 A 11 S.M.V.
FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A).- NO ADHERIRLA:	2.5 A 3.5 S.M.V.
B).- NO TENERLA:	2.5 A 3.5 S.M.V.
ENGOMADO DE TENENCIA	
A) NO TENERLA	2.5 A 3.5 S.M.V.
LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	10 A 15 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4.5 A 9 S.M.V.
C).- ILEGIBLE:	1.5 A 7 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 11 S.M.V.
E).- FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 11 S.M.V.
LUCES	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 11 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2.5 A 11 S.M.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5.5 A 21 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3.5 A 11 S.M.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3.5 A 11 S.M.V.
FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 S.M.V.
CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	2 A 5.5 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 S.M.V.
D).- SILENCIADOR:	3 A 5.5 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5.5 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 S.M.V.
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 S.M.V.

VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 11 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 S.M.V.
CIRCULACIÓN:	
1).- OBSTRUIRLA:	2.5 A 11 S.M.V.
2).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 S.M.V.
3).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	3.5 A 11 S.M.V.
4).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5.5 A 11 S.M.V.
5).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 S.M.V.
6).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 S.M.V.
7).- CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 S.M.V.
8).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 54 S.M.V.
9).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 5.5 S.M.V.
10).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 S.M.V.
11).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 S.M.V.
12).- POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 S.M.V.
13).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 S.M.V.
14).- NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 S.M.V.
15).- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 S.M.V.
16).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 S.M.V.
17).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 S.M.V.
18).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 S.M.V.
19).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3.5 A 11 S.M.V.
20).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 S.M.V.
21).- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 S.M.V.
22).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 S.M.V.
23).- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 S.M.V.
24).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 S.M.V.
25).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2.5 A 11 S.M.V.
26).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 S.M.V.
27).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 3 S.M.V.
28).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 S.M.V.
29).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	5.5 A 11 S.M.V.
30).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3.5 A 11 S.M.V.
31).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 S.M.V.
32).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 S.M.V.
33).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	11 A 16 S.M.V.
34).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	11 A 32 S.M.V.
35).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 11 S.M.V.
36).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 S.M.V.
37).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	32 A 78 S.M.V.
38).- POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	32 A 78 S.M.V.
39) POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 11 S.M.V.
40).- POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE	40 A 80 S.M.V.
41).- POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	20 A 40 S.M.V.
ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 A 11 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	2.5 A 11 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2.5 A 5.5 S.M.V.

4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS DE UNA ESQUINA.	3.5 A 11 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	3.5 A 5.5 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 5.5 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 11 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 16 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	3.5 A 11 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 11 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	3.5 A 11 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 11 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 11 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 S.M.V.
15).- POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 A 15 S.M.V.
VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO.	11 A 16 S.M.V.
B).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 16 S.M.V.
C).- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	4.5 A 16 S.M.V.
REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 S.M.V.
B).- EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 11 S.M.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 S.M.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 11 S.M.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 11 S.M.V.
RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 11 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 S.M.V.
ALTO:	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3.5 A 11 S.M.V.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 11 S.M.V.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 11 S.M.V.
ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
A) ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 S.M.V.
DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS.	107 A 160 S.M.V.
B).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 11 S.M.V.
C).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 11 S.M.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	3.5 A 11 S.M.V.
MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
A) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 S.M.V.
NOTA. PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A O BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ÉSTE CASO	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTICULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA MISMA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE:	
EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A LOS CONDUCTORES:	
A).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 A 27 S.M.V.
B).- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	16 A 27 S.M.V.
C).- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	16 A 27 S.M.V.

D).- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	21 A 27 S.M.V.
E).- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	21 A 27 S.M.V.
F).- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	21 A 27 S.M.V.
G).- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	21 A 27 S.M.V.
H).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	16 A 27 S.M.V.
I).- POR FALTARLE EL RESPECTO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.5 A 53 S.M.V.
J).- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	32 A 53 S.M.V.
K).- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	32 A 53 S.M.V.
L).- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	32 A 53 S.M.V.
M).- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	60 A 80 S.M.V.
N).- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	11 A 27 S.M.V.
O).- POR MANTENER CONVERSACIONES QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	11 A 27 S.M.V.
P).- POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 15 S.M.V.
Q).- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 15 S.M.V.
CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
A).- POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	11 A 27 S.M.V.
B).-POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	16 A 27 S.M.V.
C).-POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	21 A 27 S.M.V.
D).- POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	32 A 53 S.M.V.
E).- POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	32 A 53 S.M.V.
F).-POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	32 A 53 S.M.V.
G).- POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	32 A 53 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
SEGURIDAD PÚBLICA	
FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES SANCIONES	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	4.5 A 21 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA.	5.5 A 16 S.M.V.
C).-PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA , SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	2 A 5.5. S.M.V.
D).- POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	20 A 72 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	

**CAPÍTULO TERCERO
EN MATERIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL ARTÍCULO 76 Y 215 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
A) 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	11 A 35 S.M.V.
B) 31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	21 A 42 S.M.V.
C) 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 S.M.V.
D) 71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 S.M.V.
E) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	HASTA 6.8 S.M.V.
II.-DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS CON AUTORIZACIÓN, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	HASTA 6.8 S.M.V.
III.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	HASTA 6.1 S.M.V.
IV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE PODA SEVERA (CORTAR ½ DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL)	4 A 50 S.M.V.
V.-PROPICIAR O REALIZAR DEFORESTACIÓN O INVADIR ZONAS FORESTALES (DE ACUERDO AL TIPO DE VEGETACIÓN Y SUPERFICIE AFECTADA)	HASTA 41.2 S.M.V.
VI.-PODEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	11 A 100 S.M.V.
VII.- PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	HASTA 6.8 S.M.V.
VIII.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	HASTA 2.7 S.M.V.
IX.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.
X.- QUEMAR BASURA Y RESIDUOS ORGÁNICOS EN ZONAS URBANAS	HASTA 4.1 S.M.V.
XI.-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	11 A 50 S.M.V.
XII.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 S.M.V.
XIII NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	HASTA 6.8 S.M.V.
XIV.- EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	5 A 100 S.M.V.
XV.-QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 100 S.M.V.
XVI.-HACER FOGATAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	11 A 50 S.M.V.
XVII.-HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 200 S.M.V.
XVIII.- PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 200 S.M.V.
XIX.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	HASTA 6.8 S.M.V.
XX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	15 A 60 S.M.V.
XXI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	27 A 70 S.M.V.
XXII.- VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 13.7 S.M.V.
XXIII.- TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 S.M.V.
XXIV. A.- MANTENGAN SIN MANTENIMIENTO SUS ÁRBOLES Y VEGETACIÓN INVADIENDO LA VÍA PUBLICA	11 A 80 S.M.V.
XXV.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A 11 S.M.V.
XXVI.- BLANQUEE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	HASTA 6.8 S.M.V.
XXVII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	11 A 100 S.M.V.
XXVIII.-PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	HASTA 5.5 S.M.V.
XXIX.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	HASTA 20.6 S.M.V.
XXX.- MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 S.M.V.
XXXI.- GRAFITI:	

A) POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 S.M.V.
B) EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 S.M.V.
C) MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 S.M.V.
D) PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 S.M.V.
E) POR REINCIDENCIA.	50 A 200 S.M.V.
XXXII.- EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 S.M.V.
XXXIII.-EDIFICAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, SOBRE LAS BARRANCAS	11 A 200 S.M.V.
XXXIV.- CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
XXXV.- REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA EN PRIMERA INSTANCIA ASIGNADA.	
POR EL DERRIBO DE ARBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 S.M.V.
POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS Y PINOS	20 A 80 S.M.V.
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 S.M.V.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO

CAPÍTULO QUINTO

DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA

ARTICULO 26.- DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
I.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
A.- PARA PERSONAS FÍSICA DE	3 A 5 S.M.V.
B.- PARA PERSONA MORAL	DE 6 A 9 S.M.V.
II.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	DE 20 A 30 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	DE 1 A 3 S.M.V.
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	DE 3 A 5 S.M.V.
V.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	DE 1 A 5 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
I).-ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA	2 A 10 S.M.V.
II.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 50 S.M.V.
III.-EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 166 Y 167 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	3 A 10 S.M.V.

IV.- QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 S.M.V.
V.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	20 A 150 S.M.V.
VI.- A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 S.M.V.
VII.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	5 A 20 S.M.V.
VIII.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 S.M.V.
IX.- ESTABLECIMIENTOS FABRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 S.M.V.
X.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.
XI.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 S.M.V.
XII.- PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, FABRICAS Y COMERCIOS QUE NO PERMITAN LA REALIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
XIII.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
B).- SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	4.5 A 25 S.M.V.
II.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5.5 A 25 S.M.V.
III.- CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBriedAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	4.5 A 25 S.M.V.
IV.- MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	3.5 A 16 S.M.V.
V.- FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN	3.5 A 16 S.M.V.
VI.- FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS	3.5 A 16 S.M.V.
VII.- SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	4.5 A 21 S.M.V.
VIII.- EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	5 A 25 S.M.V.
IX.- ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS	5 A 30 S.M.V.
X.- DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA	4.5 A 25 S.M.V.
XI.- PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	3.5 A 15 S.M.V.
XII.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	4.5 A 20 S.M.V.
XIII.- ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL	8 A 35 S.M.V.
XIV.- PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	3.5 A 15 S.M.V.
XV.- PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	4.5 A 21 S.M.V.
XVI.- INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	5 A 30 S.M.V.
XVII.- DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	3.5 A 10 S.M.V.
XVIII.- EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	5 A 30 S.M.V.
XIX.- OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	5 A 21 S.M.V.
XX.- LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	5 A 30 S.M.V.
XXI.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	3.5 A 20 S.M.V.
XXII.- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	4 A 20 S.M.V.
XXIII.- INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4.5 A 25 S.M.V.
XXIV.- ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	5 A 30 S.M.V.
XXV.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	4.5 A 21 S.M.V.
XXVI.- CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	4.5 A 25 S.M.V.
XXVII.- LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS.

LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

ARTÍCULO 30.- DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN ESPECIAL PARA LOS SECTORES QUE SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A).- PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, O ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y QUE SU INMUEBLE TENGA UN VALOR CATASTRAL DE HASTA \$750,000.00 PODRÁ SER DE 50% SOBRE LOS CONCEPTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DE PERIODOS VIGENTES. EL BENEFICIO SE APLICARÁ SOBRE EL INMUEBLE QUE ACREDITE SER SU RESIDENCIA Y DESPUÉS DE ACTUALIZARSE SU VALOR CATASTRAL, MEDIANTE UNA INSPECCIÓN OCULAR.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

B).- PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- 1.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO
- 2.- POR LA DEL EMBARGO
- 3.- POR LA DEL REMATE

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO. O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES QUE SE APRUEBEN.

DICHOS INGRESOS SE CONSTITUYEN DE LOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, COMO LOS EMPRÉSTITOS, LOS IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, LAS EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS, SUBSIDIOS Y APOYOS ADEMÁS:

- I.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
- II.- LOS DONATIVOS Y LEGADOS AL MUNICIPIO.
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
- V.- LOS QUE ESTABLEZCAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA POR DONATIVOS PARA OBRAS O ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

VI.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS

VII.- EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA O OTROS VALORES.

VIII.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 36.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN ÉL DESIGNE, QUEDAN FACULTADOS PARA OTORGAR REDUCCIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN RECARGOS, Y MULTAS ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN. TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2010, ENERO Y FEBRERO DE 2011, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % EN EL IMPUESTO PREDIAL ANTES DE AGREGAR EL 25 % DEL IMPUESTO ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS.

B).- EN FORMA GENERAL A TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2010, ENERO Y FEBRERO DE 2011, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL ANTES DE AGREGAR EL 25 % DEL IMPUESTO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS.

C).- EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2010, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

D).- EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2011, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

E).- EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2011 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 8 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

F).- EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DE 2011 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 5 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

E).- DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

EN FORMA GENERAL A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE DICIEMBRE 2010 Y ENERO 2011, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 40.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA) ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE AVENIDA 5 DE MAYO, ESQUINA REVOLUCIÓN DE 1910, CALLE ARQUITECTO PABLO GONZÁLEZ, ESQUINA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, HASTA AVENIDA CINCO DE MAYO.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN APLICADOS AL GASTO CONFORME LO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO QUINTO.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL CONGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA., INCLUYÉNDOSE DENTRO DE ÉSTE RUBRO OTROS INGRESOS QUE PUDIERA PERCIBIR EL MUNICIPIO CON LA APLICACIÓN RESPECTIVA DEL IMPUESTO ADICIONAL DE CONFORMIDAD AL RUBRO EN QUE SE INCLUYA POR EL SERVICIO QUE OTORGA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

ARTÍCULO OCTAVO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos. PODER LEGISLATIVO.- LI LEGISLATURA. 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.-ANTECEDENTES:

EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

MEDIANTE OFICIO N° TTM/0756/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/2/P.O.1/679/2010, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

II.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE:

EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL "...DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS..."

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE "...LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO..."

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, DISPONE QUE..."A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 25% DEL TOTAL;
- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%;
- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EL 25% DEL TOTAL;
- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EL 25% DEL TOTAL;
- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 25% DEL TOTAL.

DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD.

LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SE HARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

...“SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARÁ HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR, HASTA AGOTARSE.

EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 25% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR...”

PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVOS.

CON BASE EN TODOS ESTOS FACTORES, Y ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR, SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TETECALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, SERÁN LOS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS	\$1'100,000.00
II.- DERECHOS	\$450,000.00
III.- PRODUCTOS	\$50,000.00
IV.- APROVECHAMIENTOS	\$280,000.00
V.- PARTICIPACIONES FEDERALES	\$25'049,000.00
VI.- PARTICIPACIONES ESTATALES	\$15,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33	\$5'263,953.00
FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL \$2'720,226.00	
FONDO IV PARA FORTALECIMIENTO MUNICIPAL \$2'543,727.00	
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	\$3'550,000.00
IX.- OTROS INGRESOS	\$10,000.00
TOTAL	\$35'767,953.00

DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO POR EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2011, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.)

TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN ESTA INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

DEBE ADVERTIRSE QUE, DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA SE DESPRENDE QUE EL MAYOR PORCENTAJE DE INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO, SE DERIVA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE RECOMIENDA AL AYUNTAMIENTO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE SU PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL; AL MISMO TIEMPO, DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, CON EL FIN DE ERRADICAR LA CULTURA DEL NO PAGO.

III.-CONSIDERACIONES: EN EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE INGRESOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1: LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVARON EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA PROPUESTA, POR EL MUNICIPIO, QUE SE PREVÉ UNA EXPECTATIVA MENOR A LA ESTABLECIDA EN EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO N° 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2011, ESTÁN CONSIDERADAS A RAZÓN DE 25 MILLONES 668 MIL PESOS, SIN EMBARGO EL MUNICIPIO INICIADOR PLANTEA UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS POR ESTA VÍA DE 25 MILLONES 049 MIL PESOS. AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPUSO A ESTE HONORABLE PLENO EL AJUSTE EN EL MONTO ANTES REFERIDO, CON EL OBJETO DE ALINEAR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS A LAS EXPECTATIVAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO ESTATAL.

- EL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 096 MIL PESOS, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDIÓ EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE 495 MIL PESOS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO NÚMERO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDA EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 17 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SEÑALA QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR ESTA VÍA LA CANTIDAD DE 4 MILLONES 026 MIL PESOS; SIN EMBARGO, EN LA INICIATIVA PLANTEADA A ESTA SOBERANÍA POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTABLECE UNA EXPECTATIVA MENOR DE 3 MILLONES 550 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN QUE DICTAMINA, CONSIDERARON NECESARIO REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A AMPLIACIONES NI REDUCCIONES, PUES DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL 1.5% DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EN ESTE CASO.

- LAS MODIFICACIONES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LA CANTIDAD DE 38 MILLONES 453 MIL 953 PESOS.

ADICIONALMENTE, EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ QUE SE ESTÁ INCLUYENDO UN ÚLTIMO PÁRRAFO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDIÓ EN QUE ESTÁ ADICIÓN PLANTEADA POR EL AYUNTAMIENTO ES INNECESARIA, DADO QUE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL OBLIGA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A REALIZAR LOS CÁLCULOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, SIN NECESIDAD DE QUE ESTA CIRCUNSTANCIA SEA REITERADA EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES. POR TAL MOTIVO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CONSIDERARON PERTINENTE PROPONER A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DEL TEXTO EN CUESTIÓN.

OBSERVACIÓN 2: EN EL ARTÍCULO 4 RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL, SE OBSERVÓ UNA FRACCIÓN CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

III.- SOBRE LOTES BALDÍOS SE COBRARA ADEMÁS UN 25% SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I Y II	
--	--

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDIÓ EN SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 93 BIS-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE PORCENTAJES ADICIONALES A LOS CONTRIBUYENTES DE UNA MISMA CATEGORÍA, PUES DICHO DISPOSITIVO SEÑALA QUE LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS TRIBUTARÁN APLICÁNDOSE UNA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE, Y DE 3 AL MILLAR POR EL EXCEDENTE DE 70 MIL PESOS; Y LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS RÚSTICOS, TRIBUTARÁN APLICANDO UNA TASA DEL 2 AL MILLAR SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE.

CONSIDERAN ADEMÁS LOS DICTAMINADORES, QUE ESTA SITUACIÓN LESIONA EN PERJUICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE TRIBUTO, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

EN CONSECUENCIA, EL HECHO DE OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO A CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, Y SÓLO POR EL HECHO DE TRATARSE DE UN PREDIO BALDÍO SE IMPONE UNA CARGA FISCAL MAYOR DEL 25% MÁS, ESTA CIRCUNSTANCIA ES VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ANTES ALUDIDOS; Y POR ESTE MOTIVO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPUSIERON A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL MUNICIPIO.

OBSERVACIÓN 3: PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPUSO A ESTA SOBERANÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN AJUSTADA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA INICIATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OBSERVACIÓN 4: SE OBSERVÓ EN EL CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA INICIATIVA, QUE LOS INICIADORES PROPONEN ESTABLECER CUOTAS MÍNIMAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SEÑALANDO QUE LA CUOTA MÍNIMA SERÁ DE \$225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS) SITUACIÓN QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERÓ VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 93 BIS-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES MÍNIMOS APLICABLES A ESTE TRIBUTOS, POR LO QUE SE PROCEDE A PROPONER A ESTE HONORABLE PLENO LA ELIMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ANTES MENCIONADA.

OBSERVACIÓN 5.- EN EL ARTÍCULO 50 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE UNA SUPLETORIEDAD ERRÓNEA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA, EN CONSECUENCIA, LOS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE CORRESPONDAN DE MANERA EXCLUSIVA AL ESTADO DE MORELOS, EN NINGÚN CASO SERÁN SUPLETORIOS DE LOS MUNICIPALES. POR TAL MOTIVO, SE PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE ESTA SUPLETORIEDAD EQUIVOCADA, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 50.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

OBSERVACIÓN 6.- EN EL ARTÍCULO 52 DE LA INICIATIVA HAY UNA CITA EQUIVOCADA, DICHA DISPOSICIÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 52.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA. EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO. LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ QUE LOS ARTÍCULOS 60, 61 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN NINGÚN MOMENTO SE REFIEREN A LA MATERIA TRIBUTARIA, EN TAL SENTIDO, EL AYUNTAMIENTO INICIADOR NO ESTÁ AUTORIZADO PARA APROBAR, POR MUTUO PROPIO, LAS TARIFAS APLICABLES A ESTOS SERVICIOS, SIENDO FACULTAD DE ESTE PLENO TAL CIRCUNSTANCIA A PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO INICIADOR. EN CONSECUENCIA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPUSIERON A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA ELIMINACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN.

OBSERVACIÓN 7: EN EL ARTÍCULO 54 DE LA INICIATIVA, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

SE OBSERVÓ QUE SE DISPONE QUE LOS INGRESOS INHERENTES A EJERCICIOS FISCALES QUE NO CORRESPONDAN A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN REFLEJARSE EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

A ESTE RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DETERMINARON ESTABLECER LOS SIGUIENTES CRITERIOS RESPECTO DE ESTA DISPOSICIÓN:

- LOS INGRESOS FISCALES PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 Y DERIVADOS DE EJERCICIOS FUTUROS POR CONCEPTO DE PRONTO PAGO, DEBERÁN SER INGRESADOS Y REGISTRADOS TANTO EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL COMO EN LA CUENTA PÚBLICA, COMO INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL RECAUDADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

• DICHOS INGRESOS NO ESTARÁN SUJETOS A REFLEJARSE EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE Y EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA EJERCERLOS POR ESTAR AFECTOS AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPUSIERON A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DE DICHA DISPOSICIÓN, CON EL OBJETO DE RESPETAR LA FACULTAD EXCLUSIVA QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE SU PRESUPUESTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. IMPUESTOS
- II. DERECHOS
- III. PRODUCTOS
- IV. APROVECHAMIENTOS
- V. PARTICIPACIONES FEDERALES
- VI. PARTICIPACIONES ESTATALES
- VII. APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33
 - FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
 - FONDO IV PARA FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
- VIII. FONDO DE FISCALIZACIÓN
- IX. CUOTA A LA VENTA DE COMBUSTIBLES
- X. APORTACIONES ESTATALES
- XI. OTROS INGRESOS O EMPRÉSTITOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADO EN EL NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S M V). SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2011.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PREVÉ PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS	1'100,000.00
II.- DERECHOS	450,000.00
III.- PRODUCTOS	50,000.00
IV.- APROVECHAMIENTOS	280,000.00
V.- PARTICIPACIONES FEDERALES	25'668,000.00
VI.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	1'096,000.00
VII.- CUOTA A LA VENTA DE COMBUSTIBLES	495,000.00
VIII.- PARTICIPACIONES ESTATALES	15,000.00
IX.- APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33	5'263,953.00
FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2'720,226.00	
FONDO IV PARA FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2'543,727.00	
X.- APORTACIONES ESTATALES FAEDE	4'026,000.00
XI.- OTROS INGRESOS	10,000.00
TOTAL	\$38,453,953.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2011, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO O CATASTRAL, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- SE CAUSARÁN CONFORME A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
I. LOS SERVICIOS MUNICIPALES SE COBRAN SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERÁ DEL:	10 %

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.**

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	3 A 6 S M V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A) FOSA TIPO SOCIAL	1 A 20 S M V
III.- REFRENDOS	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO	1 A 5 S M V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	1 A 6 S M V
B).- EXHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE PREVIA DE ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S M V
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S M V
VI).- POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
A).- TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL, DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS, DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL.	1 A 5 S M V

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
1.- POR CADA CAJÓN ANUAL (TAXISTAS)	1 A 5 S M V

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, DE LA RADIO, LOS PERIÓDICOS Y LAS REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUALMENTE	1 A 5 S M V
B).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUALMENTE	1 A 5 S M V
C).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUALMENTE	1 A 5 S M V

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DEL JUZGADO DE PAZ	1 A 3 S M V
1.2.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CONTRIBUYENTE	3 A 5 S M V
1.3.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	1 A 10 S M V
1.4.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL	1 A 3 S M V
1.5.- CONSTANCIAS, ACTAS, Y CONVENIOS EXPEDIDOS EN LA SINDICATURA	1 A 3 S M V

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 14.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
1. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS	
ORDINARIAS	1.5 A 2 S.M.V.
1.2 REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
1.2.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL :	GRATUITO
1.2.2 FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
1.3 REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
1.3.2 FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
1.3.3 MULTAS	
1.3.3.1 COBRO POR TIEMPO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE SEIS MESES UN DÍA A ONCE MESES TREINTA DÍAS	GRATUITO
1.3.3.2 COBRO POR AÑO EXTEMPORÁNEO DE SEIS MESES HASTA SIETE AÑOS CUMPLIDOS	GRATUITO
1.3.3.3 COBRO POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO HASTA SIETE AÑOS CUMPLIDOS.	GRATUITO
1.3.3.4 COBRO POR AÑO EXTEMPORÁNEO DE SEIS MESES HASTA DIECIOCHO AÑOS DE:	GRATUITO
1.3.3.5 COBRO POR AÑO EXTEMPORÁNEO DE 7 AÑOS A 18 AÑOS.	GRATUITO
1.3.3.6 COBRO POR AÑO EXTEMPORÁNEO DE SEIS MESES HASTA 19 AÑOS EN ADELANTE DE:	GRATUITO
1.3.3.7 COBRO POR AÑO EXTEMPORÁNEO DE 19 AÑOS EN ADELANTE.	GRATUITO
1.3.3.8 COBRO POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO EN CASO DE ACTAS NO ASENTADAS	GRATUITO
1.4 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	2 A 6 S. M. V.
1.5 REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	3 A 8 S.M.V.
SI REGULARIZAN EL REGISTRO DE NACIMIENTO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2011 ÚNICAMENTE SE LES COBRARÁ LA CUOTA VIGENTE MARCADA EN LOS PUNTOS 1.1 Y 1.2.1 PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	
1.6 MATRIMONIOS	
1.6.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	1 A 15 S.M.V.
1.6.2 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	1 A 20 S.M.V.
1.6.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	20 A 40 S.M.V.
1.6.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	25 A 45 S.M.V.
1.6.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE:	35 A 50 S.M.V.
1.6.6 REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 A 15 S.M.V.
1.6.7 REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	20 A 25 S.M.V.
1.6.8 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
1.7 REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.7.1 EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 5 S.M.V.
1.7.2 EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	3 A 6 S.M.V.
1.7.3 EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
1.7.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 A 5 S.M.V.
1.7.5 REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	

1.7.5.1 DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO	5 A 10 S.M.V.
1.7.5.2 DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	10 A 30 S.M.V.
1.7.5.3 DESPUÉS DE CINCO AÑOS EN ADELANTE	20 A 50 S.M.V.
1.7.5.4 DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	2 A 5 S.M.V.
1.8 OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.8.1 REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	2 A 6 S.M.V.
1.8.2 TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
1.8.3 ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	5 A 10 S.M.V.
1.8.4 ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE:	10 A 20 S.M.V.
1.8.5 COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	1 A 2 S.M.V.
1.8.6 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
1.8.7 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
1.8.8 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.5 A 2 S.M.V.
1.8.9 INSERCIONES	2 A 4 S.M.V.
1.8.9.1 BÚSQUEDAS DE ACTAS DE:	.5 A 1 S.M.V.
1.8.9.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	DE 2 A 6 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIA NUEVA	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 100 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 100 S M V
1.2.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	1 A 100 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	1 A 100 S M V
1.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 A 200 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	20 A 150 S M V
1.4.- ABIERTO O AL COPEO SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 100 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 50 S M V
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
2.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 100 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 100 S M V
2.2.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	2 A 100 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 100 S M V
2.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 A 200 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	20 A 150 S M V
2.4.- ABIERTO O AL COPEO SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 100 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	210 A 500 S M V
3.- POR PERMISO (EVENTO POR DÍA)	
3.1.- PROVISIONAL	2 A 34 S M V

**SECCIÓN NOVENA
POR LA MATANZA DE GANADO**
ARTÍCULO 16.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO MAYOR DE CUALQUIER PESO	0.5 A 5 S M V
B).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S M V

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE LOS INMUEBLES, PLAZAS, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO (TIANGUIS), CON EL FIN COMERCIAL	\$ 3.00, \$5.00, \$10.00 Y \$15.00
2.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S M V
3.- ALTA Y/O BAJA	1 A 30 S M V
4.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S M V
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOCALES FIJOS DEBIDAMENTE CONSTRUIDOS CON EL FIN COMERCIAL	3 A 5 S M V

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 19 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EXTERIOR O INTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.2 A 1 S M V
II.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S M V
III.- CONSTRUCCIÓN	
A).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.6 A 1 S M V
IV.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS	0.03 A 0.12 S M V
V.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS MAYORES DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR DÍA	0.03 A 0.26 S M V
VIII.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.02 A 1 S M V
IX.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 15 S M V
X.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA	
XI.- POR LA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES.	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S M V
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S M V
XII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 100 S M V
XIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
1.- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS	0.03 A 0.16 S M V
XIV.- CONEXIONES DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 0.20 S M V
XV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.6 A 5 S M V

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1 %
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD	
1.- DE LOS PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS EN TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3 %
2.- DE LOS PLANOS EN CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	
A).- POR TRES LOTES	1 A 10 S M V
B).- POR CUATRO LOTES	1 A 20 S M V
C).- POR CINCO LOTES O MÁS	1 A 30 S M V
3.- DE LOS CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3 %
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	10 A 20 S M V
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S M V
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S M V
C).- POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S M V
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S M V
3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5 %
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S M V
D).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
E).- POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3 %

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. AVALÚO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
2. CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S M V
3. CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 4 A 6 S M V
4. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S M V
5. CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S M V
6. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
7. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
8. COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60*0.90 MTS.	DE 2 A 6 S M V
9. COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	DE 1 A 4 S M V
10. CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL CO-PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
11. CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V

12. DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 1 A 4 S M V
13. DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 4 S M V
14. FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S M V
15. INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 4 A 8 S M V
16. INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO	DE 1 A 4 S M V
17. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 30 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	
18. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA	
A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 1001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
19. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2	
20. RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S M V
21. REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
22. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 4 A 8 S M V
23. LEVANTAMIENTOS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 30 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CONTROL SANITARIO Y FOMENTO SANITARIO, ASÍ COMO DE SALUD PÚBLICA, SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- CONTROL SANITARIO DE SEXOSERVIDORAS	
1.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
1.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 A 2 S M V
1.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	1 A 2 S M V

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL
PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES	
A).- POR CADA UNA DE LAS REPRODUCCIONES DE COPIAS SIMPLES	0.015 S M V
2.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A).- POR UNA HOJA	0.5 S M V POR HOJA
B).- POR 2 HASTA 50 HOJAS	0.10 S M V POR HOJA
C).- MÁS DE 50 HOJAS	0.05 S M V POR HOJA
3.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO, POR UNIDAD	
A).- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S M V
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S M V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.25 S M V
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 S M V
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	2 S M V

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE: COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO.

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES, BANQUETAS; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO DE PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTOS**

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ARRENDAMIENTO DE ALACENAS EN EL KIOSCO:	
A).- ANUALMENTE	6 A 83 S M V
B).- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 17 S M V
C).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 17 S M V
D).- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S M V
2.- ARRENDAMIENTO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS POR MES	6 A 83 S M V
3.- ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	5 A 10 S M V

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA VENTA DE LOS DESECHOS DE LA BASURA

ARTÍCULO 26.- LA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA BASURA SE PODRÁ VENDER CONFORME A LOS SIGUIENTES:

1.- VENTA DE DESECHOS:	
1.1 VENTA DEL PET (PLÁSTICO DURO) X KILO	0.01 A 0.03 S M V
1.2 VENTA DE CARTÓN X KILO	0.01 A 0.03 S M V
2.- EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR CADA CAMIONETA	2.5 A 15 S M V

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, Y SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SECCIÓN PRIMERA

POR EL COBRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- MULTAS DE TRÁNSITO POR INFRACCIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS	DE 1 A 8 S M V
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA	DE 1 A 3 S M V
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 1 A 5 S M V
4.- SUSTITUIRLAS POR DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 1 A 50 S M V
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	DE 1 A 15 S M V
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	DE 1 A 100 S M V
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	DE 1 A 25 S M V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
1.- NO ADHERIDA AL PARABRISAS	DE 1 A 2 S M V
2.- NO TENERLA	DE 1 A 3 S M V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 4 A 10 S M V
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE ELLA	DE 1 A 10 S M V
3.- ILEGIBLE	DE 1 A 4 S M V
4.- CANCELADA O SUSPENDIDA	DE 1 A 8 S M V
D).- LUCES	

1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	DE 1 A 10 S M V
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	DE 1 A 3 S M V
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	DE 1 A 3 S M V
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 2 S M V
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	DE 1 A 5 S M V
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 1 A 3 S M V
7.- CARECER DE REFLEJANTES DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES	DE 1 A 3 S M V
8.- CIRCULAR CON LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	DE 1 A 5 S M V
E).- FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 5 S M V
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 1 A 3 S M V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	DE 1 A 2 S M V
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
3.- VELOCÍMETRO	DE 1 A 1 S M V
4.- SILENCIADOR	DE 1 A 3 S M V
5.- ESPEJOS RETROVISORES	DE 1 A 2 S M V
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 1 S M V
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 1 A 3 S M V
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 1 A 2 S M V
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 1 A 2 S M V
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 1 S M V
G).- VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	DE 1 A 8 S M V
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECER DE MANERA QUE LA DISMINUYA	DE 1 A 3 S M V
H).- CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	DE 1 A 15 S M V
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 2 A 4 S M V
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR EXCESO DE HUMO	DE 1 A 3 S M V
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	DE 1 A 10 S M V
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 1 A 5 S M V
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	DE 5 A 15 S M V
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS Y MANEJANDO	DE 1 A 3 S M V
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN VÍA PÚBLICA	DE 1 A 3 S M V
9.- NO CIRCULAR SOBRE EL CARRIL DERECHO	DE 1 A 2 S M V
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	DE 1 A 5 S M V
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	DE 1 A 50 S M V
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	DE 1 A 5 S M V
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	DE 1 A 1 S M V
14.- NO CEDER EL PASO	DE 1 A 4 S M V
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	DE 1 A 2 S M V
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	DE 5 A 7 S M V
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	DE 1 A 10 S M V
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	DE 1 A 2 S M V
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	DE 3 A 6 S M V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	DE 1 A 4 S M V
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	DE 1 A 4 S M V
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 1 A 100 S M V
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	DE 1 A 100 S M V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	DE 1 A 5 M S V
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	DE 1 A 5 S M V

26.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 5 S M V
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	DE 1 A 10 S M V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 3 M S V
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA	DE 1 A 5 S M V
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS. MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	DE 1 A 10 S M V
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	DE 1 A 5 S M V
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	DE 1 A 10 S M V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	DE 1 A 20 S M V
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	DE 1 A 20 S M V
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	DE 3 A 60 S M V
38.- FALTA DE PRECAUCIÓN	DE 1 A 60 S M V
39.- INSULTO A LAS AUTORIDADES	DE 1 A 20 S M V
I).- ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	DE 3 A 5 S M V
2.- EN FORMA INCORRECTA	DE 2 A 4 S M V
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	DE 1 A 2 S M V
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 1 A 3 S M V
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS	DE 1 A 3 S M V
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	DE 3 A 6 S M V
7.- SOBRE LA BANQUETA	DE 1 A 6 S M V
8.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 1 A 15 S M V
9.- EN DOBLE FILA	DE 1 A 3 S M V
10.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE 1 A 6 S M V
J).- VELOCIDAD	
1.- NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 1 A 10 S M V
2.- MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	DE 2 A 10 S M V
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRANSITO	DE 1 A 6 S M V
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 1 A 5 S M V
2.- EN ZONAS DE PEATONES	DE 1 A 6 S M V
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 1 A 6 S M V
4.- POR EL ACOTAMIENTO	DE 1 A 6 S M V
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 1 A 6 S M V
L).- RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 1 A 5 S M V
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	DE 1 A 2 S M V
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 1 A 5 S M V
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 1 A 3 S M V
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
3.- NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	DE 1 A 3 S M V
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO	
Ñ).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERARLOS	DE 1 A 100 S M V
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 7 S M V
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 5 S M V
4.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	DE 1 A 100 S M V
O).- CUANDO ALGUNA FRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	DE 1 A 60 S M V

SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	DE 3 A 9 S M V
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 A 20 S M V
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	DE 8 A 20 S M V
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 3 A 20 S M V
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 5 A 20 S M V
7.- HAGA PINTA DE FACHADAS EN LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S M V
8.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 8 A 20 S M V
9.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S M V
10.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V

SECCIÓN TERCERA

MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETECALA:	
A).- QUIENES CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S M V
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S M V
C).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	1 A 50 S M V
D).- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S M V
E).- QUIENES REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 20 S M V
F).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 22 A 6 HORAS	1 A 30 S M V
G).- QUIENES NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	1 A 40 S M V

SECCIÓN CUARTA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS
DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A
TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE.

EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN INGRESOS ORDINARIOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2 % A PARTIR DEL MES DE ENERO 2011. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRASCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200 % Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

ARTÍCULO 35.- PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PODRÁ CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- TODO TIPO DE LEGADOS Y DONATIVOS HECHOS AL MUNICIPIO.
- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO Y EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE DEL 2010, ENERO Y FEBRERO DEL 2011, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2011 REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 20% DE ESTE IMPUESTO.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2010 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011, DESDE EL 20 % HASTA EL 100 % EN RECARGOS.

ARTÍCULO 42.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 43.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZAN EN LO QUE EL CABILDO DETERMINE.

ARTÍCULO 44.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 45.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LES SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, DE LAS APORTACIONES FEDERALES, DE LAS APORTACIONES ESTATALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN DESIGNADAS.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONSULTAS Y/O TERAPIAS CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 51.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARA, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 52.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O NOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SEGUNDO.- EL MUNICIPIO DE TETECALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TERCERO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TETECALA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SERÁN APLICABLES ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO.

SEXTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, CUANDO EL IMPORTE COMPRENDA FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA QUE NO SEAN MÚLTIPLOS DE CINCO CENTAVOS, SE AFECTARÁN AJUSTANDO EL MONTO DEL PAGO, AL MÚLTIPLO DE UN PESO MÁS PRÓXIMO A DICHO IMPORTE A PAGAR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SÉPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos. PODER LEGISLATIVO.- LI LEGISLATURA. 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.-ANTECEDENTES:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2010, LOS INICIADORES REPRESENTADOS POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESENTARON ANTE ESTA SOBERANÍA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, MISMA QUE FUE RECIBIDA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2010, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/2/P.O.1/679/2010, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

II.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE:

EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN DEL PAÍS, RECONOCIENDO AL MUNICIPIO COMO EL ORDEN DE GOBIERNO ENCARGADO DE ORGANIZAR A LAS COLECTIVIDADES EN SUS ASPECTOS MÁS INMEDIATOS DE CONVIVENCIA, PARA ADQUIRIR EL PAPEL SOCIAL, POLÍTICO, JURÍDICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO QUE DEBE CORRESPONDERLE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSAGRO LA AUTONOMÍA MUNICIPAL COMO LA FACULTAD JURÍDICA DE AUTORREGULAR LA VIDA DE LOS MUNICIPIOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, BASÁNDOLA EN TRES ASPECTOS: LA POLÍTICA, AL AFIRMAR QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN EN SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE; LA ADMINISTRATIVA, QUE OTORGÓ PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS AYUNTAMIENTOS, ES DECIR, COMO PERSONAS JURÍDICAS OFICIALES DE CARÁCTER PÚBLICO, CAPACES DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CON FACULTADES PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y FINALMENTE AUNQUE NO MENOS IMPORTANTE, LA AUTONOMÍA FINANCIERA, SUSTENTO DE LA POLÍTICA Y LA ADMINISTRATIVA Y SIN LA CUAL NO SERÍAN POSIBLES ESTAS.

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO, DOS MIL ONCE; OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN EL RENGLÓN DE DERECHOS SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL; Y, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO. POR LO QUE RESPECTA AL RESTO DE LAS TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES EN SU MAYORÍA, SE MANTIENE LA TASA IMPOSITIVA FIJADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ, LOS CONCEPTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO DE MORELOS Y LA FEDERACIÓN ASÍ COMO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDOS PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL ONCE, DE \$43,906,500.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CABE DESTACAR EN LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO, LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS RECAUDADORAS, QUIENES HICIERON VALIOSAS APORTACIONES QUE CONTRIBUYERON A LA ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA ACORDE CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO Y QUE FUE PRESENTADA ANTE EL CABILDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

III.-CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE INGRESOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1: LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVARON EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL MUNICIPIO, QUE SE PREVÉ UNA EXPECTATIVA SIGNIFICATIVAMENTE MENOR A LA ESTABLECIDA EN EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y ADICIONALMENTE LE FALTAN ALGUNOS CONCEPTOS DE INGRESOS, COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO NO. 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2011, ESTÁN CONSIDERADAS A RAZÓN DE 30 MILLONES 114 MIL PESOS, SIN EMBARGO EL MUNICIPIO INICIADOR PLANTEA UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS POR ESTA VÍA DE 27 MILLONES DE PESOS. AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONEN A ESTE HONORABLE PLENO EL AJUSTE EN EL MONTO ANTES REFERIDO, CON EL OBJETO DE ALINEAR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS A LAS EXPECTATIVAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO ESTATAL.

- LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE 858 MIL, ESTABLECIDA EN EL ANEXO NO. 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDA EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDA, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 284 MIL, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDE EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 17 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SEÑALA QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR ESTA VÍA LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 084 MIL PESOS; SIN EMBARGO, EN LA INICIATIVA PLANTEADA A ESTA SOBERANÍA POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTABLECE UNA CANTIDAD MENOR DE 2 MILLONES 400 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN QUE DICTAMINA, HAN CONSIDERADO NECESARIO REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A AMPLIACIONES NI REDUCCIONES, PUES DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL 1.5% DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EN ESTE CASO.

- LAS MODIFICACIONES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LA CANTIDAD DE 49 MILLONES 846 MIL 500 PESOS.

OBSERVACIÓN 2: EN EL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA, RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL, SE OBSERVÓ QUE LAS FRACCIONES III, IV Y VI, SON VIOLATORIAS DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS. EL TEXTO DE LAS CITADAS FRACCIONES, SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

III.- EL IMPUESTO PREDIAL A CUBRIR SOBRE LOS PREDIOS URBANOS DEBE SER DE \$140.00, CUANDO EL VALOR DEL PREDIO SEA INFERIOR O IGUAL A \$70,000.00.	
IV.- LOS PREDIOS BALDÍOS QUE SE ENCUENTREN EN LA ZONA URBANA PAGARÁN 25% MÁS SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO.	
VI.- EL IMPUESTO PREDIAL A CUBRIR SOBRE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEBE SER DE \$140.00 CUANDO EL VALOR DEL PREDIO SEA INFERIOR O IGUAL A \$70,000.00.	

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDIERON EN SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 93 BIS-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE PORCENTAJES ADICIONALES A LOS CONTRIBUYENTES DE UNA MISMA CATEGORÍA, COMO TAMPOCO LA IMPOSICIÓN DE CUOTAS MÍNIMAS APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS. DICHO DISPOSITIVO SEÑALA QUE LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS TRIBUTARÁN APLICÁNDOSE UNA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE, Y DE 3 AL MILLAR POR EL EXCEDENTE DE 70 MIL PESOS; Y LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS RÚSTICOS, TRIBUTARÁN APLICANDO UNA TASA DEL 2 AL MILLAR SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE.

CONSIDERARON ADEMÁS LOS DICTAMINADORES, QUE ESTA SITUACIÓN LESIONA EN PERJUICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE TRIBUTO, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

EN CONSECUENCIA, EL HECHO DE OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO A CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, Y SÓLO POR EL HECHO DE TRATARSE DE UN PREDIO BALDÍO SE IMPONE UNA CARGA FISCAL MAYOR DEL 25% MÁS, ESTA CIRCUNSTANCIA ES VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ANTES ALUDIDOS; Y POR OTRA PARTE, EL HECHO DE IMPONER CUOTAS MÍNIMAS AL MARGEN DE LAS TASAS AUTORIZADAS PARA EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, DE IGUAL MANERA LESIONA LOS ALUDIDOS PRINCIPIOS, PUES EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA, Y EN CONSECUENCIA, SI EL ARTÍCULO 93 BIS-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DISPONE QUE EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ AL DOS Y TRES AL MILLAR SEGÚN CORRESPONDA A PREDIOS URBANOS O RÚSTICOS, ESTA DISPOSICIÓN DEBE APLICARSE EN EL CÁLCULO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, Y NO ESTABLECER CUOTAS MÍNIMAS PORQUE DICHO DISPOSITIVO NO LO AUTORIZA EN ESOS TÉRMINOS. POR ESTOS MOTIVOS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIERON A LA ELIMINACIÓN DE LAS PORCIONES NORMATIVAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 3: CON LOS MISMOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA OBSERVACIÓN ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PROPONEN LA ELIMINACIÓN DE UNA PORCIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA INICIATIVA, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INTENTA ESTABLECER UN LÍMITE INFERIOR, AL MARGEN DE LA APLICACIÓN DE LA TASA DEL DOS POR CIENTO AL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE, AUTORIZADA POR EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LA PORCIÓN NORMATIVA CUYA ELIMINACIÓN SE PROPONE, SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

IMPUESTO MÍNIMO 10 S.M.V.	
---------------------------	--

OBSERVACIÓN 4.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPONE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN AJUSTADA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN 3.1 DE LA INICIATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ LA OBTENIDA COMO RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ANUAL GLOBAL GENERAL ACTUALIZADO EROGADO POR EL MUNICIPIO EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL NÚMERO DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RÚSTICOS DETECTADOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LA CFE. EL RESULTADO SERÁ DIVIDIDO ENTRE 12. Y LO QUE DÉ COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA CFE EXPIDA, Y SU MONTO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR, POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RÚSTICOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SE ENTIENDE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY POR "COSTO ANUAL GLOBAL GENERAL ACTUALIZADO EROGADO" LA SUMA QUE RESULTE DEL TOTAL DE LAS EROGACIONES POR GASTO DIRECTAMENTE INVOLUCRADO CON LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO TRAÍDOS A VALOR PRESENTE TRAS LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO 2011 DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES OCTUBRE DE 2009.

OBSERVACIÓN 5.- EN EL ARTÍCULO 51 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ UNA SUPLETORIEDAD ERRÓNEA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA, EN CONSECUENCIA, LOS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE CORRESPONDAN DE MANERA EXCLUSIVA AL ESTADO DE MORELOS, EN NINGÚN CASO SERÁN SUPLETORIOS DE LOS MUNICIPALES. POR TAL MOTIVO, SE ELIMINA LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE ESTA SUPLETORIEDAD EQUIVOCADA, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 51.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

OBSERVACIÓN 6.- EN EL ARTÍCULO 54 DE LA INICIATIVA HAY UNA CITA EQUIVOCADA, DICHA DISPOSICIÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 54.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ QUE LOS ARTÍCULOS 60, 61 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN NINGÚN MOMENTO SE REFIEREN A LA MATERIA TRIBUTARIA, EN TAL SENTIDO, EL AYUNTAMIENTO INICIADOR NO ESTÁ AUTORIZADO PARA APROBAR, POR MUTUO PROPIO, LAS TARIFAS APLICABLES A ESTOS SERVICIOS, SIENDO FACULTAD DEL PLENO TAL CIRCUNSTANCIA A PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO INICIADOR. EN CONSECUENCIA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARON CONVENIENTE PROPONER LA ELIMINACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN.

OBSERVACIÓN 7: EN EL ARTÍCULO 57 DE LA INICIATIVA, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 57.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO.

SE OBSERVÓ QUE SE DISPONE QUE LOS INGRESOS INHERENTES A EJERCICIOS FISCALES QUE NO CORRESPONDAN A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN REFLEJARSE EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

A ESTE RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DETERMINARON ESTABLECER LOS SIGUIENTES CRITERIOS RESPECTO DE ESTA DISPOSICIÓN:

- LOS INGRESOS FISCALES PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 Y DERIVADOS DE EJERCICIOS FUTUROS POR CONCEPTO DE PRONTO PAGO, DEBERÁN SER INGRESADOS Y REGISTRADOS TANTO EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL COMO EN LA CUENTA PÚBLICA, COMO INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL RECAUDADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

- DICHOS INGRESOS NO ESTARÁN SUJETOS A REFLEJARSE EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE Y EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA EJERCERLOS POR ESTAR AFECTOS AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPUSIERON, LA ELIMINACIÓN DE DICHA DISPOSICIÓN, CON EL OBJETO DE RESPETAR LA FACULTAD EXCLUSIVA QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE SU PRESUPUESTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

APORTACIONES FEDERALES;

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES:

APORTACIONES ESTATALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES; E

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y EN LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2011.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CONCEPTO	MONTO \$
TOTAL DE INGRESOS	49'846,500.00
IMPUESTOS	451,500.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	6,000.00
DERECHOS	385,000.00
PRODUCTOS	105,000.00
APROVECHAMIENTOS	85,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	30'114,000.00
-FONDO DE FISCALIZACIÓN	1'284,000.00
-CUOTA A LA VENTA DE COMBUSTIBLE	858,000.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	12'864,000.00
DEL FONDO III 6,105,000	
DEL FONDO IV 5,450,000	
DEL FONDO V 1,309,000	
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO) FAEDE	3'084,000.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	10,000.00
OTROS INGRESOS	600,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2011 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
1.- ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE

ARTÍCULO 7.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
1.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
1.1.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	

LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA \$10.00
B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTE DE CADA UNIDAD HABITACIONAL A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA \$10.00
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	HASTA \$10.00
LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.	
2.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
2.1- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	HASTA \$10.00
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARRA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE DERECHOS	HASTA \$12.00
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	HASTA \$1,500.00
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	HASTA \$500.00
3.- POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	
3.1.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ LA OBTENIDA COMO RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ANUAL GLOBAL GENERAL ACTUALIZADO EROGADO POR EL MUNICIPIO EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL NÚMERO DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RÚSTICOS DETECTADOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LA CFE. EL RESULTADO SERÁ DIVIDIDO ENTRE 12. Y LO QUE DÉ COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA CFE EXPIDA, Y SU MONTO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR, POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RÚSTICOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. SE ENTIENDE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY POR "COSTO ANUAL GLOBAL GENERAL ACTUALIZADO EROGADO" LA SUMA QUE RESULTE DEL TOTAL DE LAS EROGACIONES POR GASTO DIRECTAMENTE INVOLUCRADO CON LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO TRÁIDOS A VALOR PRESENTE TRAS LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO 2011 DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES OCTUBRE DE 2009..	

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
1. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.50 A 2.00 S.M.V.
1.1. POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	DE \$500.00 A \$2,000.00
1.2. POR CUOTA FIJA BIMESTRAL	DE \$20.00 A \$80.00
1.3. POR RECONEXIÓN	DE \$200.00 A \$500.00

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
-FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 2 S.M.V.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	2 A 3 S.M.V.
III.- REFRENDOS.	
- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
IV.- EXHUMACIONES	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 6 S.M.V.
B.- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	5 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5 A 20 S.M.V.
VI.- NICHOS U OSARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOPARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 A 10 S.M.V.
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE	2 A 4 S.M.V.
VII.- SERVICIOS DIVERSOS	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 A 5 S.M.V.
B.- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	EXENTO.
C.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	0.5 A 1 S.M.V.
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	3 A 5 S.M.V.
B.-POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	3 A 4 S.M.V.
- GRANITO	3 A 4 S.M.V.
- MÁRMOL	4 A 5 S.M.V.
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 8 S.M.V.
- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	6 A 18 S.M.V.
- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	2 A 3 S.M.V.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/ TARIFA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	\$20.00 A \$5,000.00
- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	\$20.00 A \$3,000.00
- PERIFERIA	\$10.00 A \$2,000.00
- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	2 A 4 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	2 A 4 S.M.V.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	2 A 4 S.M.V.
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	2 A 4 S.M.V.
5.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	\$1.00 A \$50.00

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	.50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 4 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	\$100.00 A \$714.00
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.5 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	.020 A .50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	5 A 15 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
- HABITACIONAL	.10 A 4 S.M.V.
- COMERCIAL	.50 A 4 S.M.V.
- RESIDENCIAL	.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	.30 A 1.20 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	.50 A 15 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.20 A 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 1.5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	.20 A 3 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O C CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.00 A 15.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5.00 A 15 S.M.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.00 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.00 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	1.00 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.00 A 15.00 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	HASTA 0.02 S.M.V.
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	HASTA 5.00 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO)	HASTA 3.00 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.

C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.00 A 6.00 S.M.V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2.00 A 10.00 S.M.V.
3.- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.50 A 15.00 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.00 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1.00 A 3.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3.00 A 7.50 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1.00 A 238.00 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1.00 A 100.00 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	DE \$ 750.00 A \$1,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR.	DE \$500.00 A \$1,000.00

C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	DE \$150.00 A \$300.00.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.00 A 4.50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.00 A 1.80 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	10.00A 100. S.M.V
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 0.5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.5 A .75 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	.75 A 1 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.V.
DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%

DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	
POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
C) POR LICENCIAS	
DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 10 S.M.V.
DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 15 S.M.V.
DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 20 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E) POR LA SUPERVISIÓN	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PREPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
F) COOPERACIÓN PARA AULAS	
POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
G) COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
1.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
2.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES Y SE APLICARÁN LAS TARIFAS QUE SEAN LEGALMENTE AUTORIZADAS, DE ACUERDO AL CONVENIO ESTABLECIDO.	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	

A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	\$100.00 A \$500.00
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	\$80.00 A \$500.00
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	\$80.00 A \$500.00
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	\$10.00 A \$300.00
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A \$400.00
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	\$10.00 A \$300.00
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	\$100.00 A \$1,000.00
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	.50 A 3 S.M.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	.50 A 3 S.M.V.
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	.50 A 3 S.M.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
L.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ. .	50 A 10 S. M. V.
1.4.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 15.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
1.1- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	1.00 A 2 S.M.V.
2.- URGENTES:	2 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V.
5.- REGISTRO DE ADOPCIONES	HASTA 2 S.M.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	6 A 12 S.M.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	10 A 14 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	14 A 30 S.M.V.
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	6 A 8 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS.	12 A 17 S.M.V.
E).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 10 S.M.V.
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 10 S.M.V.
H).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1 S.M.V.
I).- INSERCIONES EN ACTAS:	3 A 4 S.M.V.
J).- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
K).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1 S.M.V.
L).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
M).- BÚSQUEDAS:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 1.5 S.M.V.
4.- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20 A 50 S.M.V.
5.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
N).- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
O).- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 16.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA.	
1.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	40 A 300 S.M.V.
2.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	40 A 300 S.M.V.
3.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	40 A 300 S.M.V.
4.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	40 A 300 S.M.V.
5.- RESTAURANTE BAR	100 A 500 S.M.V.
6.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	50 A 500 S.M.V.
7.- .- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	40 A 150 S.M.V
8.- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	40 A 150 S.M.V
9.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 100 S.M.V.
10.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	60 A 150 S.M.V
11. VINATERÍAS	60 A 300 S.M.V
12. CENTRO NOCTURNO	250 A 500 S.M.V
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
1.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 30 S.M.V.
2.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 30 S.M.V.
3.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 30 S.M.V.
4.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 30 S.M.V.
5.- RESTAURANTE BAR	5 A 30 S.M.V.
6.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 30 S.M.V.
7.- .- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50 S.M.V
8.- TENDAJON MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 50 S.M.V
9.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 50 S.M.V.
10.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	6 A 50 S.M.V
11. VINATERÍAS	6 A 50 S.M.V
12. CENTRO NOCTURNO	10 A 60 S.M.V
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	3 A 50 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	3 A 50 SMV.
E).- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A) POR EVENTO	1 A 40 S.M.V
B) MENSUAL	
I.- DE UNA A TRES HORAS	.05 A 100 S.M.V
II.- POR VEINTICUATRO HORAS	2 A 100 S.M.V
F).- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A) MENSUAL: I.- DE UNA A CINCO HORAS	.05 A 100 S.M.V
G).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	2 A 50 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL
ARTÍCULO 17.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- MATANZA DE GANADO	
A.- BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	.05 A 2.4 S.M.V.
B.- TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	05 A 2 S.M.V.
C.- PORCINO	.05 A 2 S.M.V.
D.- OVINO CAPRINO	.05 A 2 S.M.V.
E.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	.05 A 2 S.M.V.
F.- CONEJOS Y OTROS	.05 A 2 S.M.V.
G.- AVES SACRIFICADAS	.05 A 2 S.M.V.

ARTÍCULO 18.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ESTANCIA DE GANADO:	
A.- USO DE BÁSCULAS:	
- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.1 S.M.V.
- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.1 S.M.V.
B.- PESADA DE PIELES:	
- POR PIEL	0.1 S.M.V.
C.- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	.03 S.M.V.
D.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
- GANADO VACUNO	0.4 S.M.V.
- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.4 S.M.V.
- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.4 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 19.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
SANGRE POR KG.	.2 S.M.V.
ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	.3 S.M.V.
NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	.1 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.5 A .6 S.M.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	HASTA 1 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	.1 A 10 S.M.V.
E) POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	.1 A 10 S.M.V.
F) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 S.M.V.
G) GUÍAS DE TRANSPORTE	1.5 A 2.00 S.M.V.
H) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	2 A 10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
J) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	1.5 A 2.5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, DE:	.05 A 20 S.M.V.
2.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL	.003 A 3 S.M.V.
3.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
4.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	4 A 8 S.M.V.
5.- AUMENTO DE GIRO	4 A 8 S.M.V.
6.- REMODELACIONES	3 A 23 S.M.V.
7.- PERMISO PROVISIONAL	2 A 3 S.M.V.
8.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	.05 A 4 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS**

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 40 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 20 S.M.V.
3.- PERIFERIA	HASTA 20 S.M.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	HASTA 40 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	TASA/TARIFA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.	
A.- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES	0.015 S.M.V. CADA UNA
2.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A.- POR UNA HOJA	0.5 S.M.V.
B.- POR 2 HASTA 50 HOJAS	0.10 S.M.V. POR HOJA
C.- MÁS DE 50 HOJAS	0.05 S.M.V. POR HOJA
3.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO, POR UNIDAD.	\$1.00
4.- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	\$1.00
5.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	\$1.00
6.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	\$0.25
7.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	\$6.00
8.- POR CADA 25 CM. EXTRAS	\$2.00

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 24.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- 1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- 2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	CUOTA
A.- DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
1.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	HASTA \$800.00
2.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE	HASTA \$800.00
3.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA \$400.00
4.- AUDITORIO POR EVENTO	HASTA \$2,000.00
5.- MOTO SIERRA POR HORA	HASTA \$1,000.00
6.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA	HASTA \$100.00
7.- OTROS	HASTA \$1,000.00
8.- SANITARIOS	HASTA \$20.00

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	5 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 50 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA LA EL ART. 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A.)- PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS	1 A 4 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 4 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10 A 50 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 10 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	10 A 50 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 10 S.M.V.

B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
1.- NO ADHERIRLA	1 A 2 S.M.V.
2.- NO TENERLA	1 A 3 S.M.V.
3.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, NO TENERLA NI ADHERIRLA	1 A 4 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1 A 4 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 S.M.V.
3.- ILEGIBLE	HASTA 1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO	1 A 4 S.M.V.
D).- LUCES	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 4 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 4 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	2 A 6 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 4 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 4 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 4 S.M.V.
E).- FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 4 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 4 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	1 A 4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO	1 A 2 S.M.V.
4.- SILENCIADOR	1 A 4 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	1 A 4 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 4 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA	1 A 4 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	1 A 4 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 4 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES	1 A 4 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V.

7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 4 S.M.V
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 4 S.M.V
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 4 S.M.V
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	1 A 4 S.M.V
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	1 A 4 S.M.V
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 4 S.M.V
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2 S.M.V
14.- NO CEDER EL PASO	1 A 4 S.M.V
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 2 S.M.V
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	1 A 4 S.M.V
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 4 S.M.V
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	1 A 2 S.M.V
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	1 A 4 S.M.V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	1 A 4 S.M.V
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 A 4 S.M.V
22.- TRASPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	10 A 50 S.M.V
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	10 A 50 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATÓN	AL 1 A 4 S.M.V
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	1 A 4 S.M.V
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 A 4 S.M.V
28.- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMAS LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	1 A 4 S.M.V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4 S.M.V
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	2 A 6 S.M.V
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	1 A 2 S.M.V
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 S.M.V
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	2 A 6 S.M.V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	2 A 6 S.M.V
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	1 A 10 S.M.V
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE	1 A 2 S.M.V
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	1 A 30 S.M.V
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	1 A 4 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 4 S.M.V
2.- EN FORMA INCORRECTA	1 A 2 S.M.V
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	1 A 2 S.M.V
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA	1 A 4 S.M.V.
5.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 4 S.M.V.

6.- EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 S.M.V.
7.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1 A 4 S.M.V.
9.- SOBRE LA BANQUETA.	1 A 4 S.M.V.
10.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 4 S.M.V.
11.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	1 A 6 S.M.V.
12.- EN DOBLE FILA.	1 A 4 S.M.V.
13.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V.
14.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4 S.M.V.
15.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 4 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 10 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
K) REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 4 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 4 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 4 S.M.V.
L) RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 4 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 6 S.M.V.
M) ALTO.	
1.- NO HACERLO EN UN CRUCERO.	1 A 4 S.M.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO	1 A 4 S.M.V.
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE.	1 A 4 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 4 S.M.V.
N) ABANDONO DE VEHÍCULO.	
1.- EN VÍA PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.
Ñ) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERADOS.	10 A 50 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 6 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 4 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	1 A 4 S.M.V.
5.-CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	10 A 50 S.M.V.
O) EXTRAVÍO	
1.- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN	1 A 2 S.M.V.
P) DERECHO DE PISO EN CORRALÓN	
1.- AUTOMÓVIL POR DÍA	0.5 A 1 S.M.V.
2.- CAMIONETA POR DÍA	0.75 A 1 S.M.V.
3.- CAMIÓN POR DÍA	HASTA 1 S.M.V.

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	2 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	2 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	2 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 50 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2 A 30 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	2 A 50 S.M.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 80 S.M.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	2 A 50 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 25 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 15 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 28.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ CONDONAR UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2%.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO A LOS IMPUESTOS, A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO) DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 36.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIARES DE ÉSTOS HASTA EN PRIMER GRADO, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ CONDONAR UN 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 37.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO DE HASTA UN 35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 40.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ÉSTE DELEGUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 42.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 43.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL H. AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 44.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ QUEDAR FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ÉSTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LES SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMAS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 50.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN Y CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO.

ARTÍCULO 51.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 54.- EL H. AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y LA CONDONACIÓN OTORGADA, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE LA CONDONACIÓN OTORGADA.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONDONACIONES A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 56.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR.

II.- DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE INICIATIVA ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE INICIATIVA, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMULACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos. PODER LEGISLATIVO.- LI LEGISLATURA. 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA 21 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

MEDIANTE OFICIO NUMERO TM/71/2010 DE FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL SIETE DE OCTUBRE DE 2010.

CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/2/P.O.1/679/2010, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS INICIADORES DE ESTA LEY SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE:

CORRESPONDE AL MUNICIPIO, LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LA LEY; LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA; PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011.

LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL PRESENTE AÑO; ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES DEL 3.5%, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO DEFINITIVO SERÁ ESTABLECIDO POR ESTE CONGRESO, EN FUNCIÓN DEL IMPORTE QUE AL EFECTO LA FEDERACIÓN ASIGNE A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LO QUE NUESTRA PROPUESTA ESTARÁ SUJETA A LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA. ASÍ MISMO ESTE AYUNTAMIENTO HA ESTIMADO, DE IGUAL FORMA TENER UN INCREMENTO DE UN 3.5% POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y APROVECHAMIENTOS.

LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES, SE MODIFICAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO ASÍ COMO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE SUS HABITANTES BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, Y SE MODIFICAN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LO HAGA EL MENCIONADO SALARIO.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE TLALNEPANTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ES LIGERAMENTE MAYOR A LA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y ADICIONALMENTE, CARECE DE ALGUNOS CONCEPTOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- EN MATERIA DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTÁ PROYECTANDO LA CAPTACIÓN DE 29 MILLONES 987 MIL 055 PESOS, SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SE PLANTEA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR ESTA VÍA A RAZÓN DE 28 MILLONES 380 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARON NECESARIO AJUSTAR EL MONTO, CON EL OBJETO DE ALINEAR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS A LA EXPECTATIVA PLANTEADA AL PRESUPUESTO ESTATAL.

- LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE 513 MIL PESOS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO NÚMERO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDA EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDE, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, ESTABLECE UNA EXPECTATIVA PARA EL MUNICIPIO POR ESTA VÍA, A RAZÓN DE 1 MILLÓN 220 MIL PESOS; SIN EMBARGO, LOS INICIADORES PLANTEARON UN MONTO DE 879 MIL 750 PESOS, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDE EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PREVISTO EN EL ANEXO NÚMERO 17 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR ESTA VÍA LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 041 MIL PESOS; SIN EMBARGO, EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LOS INICIADORES ES POR LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 090 MIL 353 PESOS 79 CENTAVOS. EN ESTE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAN CONSIDERADO CONVENIENTE REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A REDUCCIONES NI AMPLIACIONES, PUES SE CALCULA APLICANDO EL 1.5% A LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN ESTE CASO.

LOS AJUSTES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, A RAZÓN DE 41 MILLONES 805 MIL 278 PESOS.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL MUNICIPIO, RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL, LOS CONTRIBUYENTES DE INMUEBLES URBANOS TRIBUTAN A LA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE Y DE 3 AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE; Y LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS RÚSTICOS TRIBUTAN A LA TASA DE 2 AL MILLAR APLICADO AL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVARON UN NUMERAL 1.3, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

1.3.- SOBRE LOTES BALDÍOS SE COBRARA ADEMÁS UN 25% SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES 1.1 Y 1.2.

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARON QUE ESTE PÁRRAFO SE CONTRAPONA CON LAS TASAS ESTABLECIDAS PARA CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, LESIONANDO LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

EN CONSECUENCIA, EL HECHO DE OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO A CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, Y SÓLO POR EL HECHO DE TRATARSE DE UN PREDIO BALDÍO SE IMPONE UNA CARGA FISCAL MAYOR DEL 25% MÁS, ESTA CIRCUNSTANCIA ES VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ANTES ALUDIDOS; Y POR ESTOS MOTIVO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPUSIERON A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DE LA PORCIÓN NORMATIVA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 3.- EN EL ARTÍCULO 28 DE LA INICIATIVA, RELATIVO A LOS DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE OBSERVÓ QUE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CONTEMPLA EN EL CUADRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES INCISOS:

E).- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS CON VENTA ÚNICAMENTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL DE ABARROTES.	3 A 20 SMV
F) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, PREPARACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS.	2 A 10 SMV

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAN COINCIDIERON QUE LOS GIROS ANTERIORES NO SE INCLUYEN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PUES TAL DISPOSITIVO SOLO PERMITE EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE A ESTE HONORABLE PLENO LA ELIMINACIÓN DE LOS CITADOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS POR SER INCOMPATIBLES CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD.

ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LOS INICIADORES INCLUYERON EN ESTE ARTÍCULO 28, LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS DE CONTROL SANITARIO, POR LO QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PROCEDIERON A UBICAR ESTOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS EN UNA SECCIÓN DE MANERA SEPARADA. EL TEXTO SOBRE EL CUAL SE PROPONE EL AJUSTE, SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

2.- TARJETAS DE CONTROL SANITARIA.	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS.	1 A 5 SMV
B) POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARE, SE COCINE, Y SE VENDA PAN PARA CONSUMO.	1 A 5 SMV
C) POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN FRUTAS Y VERDURAS.	1 A 3 SMV

OBSERVACIÓN 4.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPONE A ESTA SOBERANÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN AJUSTADA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 DE LA INICIATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NUMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OBSERVACIÓN 5.- EN EL ARTÍCULO 67 DE LA INICIATIVA HAY UNA CITA EQUIVOCADA, DICHA DISPOSICIÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 67.-EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ QUE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN NINGÚN MOMENTO SE REFIERE A LA MATERIA TRIBUTARIA, EN TAL SENTIDO, EL AYUNTAMIENTO INICIADOR NO ESTÁ AUTORIZADO PARA APROBAR, POR MUTUO PROPIO, LAS TARIFAS APLICABLES A ESTOS SERVICIOS, SIENDO FACULTAD DE ESTE PLENO TAL CIRCUNSTANCIA A PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO INICIADOR. EN CONSECUENCIA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARON CONVENIENTE PROPONER A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA ELIMINACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. INGRESOS DIRECTOS:

- IMPUESTOS;
- DERECHOS;
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS
- OTROS INGRESOS

II. INGRESOS INDIRECTOS:

- PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28);
- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33);
- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE);
- PARTICIPACIONES AL 50% DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.
- PARTICIPACIONES AL 50% DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES.
- FONDO DE FISCALIZACIÓN.
- CUOTAS POR VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S. M. V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:
EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CONCEPTO	MONTO
TOTAL DE INGRESOS	41,805,278.00
IMPUESTOS	864,225.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	357,075.00
DERECHOS	450,225.00
PRODUCTOS	79,695.00
APROVECHAMIENTOS	101,947.50
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	28,380,000.00
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE).	3,041,000.00
50% DE PARTICIPACIONES DEL ESTADO POR IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS.	7,762.50
50% DE PARTICIPACIONES DEL ESTADO POR IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES.	7,762.50
OTROS INGRESOS	56,925.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,220,000.00
CUOTA POR VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	513,000.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	-
FONDO III INFRAESTRUCTURA SOCIAL	4,233,680.96
FONDO IV FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,491,979.54

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES; APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2011, Y QUE CORRESPONDA A CADA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
1.1.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
1.2.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
1.3.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL. ASIMISMO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

ARTÍCULO 6.- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES A LOS QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y MANIFESTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL MISMO.

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

ARTÍCULO 8.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY, SE EQUIPARAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY MUNICIPAL DE CATASTRO.

ARTÍCULO 9.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL SE DETERMINARÁ CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10.- LOS RECIBOS OFICIALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SÓLO TENDRÁN EFECTO EN RELACIÓN CON ESTE MISMO Y POR EL PERÍODO QUE AMPARAN, SIN QUE SEAN PRUEBA DE QUE SE HAYAN PAGADO AÑOS ANTERIORES.

LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, NO PREJUZGAN LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE O SU REGULARIZACIÓN INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 11.- EN LOS CASOS DE LOS PREDIOS NO REGISTRADOS EN CATASTRO MUNICIPAL QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL, DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO PREDIAL, OMITIDO POR 5 (CINCO) AÑOS ATRÁS A LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 13.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LA TASA DEL DOS POR CIENTO.

ARTÍCULO 14.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.

II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AÚN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.

III.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR.

IV.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD.

V.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES.

VI.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

VII.- LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE.

ARTÍCULO 15.- ES OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, ENTERAR MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODA ADQUISICIÓN, AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO QUE ENTERAR.

ARTÍCULO 16.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN FORMATO OFICIAL Y ESPECIAL. Y SE HARÁ EL PAGO RESPECTIVO EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 17.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE	1 S.M.V.
A).- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	
B).- DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE. SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	1 S.M.V.
2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 A 0.50 SMV

B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 A 0.50 SMV
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2.5 A 15 SMV
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	2.5 A 15 SMV
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, COMO SON ENVASES DE AGROQUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS CONSIDERADOS DE ALTA TOXICIDAD; ASÍ COMO DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 SMV
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES.	
1.1.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 4 S.M.V.
1.2.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 10 S.M.V.
1.3.- REFRENDOS.	1 A 5 S.M. V.
- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
1.4.- EXHUMACIONES	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.V.
B.- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
1.5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	0.5 A 2 S.M.V.
1.6.- NICHOS U OSARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
1.7.- SERVICIOS DIVERSOS	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 A 3 S.M.V.
B.- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	EXENTO
C.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	05. A 1 S.M.V.
1.8.- OTROS SERVICIOS:	
A.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	0.5 A 5 SMV
B.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 SMV
- GRANITO	0.5 A 4 SMV
- MÁRMOL	0.5 A 4 SMV
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 SMV
- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 SMV
-DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	3 A 10 SMV

SECCIÓN TERCERA

POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS PARTICULARES, QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A-1).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA.	
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 50 SMV
- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 30 SMV
- PERIFERIA	HASTA 10 SMV
- CARGA Y DESCARGA (TRÁILER Y CAMIONES PESADOS)	HASTA 25 SMV
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
B-1).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	HASTA 10 SMV
B-2).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 5 SMV
C) AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.25 A 4 SMV

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE USO DEL SUELO; INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	
1.1.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 3 SMV
1.2.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 60 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	1 A 5 SMV
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 SMV
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SÚPER-MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 SMV
1.3.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 SMV
1.4.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.5 SMV
1.5.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.20 A .050 SMV
1.6.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.020 A 0.50 SMV
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 SMV
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 SMV
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	0.60 1 SMV
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 2 SMV
- HABITACIONAL	0.10 A 4 SMV
- COMERCIAL	0.50 A 4 SMV
- RESIDENCIAL	0.80 A 4 SMV
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 SMV

G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 SMV
H).-CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1 A 20 SMV
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 SMV
1.7.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 SMV
1.8.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.30 A 0.12 SMV
1.9.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	05. A 10 SMV
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	5 A 15 SMV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	5 A 10 SMV
D).- INDUSTRIAS.	10 A 15 SMV
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	5 A 10 SMV
1.10.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5 A 3 SMV
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1 A 5 SMV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 5 SMV
D).- INDUSTRIAS.	3 A 5 SMV
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	4 A 7 SMV
1.11.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 0.09 SMV
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 SMV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 SMV
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 SMV
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.12 SMV
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
F-1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 SMV
F-2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 0.18 SMV
F-3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 SMV
F-4.- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 SMV
F-5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 SMV
1.12.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1 SMV
1.13.- POR APROBACIÓN E PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 0.10 SMV
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 SMV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 SMV
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 SMV
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 SMV
1.14.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 SMV
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.80 SMV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 SMV
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 SMV
E).-FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 SMV

1.15.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 SMV
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.5 A 5 SMV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 5 SMV
D).- INDUSTRIAS.	3 A 8 SMV
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	5 A 15 SMV
1.16.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.5 A 4.5 SMV
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.7 A 5.3 SMV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3.05 A 6.05 SMV
D).- INDUSTRIAS.	3.8 A 7.6 SMV
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5 A 15 SMV
1.17.-DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 SMV
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 SMV
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20 SMV
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 SMV
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 A 15 SMV
1.18.-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.15 SMV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 SMV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 SMV
1.19.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10 SMV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 A 0.08 SMV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 SMV
1.20.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.02 0.04 SMV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 SMV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 SMV
1.21.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.015 A 0.04 SMV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 0.035 SMV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 SMV
1.22.-APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.03 A 0.08 SMV
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 SMV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 SMV
1.23.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
1.24.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, ÁRBOLES, DEMOLICIÓN O DERRIBO DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.30 A 5 SMV
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	HASTA 30 SMV

2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	HASTA 40 SMV
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	HASTA 50 SMV
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 SMV
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 SMV
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 7.50 SMV
1.25.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.5 SMV
1.26.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 SMV
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 SMV
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 SMV
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 SMV
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 SMV
1.27.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 SMV
1.28.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 1 SMV
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	2 A 4 SMV
1.29.-PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE USO DEL SUELO, CONFORME A LO SIGUIENTE.	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	HASTA 50 SMV
B).- PARA USO PARTICULAR, EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONA EJIDAL O COMUNAL.	HASTA 30 SMV
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	HASTA 30 SMV
1.30.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 SMV
1.31.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 SMV
1.32.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 SMV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 SMV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 SMV
4.- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 SMV
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 SMV
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 SMV
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 SMV
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 SMV
3.- EN PAVIMENTO PÉTRICO.	0.60 A 1.80 SMV
4.- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50 SMV
1.33.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.12 A 2 SMV
1.34.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 SMV
1.35.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 SMV
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 SMV
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 SMV
1.36.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5 A 2 SMV
1.37.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 5 SMV
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.50 A 5 SMV
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.75 A 5 SMV

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 23.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. ESTOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1%
2.-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	3%
2.1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	3%
2.2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	2 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	15 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
2.3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
2.4.- POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
2.5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
1.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
2.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
3.- POR LICENCIAS	
3.1.- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	5 S.M.V.
3.2.- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
3.3.- DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
3.4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20 A 30 S.M.V
4.- POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN 50% LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	
5.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	10%
6.- POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
7.-EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
1.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA:	
ORDINARIA.	HASTA 8 S.M.V.

URGENTE.	HASTA 12 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	5 A 100 S.M.V.
2.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	HASTA 10 S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	HASTA 3 S.M.V.
4.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	HASTA 10 S.M.V.
5.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	HASTA 5 S.M.V.
6.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 5 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 5 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 5 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 10 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 10 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
7.-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE :	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 SMV
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 SMV
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 SMV
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 SMV
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 SMV
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 SMV
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 SMV
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 SMV
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 SMV
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
8.-SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 SMV
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 SMV
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 SMV
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 SMV
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 SMV
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
9.- OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 SMV
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	5 SMV
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 SMV

D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2 SMV
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 SMV
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 SMV
POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 SMV
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 SMV
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 SMV
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 SMV
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 SMV
I) INSPECCIÓN OCULAR.	8 SMV
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE POR CADA 10 KM.	1 SMV
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
1.- COPIA CERTIFICADA.	3 SMV
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 SMV
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
10.- LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2	4 A 8 SMV
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2	6 A 12 SMV
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2	10 A 16 SMV
4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2	12 A 20 SMV
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2	15 A 25 SMV
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2	18 A 28 SMV
7. LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2	20 A 30 SMV
8. LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2	25 A 32 SMV
9. LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2	28 A 35 SMV
10. POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN POR CADA 5,000 M2	3 SMV

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 5 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	2 A 5 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	3 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	2 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	5 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	HASTA 5 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS; CERTIFICADOS; CERTIFICACIONES; COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS SIMPLES.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	HASTA 5 SMV
2.- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	HASTA 8 SMV
3.- CERTIFICACIONES DE ESTADO REGULAR	1 A 5 SMV
4.- CERTIFICADOS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS. SI LOS MINISTROS NO ESTUVIESEN AUTORIZADOS PARA OFICIAR, SE NEGARÁ LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA, PERO SE PAGARÁ POR GASTOS ADMINISTRATIVOS LA MISMA CUOTA.	3 A 5 SMV
5.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.25 A 3 S.M.V.
6.- CERTIFICADOS DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.25 A 3 S.M.V.
7.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.25 A 3 S.M.V.
8.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
8.1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
8.2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
9.- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
9.1.- CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS O DE CATASTRO.	HASTA 5 SMV
9.2.- CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS OFICINAS PARA ACREDITAR VALORES O ANTECEDENTES FISCALES DE UN PREDIO EN AÑOS ANTERIORES.	1 A 10 SMV
9.3.- ADEMÁS SE PAGARÁ POR LA BÚSQUEDA DE DATOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO.	1 SMV
10.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
10.1.- A DOS ESPACIOS.	0.25 A 3 S.M.V.
10.2.- A UN ESPACIO.	0.25 A 3 S.M.V.
11.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	1 A 5 S.M.V.
12.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 10 Y 11, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
13.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 SMV
14.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.25 A 5 SMV
15.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
16.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL, DESARROLLO AGROPECUARIO Y JUZGADO DE PAZ.	HASTA 10 SMV

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 27.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYENDO PAPEL SELLADO, POR CADA HOJA.	
1.1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS:	HASTA 2 SMV
1.2.- EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES:	1 A 3 SMV
2.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
2.1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
2.2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
2.3.- POR CADA AÑO EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
2.4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
2.5. REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
3.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
3.1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 15 S.M.V.
3.2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	1 A 15 S.M.V.
3.3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES.	1 A 15 S.M.V.
3.4.- EN DOMICILIO PARTICULARES LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS; EN FUNCIÓN A LA COMUNIDAD Y DISTANCIA.	5 A 20 SMV
3.5.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
4.- DIVORCIOS.	
4.1.-REGISTRO DE DIVORCIOS.	2 A 17 S.M.V.
4.2.-DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V.
5.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 5 S.M.V.
6.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 10 S.M.V.
7.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	HASTA 1 SMV
8.- INSERCIONES EN ACTAS:	2 A 4 S.M.V.
9.- COTEJO DE ACTAS EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN EL H. AYUNTAMIENTO.	0.5 A 1 S.M.V.
10.- COTEJO DE ACTAS VÍA TELEFÓNICA A OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE OTROS MUNICIPIO O DE OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	0.5 A 2 SMV
11.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1 S.M.V.
12.- TRAMITE DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, VÍA INTERNET	1 A 2 SMV
13.- TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA CORRECCIÓN DE ACTAS POR ERROR ORTOGRÁFICO O MECANOGRÁFICO.	1 A 2 SMV
14.- BÚSQUEDAS.:	
14.1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1.5 SMV
14.2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1.5 SMV
14.3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 1.5 SMV
14.4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 SMV
15.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 SMV
16.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 1.5 SMV

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.

ARTÍCULO 28.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO APLICANDO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA.	3 A 50 S.M.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA.	1 A 30 S.M.V.
C).- POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA).	3 A 5 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN CONCEDIDA.	2 A 10 SMV
E).- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	3 A 25 SMV
F).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR EL DERECHO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y REGISTRO DE FIERROS PARA GANADO.

ARTÍCULO 29.- POR DERECHOS DEL USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y REGISTRO DE FIERROS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	3 A 7 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.5 A .6 S.M.V
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	1 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.1 A 10 S.M.V.
E) POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.1 A 10 S.M.V.
F) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.50 SMV
G) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.50 SMV
H) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 SMV
I) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 SMV
J) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	HASTA 2 SMV

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DERECHOS POR OCUPACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, TIANGUIS, PISOS EN LAS CALLES, PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 12 S.M.V.
2.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	HASTA 5 SMV
3.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, CALLES Y BANQUETAS, CON EL FIN COMERCIALIZAR PRODUCTOS Y MERCANCIAS (TIANGUIS) POR M2.	HASTA TRES (3) PESOS POR METRO CUADRADO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 31.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS.	HASTA 10 SMV
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 5 SMV
3.- PERIFERIA	HASTA 3 SMV

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 32.- SON SUJETOS O CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTUBADA:

I.- LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O LOTES EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA POTABLE.

II.- LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS U OTROS NEGOCIOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LA TOMA CORRESPONDIENTE.

III.- LOS QUE ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS DE ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 33.- LAS CUOTAS MENSUALES SERÁN DETERMINADAS CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y POR ACUERDO DE CABILDO EN FUNCIÓN A LA ZONA TERRITORIAL, DÍAS Y HORARIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- CUOTA POR CONTRATO DE TOMA DE AGUA POTABLE.

II.- CUOTA O TARIFA DOMICILIARIA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

III.- CUOTA O TARIFA DE TIPO COMERCIAL POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 3 SMV DIARIOS.
2. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO.	2 A 4 S.M.V. DIARIOS
3. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS DIARIOS NUMERALES 1 Y 2.	3 A 7 S.M.V. DIARIOS
4. POR INVENTARIO VEHICULAR	0.5 A 2 S.M.V. DIARIOS
5. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 SMV DIARIOS
6. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	2 A 6 SMV DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 35.- POR LA EXPEDICIÓN EN COPIA SIMPLE, EXPEDICIÓN EN FOTOSTÁTICA; O REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DEBERÁN PAGAR LAS CUOTAS QUE PARA CADA CASO SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
1.-POR COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA POR UNA SOLA CARA	\$2.00 PESOS
2.-POR COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA POR UNA SOLA CARA	\$3.00 PESOS
2.-POR COPIA DE PLANOS DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA	\$70.00 PESOS
3. POR INFORMACIÓN GRABADA EN DISCOS FLEXIBLES DE 3.5"	\$13.00 PESOS
4. POR INFORMACIÓN SOLICITADA Y GRABADA EN DISCOS COMPACTOS (CD)	\$25.00 PESOS

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NUMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS.	1 A 5 SMV
B) POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARE, SE COCINE, Y SE VENDA PAN PARA CONSUMO.	1 A 5 SMV
C) POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN FRUTAS Y VERDURAS.	1 A 3 SMV

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN; INSTALACIONES; REHABILITACIONES; REMODELACIONES Y AMPLIACIONES SEGÚN SEA EL CASO, Y SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	
1.- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	
2.- INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	
3.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO	
4.- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES	
5.- CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS	
6.- AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	
7.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	
8.- CONEXIONES A LA RED DE DRENAJE SANITARIO	

ARTÍCULO 39.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE DETERMINARÁN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A).- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B).- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 40.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.

C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS.

D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO.

E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

II.- POR METROS CUADRADOS EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.

B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

C).- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

C-1).- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA.

C-2).- TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO.

C-3).- TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS.

III.- LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE. ASÍ MISMO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 41.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PRODUCTOS, SE REGULARÁN POR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE E INGRESARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA; Y DEBERÁ SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
1	ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	4 A 15 SMV
2	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA PESADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR HORA/MAQUINA Y/O CAMIÓN DE TRABAJO	1.5 A 20 S.M.V
3	POR LA VENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO EN CONDICIONES DE CHATARRA	SEGÚN EL VALOR QUE DETERMINE PERITAJE DE BIENES PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA
4	POR RENDIMIENTOS BANCARIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA COMERCIAL).	SEGÚN LAS CONDICIONES BANCARIAS EN TÉRMINOS DE TASA DE INTERÉS Y PLAZO.
5	POR LA VENTA DE MATERIAL CHATARRA (METAL, MADERA U OTRO NO PREVISTO)	SEGÚN VALOR QUE DETERMINE EL CABILDO
6	POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL.	1 A 20 SMV
7	POR ARRENDAMIENTO DEL CORRAL MUNICIPAL PARA EVENTOS DE JARIPEOS Y OTROS ESPECTÁCULOS, POR EVENTO.	1 A 20 SMV

**CAPÍTULO SÉPTIMO
SECCIÓN PRIMERA**

DE LOS APROVECHAMIENTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 42.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS; Y SE COBRARÁN A LOS CAUSANTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS Y CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS:

	CONCEPTO	CUOTA
I.-	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 A 100 SMV
II.-	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 100 SMV
III.-	MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	1 A 100 SMV
IV.-	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 SMV
V.-	GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL	
A).-	LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	

1.- GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% (ART. 117 CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO MORELOS) SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
2.- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
3.- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
VI.- MULTAS DE TRÁNSITO VEHICULAR	CUOTA
A) PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS:	1 A 10 SMV
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA :	1 A 10 SMV
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 15 SMV
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 30 SMV
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 15 SMV
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	10 A 100 SMV
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 20 SMV
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA AL PARABRISAS	1 A 2 SMV
2.- NO TENERLA	2 A 4 SMV
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 15 SMV
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE :	
PERMISO DE LICENCIA	
3.- ILEGIBLE:	2 A 4 SMV
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	0.5 A 1 SMV
D) LUCES	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 5 SMV
2.-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 5 SMV
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	2 A 5 SMV
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 SMV
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 5 SMV
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 3 SMV
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES: REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	3 A 8 SMV
MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA	
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 10 SMV
E) FRENOS:	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 SMV
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 3 SMV
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	1 A 2 SMV
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 SMV
3.- VELOCÍMETRO:	0.5 A 1 SMV
4.- SILENCIADOR:	1 A 3 SMV
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 SMV
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 SMV
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 3 SMV
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 SMV
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 SMV

10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 SMV
G) VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 2 SMV
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	1 A 3 SMV
H) CIRCULACIÓN:	
1.- OBSTRUIRLA:	1 A 5 SMV
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 SMV
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 5 SMV
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5 A 50 SMV
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 5 SMV
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 5 SMV
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 SMV
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 SMV
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 SMV
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 5 SMV
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 5 SMV
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 5 SMV
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 2 SMV
14.- NO CEDER EL PASO.	1 A 4 SMV
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 SMV
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 5 SMV
17.-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3 SMV
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 SMV
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 SMV
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 SMV
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 SMV
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 SMV
23.-TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 SMV
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 5 SMV
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 5 SMV
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 SMV
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 SMV
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 3 SMV
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 SMV
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	1 A 5 SMV
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ES COLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5 SMV
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 5 SMV
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A10 SMV
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 10 SMV
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 10 SMV

36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 SMV
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS.	1 A 60 SMV
I) ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 5 SMV
2.- EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 SMV
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 SMV
4.-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 5 SMV
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	1 A 5 SMV
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	1 A 5 SMV
7.- SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 SMV
8.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 SMV
9.- EN DOBLE FILA	1 A 5 SMV
10.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 A 10 SMV
J) VELOCIDAD:	
1.- NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 10 SMV
2.- MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 6 SMV
K) REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 SMV
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	1 A 6 SMV
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 6 SMV
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 SMV
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 SMV
L) RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 SMV
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 SMV
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 SMV
M) ALTO:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3 SMV
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 SMV
3.- NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1 A 3 SMV
N) ABANDONO DE VEHÍCULO:	5 A 10 SMV
Ñ) DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERARLOS.	1 A 100 SMV
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 SMV
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 5 SMV
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 3 SMV
5.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	10 A 100 SMV

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÓRELOS; QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO PODRÁ SER DEL 20%, Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO PODRÁ SER DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR DESCUENTOS DEL 100%, AMBOS TÉRMINOS PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE PREVIO ACUERDO DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CIEN (100) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA GEOGRÁFICA C.	
VII.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS	CUOTA
A.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	3 A 10 SMV
B.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 SMV
C.- QUE SE ENCUENTREN EN VÍA PÚBLICA BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	3 A 10 SMV
D.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 5 SMV
E.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
F.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	3 A 10 SMV
G.- HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 SMV
H.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 SMV
I.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	4 A 10 SMV
J.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN O REALICEN ACTOS SEXUALES EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 SMV
K.- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO O BIEN RECIBIDO, INDEPENDIEMENTE DE LIQUIDARLO.	2 A 4 SMV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO.	
VIII.- CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	CUOTA
1.- SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
A) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	3 A 15 SMV
B) LOS ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	2 A 15 SMV
C) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA, SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN, PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS.	1 A 3 SMV
D) POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, DE PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO), ASÍ COMO LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS.	1 A 10 SMV
E) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE	1 A 15 SMV
F) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	
2.- CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	2 A 10 SMV
A).- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL:	
- GATOS	1 A 2 SMV

- PERROS	1 A 2 SMV
- OTROS	1.5 A 3 SMV
B) SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	
- POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 2 SMV
- POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10 SMV
- POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 SMV
C) RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
- POR ALIMENTACIÓN	0.5 A 2 SMV
- POR DÍA DE ESTANCIA	
ADEMÁS DE LAS OTRAS FALTAS EN QUE SE HAYAN INCURRIDO	1 A 2 SMV
IX.- PROTECCIÓN CIVIL	
CUOTA	
A.- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	10 A 100 SMV
B.- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	30 A 120 SMV
C.- DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 30 SMV
D.- NO CONTAR CON ESTUDIO DE PROTECCIÓN CIVIL	15 A 100 SMV
E.- ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIO DE PELIGRO	30 A 120 SMV
F.- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	30 A 100 SMV
G.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA O DE GAS L.P. DEFECTUOSA	10 A 50 SMV
H.- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	30 A 120 SMV
I.- OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	30 A 120 SMV
J.-A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 5 SMV

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 SMV
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 SMV
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 SMV
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	1 A 30 SMV
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 SMV
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 SMV
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 SMV
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 SMV
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 SMV
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 SMV
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 SMV
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA O FERMENTABLES, SUSTANCIAS PÚTRIDAS PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 SMV

M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 SMV
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 SMV
Ñ).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 SMV
O).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 80 SMV
P).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 SMV
Q).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 SMV
R).-NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 SMV
S).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 SMV
T).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 SMV
U).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 SMV
V).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 SMV
W) PERMISOS PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN COORDINACIÓN DEL ÁREA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE ACUERDO CON LA SECCIÓN CUARTA "SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO ARTICULO 22 NÚMERAL 1.24 INCISO B, DE ESTA LEY.	

SECCIÓN TERCERA

APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS EN ADEUDOS FISCALES Y REINGRESOS.

ARTÍCULO 44.- LOS REZAGOS SON LOS ADEUDOS FISCALES QUE EL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE TIENE CON EL MUNICIPIO, Y QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA. ESTOS ADEUDOS FISCALES SON EXIGIBLES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA Y A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 45.- LOS RECARGOS SON LA TASA O PORCENTAJE ADICIONAL QUE SE CARGARÁ AL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE POR LOS ADEUDOS FISCALES, LOS CUALES NO FUERON PAGADOS EN TIEMPO Y FORMA, EN LO REFERENTE EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 46.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA COBRAR HASTA POR 5 (CINCO) AÑOS DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS O RETRASO POR LA FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 47.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA Ó DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL ACUMULABLE EN MATERIA DE IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ESTA TASA SE APLICARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO (ADEUDO FISCAL) Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% RESPECTO DEL ADEUDO PRINCIPAL. EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 48.- SE APLICARÁ EL 2% DE RECARGOS PARA AQUELLOS INFRACTORES QUE HAYAN INCUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA, EN EL PAGO DE TODO TIPO DE MULTAS POR INFRACCIONES; Y ALGUNA OTRA MODALIDAD DE REQUERIMIENTO, COMO ES EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL CAUSANTE, Y ESTE HAYA HECHO CASO OMISO DE LAS MISMAS. VIOLANDO EL TÉRMINO DE TIEMPO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO NO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 49.- LOS CAUSANTES O CONTRIBUYENTES QUE CAUSEN LA CUOTA DEL 2% POR CONCEPTO DE RECARGOS, SE LES APLICARÁ MENSUALMENTE Y DE MANERA ACUMULATIVA, HASTA UN RANGO MÁXIMO EL 200%. ESTE PROCEDIMIENTO OPERATIVO SERÁ CONFORME A LA TABLA DEL FACTOR ACUMULATIVO DE REZAGOS, LA CUAL SE DERIVA Y SE DETERMINA EN BASE A LA FORMULA FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

TABLAS DEL FACTOR DE ACUMULACIÓN

NÚM. DE PERIODO	FACT DE ACUMULACIÓN
1	0.02
2	0.04
3	0.06
4	0.08
5	0.10
6	0.12
7	0.14
8	0.16
9	0.18
10	0.20
11	0.22
12	0.24
13	0.26
14	0.28
15	0.30
16	0.32
17	0.34
18	0.36
19	0.38
20	0.40

NÚM. DE PERIODO	FACT DE ACUMULACIÓN
21	0.42
22	0.44
23	0.46
24	0.48
25	0.50
26	0.52
27	0.54
28	0.56
29	0.58
30	0.60
31	0.62
32	0.64
33	0.66
34	0.68
35	0.70
36	0.72
37	0.74
38	0.76
39	0.78
40	0.80

NÚM. DE PERIODO	FACT DE ACUMULACIÓN
41	0.82
42	0.84
43	0.86
44	0.88
45	0.90
46	0.92
47	0.94
48	0.96
49	0.98
50	1.00
51	1.02
52	1.04
53	1.06
54	1.08
55	1.10
56	1.12
57	1.14
58	1.16
59	1.18
60	1.20

$$R = B [(1 + I) N - 1]$$

DONDE:

R = VALOR MONETARIO DEL RECARGO QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRIBUYENTE.

B = BASE O VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, SOBRE EL CUAL SE LE APLICA LA CUOTA O TASA DE RECARGO.

I = CUOTA DE RECARGO DEL 2% MENSUAL O FRACCIÓN.

N = NÚMERO DE PERÍODOS O NÚMERO DE REZAGOS QUE EL CONTRIBUYENTE A INCUMPLIDO EN EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL.

$[(1 + I) N - 1]$ = FACTOR DE ACUMULACIÓN APLICABLE HASTA UN MÁXIMO DEL 200%, QUE COMPRENDE UN RANGO DE 19 PERÍODOS DE REZAGO.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA CONCEDER PRÓRROGA O AUTORIZAR PAGOS EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES O CAUSANTES QUE TENGAN ADEUDOS FISCALES CON EL MUNICIPIO. Y SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ ESTAR FACULTADO PARA DESCONTAR HASTA EL 100 % DE LAS MULTAS Y RECARGOS REFERIDAS EN ESTE CAPÍTULO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LA SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS EN REFERENCIA.

II.- CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III.- DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS RESOLVENTES Y FONDOS PÚBLICOS.

IV.- DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- LOS GASTOS QUE SE DERIVEN POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN; Y GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL, CON EL OBJETO DE RECUPERAR CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. SE COBRARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES; Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

ESTOS GASTOS SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO Y POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS, SEGÚN LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

I.- POR LAS DILIGENCIAS E INTERVENCIÓN DE LOS INSPECTORES, CUANDO SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS LEYES FISCALES, REGLAMENTOS MUNICIPALES O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO.

II.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO AL CONTRIBUYENTE.

III.- POR EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE.

IV.- POR EL PROCEDIMIENTO DE REMATE Y ENAJENACIÓN DE BIENES EMBARGADOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

A).- INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO CON INSTITUCIONES FEDERALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES;

B).- INGRESOS DE TERCEROS POR SUBSIDIOS Y APOYOS.

CONSIDERANDO PARA EL CASO DE EMPRÉSTITOS LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 59.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE "OTROS INGRESOS", AQUELLOS QUE SE GENEREN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO.

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, LOS GASTOS NO COMPROBADOS, PRÉSTAMOS PERSONALES, ASIMISMO COMO POR CUENTA DE TERCEROS.

V.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE: VIAJES DE PIPAS DE AGUA, CONSULTA A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR), DESPENSAS, FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL CAMPO; EL CUAL SE FIJARÁ POR ACUERDO DEL H. CABILDO PARA SU RECAUDACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 60.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 61.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO Y QUE SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL CATASTRO MUNICIPAL, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE REZAGO EN IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO EN CURSO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 62.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS POR EL AYUNTAMIENTO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 63.- MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, SE PODRÁN IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE REGISTROS GRATUITOS DE MATRIMONIOS. CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% SOBRE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS Y MULTAS APLICABLES CONFORME A LA PRESENTE LEY. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA DEL CONTRIBUYENTE Y BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y JUSTICIA DISTRIBUTIVA. ASIMISMO, ESTÁ AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN O SOLICITEN EFECTUAR LOS PAGOS EN FACILIDADES O PARCIALIDADES; PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, ESTARÁ SUJETO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASISTENCIAS MÉDICAS, APOYO PSICOLÓGICO, TERAPIAS DE REHABILITACIÓN. DICHAS TARIFAS LAS DETERMINARÁ Y LAS ADMINISTRARÁ EL PROPIO ORGANISMO Y QUE APLICARÁ PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ASISTENCIA SOCIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 66.- QUEDARÁ EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS FEDERALES, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- LOS CONTRIBUYENTES QUE PREFIERAN PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES U OBLIGACIONES FISCALES, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES LO PODRÁN HACER Y PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO REFLEJARÁ Y REGISTRARÁ LOS INGRESOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL EN LA CUAL FUERON PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 68.- LOS ACTOS JURÍDICOS QUE REALICEN LOS NOTARIOS PÚBLICOS, EN RELACIÓN A LA ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES, CONSTANCIA O ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR CABILDO.

TERCERO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

CUARTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR.OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2010	6a. época	4861
--	---	-----------	------